



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2020

---

**VOL. LXVIII    San Juan, Puerto Rico    Martes, 4 de febrero de 2020    Núm. 6**

---

A la una y veintidós minutos de la tarde (1:22 p. m.) de este día, martes, 4 de febrero de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, martes, 4 de febrero de 2020 a la una y veintidós de la tarde (1:22 p. m.).

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor presidente, compañeros y compañeras.

Vamos a solicitar dar comienzo al Orden establecido del día.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la persona que está a cargo de la Invocación no necesita introducción, es nuestro guía espiritual, jurista, abogado, padre, consejero, entre otras cosas, el Padre Carlos Pérez.

#### INVOCACIÓN

El Padre Carlos Pérez, procede con la Innovación.

PADRE CARLOS PÉREZ: *Grazie tanto.*

Nos ponemos en la presencia del Señor, y hoy quiero compartir con ustedes esta oración que la hizo San Francisco de Asís, hace casi novecientos años que, sin duda, refleja lo que es el proyecto de cada uno de los senadores y senadoras que quieren en el país nuestro sembrar unión, sembrar fe, sembrar esperanza, dar luz. Ese es el proyecto, sin duda, de todos ustedes que tienen apasionadamente

en el corazón y por eso quiero compartir con ustedes esta oración que hizo San Francisco, precisamente para pedir la paz, la unión, la generosidad en todos.

Señor, haz de mi un instrumento de tu paz, que allá donde haya odio lleve yo tu amor, que allí donde haya ofensa ponga perdón, que allí donde hay discordia ponga la unión, que allí donde hay error yo ponga la verdad, que allí donde hay duda yo ponga la fe, que allí donde hay desesperación yo siembre la esperanza, que allí donde hay tinieblas yo ponga la luz, que allí donde hay tristeza yo ponga la alegría.

Oh, Señor, que yo no busque tanto ser consolado como consolar, ser comprendido como comprender, ser amado como amar, porque es dándose como se recibe, es olvidándose de sí mismo como uno se encuentra a sí mismo, es perdonando como se es perdonado, y es muriendo como se resucita a la vida eterna.

Amén.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias al Sacerdote y Padre, Carlos Pérez.

Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se pospone la aprobación del Acta de la sesión anterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 29 de enero de 2020).

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Vargas Vidot, Torres Torres y Ríos Santiago solicitan turnos iniciales al Presidente).

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Vargas Vidot, compañero Aníbal José.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y este servidor.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Y el señor Portavoz.

Adelante compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente, y saludos a los compañeros y compañeras.

Hay también una frase que a veces olvidamos de San Francisco de Asís ¿verdad?, que nada mejor para aliviar el odio que una dosis de felicidad y compañía; y la verdad es que nosotros vivimos en un país donde cada vez hay mucho más estímulo a seducirnos con la división, con la polarización, ya sea por motivos ideológicos que son más o menos parecidos a las religiones y que tiene sus propios

feligreses o por, precisamente, por establecer fronteras que son incongruentes con el amor del Señor, que nos enseña genuinamente a respetar la diversidad, a respetar, a entender que la tolerancia es una virtud que debe de acompañarnos en todo nuestro caminar.

Pero no es así, la verdad es que he preferido hablar en este turno, precisamente desde las razones por las cuales tenemos que repetirnos una y otra vez para tratar de subsanar los errores que fueron advertidos desde el principio de esta Asamblea.

En muchas ocasiones, tanto este servidor como otros compañeros, se levantaron a advertir sobre los peligros de hacer viable las piezas legislativas que vinieron de una mente tenebrosa de La Fortaleza, toda la Mayoría las acogió como si vinieran de un cerebro privilegiado. Sin embargo, hoy todo el mundo está sufriendo las consecuencias de políticas que son incongruentes con la decencia política y que rayan en lo que podría hoy, con justicia, llamarse delincuencia política.

Yo camino buscando los estúpidos endosos estos ¿verdad?, que alguien en algún momento debemos de seguir como se sigue en la corrupción, el llamado “money track” para ver quién es un corrupto, debemos de también seguir el “track” legislativo a ver en esos tiempos a quién se le ocurrió y cuán borracho estaba o cuán alejado de la realidad estaba alguien que generó la idea inoficiosa de los endosos.

Así que es interesante eso, para que veamos cómo se pierde el tiempo en boberías y en cada cuatrienio siempre hay alguien creativo, creativa que genera un disparate, que se vuelve, que tiene características de celebridad y que luego entonces se convierte en un asesino de probabilidades, en un asesino de la democracia y en una muralla en contra de los verdaderos intereses del pueblo.

Hoy, recibimos en las noticias que iba a haber un monitor federal para vigilar la reconstrucción, nosotros tenemos un monitor hasta para vigilar el kindergarten. No extrañaremos en algún momento que para los sanitarios haya alguien al frente del gobierno federal, vigilando a ver si las personas tienen algún estreñimiento intelectual. Pero, la realidad es que da vergüenza, da vergüenza cómo nosotros nos hemos comportado, como inmaduros chiquillos ¿no?, y hemos tenido entonces que enfrentar la vergüenza internacional cada vez que alguien nos da “panpán” desde otro lugar, precisamente porque en el momento en donde se requiere prudencia y seriedad, lo que hicimos es estar detrás de las fidelidades irracionales que se implican en el bipartidismo.

Tendrán que movilizar los refugiados, se dijo al principio que no eran los lugares correctos, que nadie en su sano juicio refugia a las personas en el mismo lugar donde están ocurriendo los eventos negativos, ahora se tiene que movilizar y, además la doctora Carmen de Seda, un cerebro privilegiado de la epidemiología, en forma cínica lo digo, entonces dice que hay que hacer menos esfuerzo, hasta es cínica frente a explicar cuáles son los esfuerzos frente al Coronavirus.

Así que, yo de verdad lo que quisiera es que, si nosotros y nosotras queremos genuinamente seguir los planteamientos de San Francisco de Asís, seamos menos dogmáticos seamos menos antagónicos, hagamos un pacto con la prudencia y con la inteligencia y dejémosle a este pueblo, aunque sea en los meses que faltan, aunque sea un vestigio, una pequeña semilla de lo que podría ser el principio de una nueva esperanza para el país.

Son mis palabras señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias compañero.

Le corresponde el turno al compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, señor Presidente, buenas tardes a los compañeros y compañeras.

Asumo este turno inicial para hacer constar nuevamente la grave crisis de credibilidad que tiene la administración de la gobernadora Wanda Vázquez y cómo las medidas que está tomando dejaron de ser ya unas medidas de pura administración pública para convertirse en unas medidas de

tratar de lavar la cara políticamente de cara a un proceso primarista que todo el país conoce las diferencias que existen en ese proceso entre los dos candidatos del Partido Nuevo Progresista y lo digo por lo siguiente:

La administración de Luis Fortuño, creó la Oficina del Inspector General, oficina que, en mi opinión, no tuvo ningún efecto positivo más allá de crearle un costo adicional al gobierno y crear otro ente burocrático entre la oficina del Contralor, Ética Gubernamental y el Inspector General. Esa ley fue derogada bajo la pasada administración de Alejandro García Padilla, y tan pronto llegó Ricardo Rosselló a La Fortaleza crea nuevamente, y mis compañeros de la Mayoría dieron un voto avisado de que la creación nuevamente de esa oficina del Inspector General no iba a resolver absolutamente nada, pasaron dos (2) años, señor Presidente, y no nombraban a nadie en la oficina del Inspector General, y el gobernador Rosselló abre una convocatoria pública para ocupar la posición de Inspector General y dice, que es un compromiso programático del PNP contra la corrupción, beneficio del buen funcionamiento público y que la persona ocupará el cargo por diez (10) años y que para lograr eso de manera eficiente y transparente, debe de tener los mejores credenciales disponibles y que la búsqueda no debe limitarse a Puerto Rico.

Y abrieron una convocatoria a nivel mundial para escoger al Inspector General porque parece que, para ellos en Puerto Rico no existía una persona con esa capacidad, así que, abren una convocatoria a nivel mundial, están dos (2) años buscando un inspector general y terminan nombrando a la que era la Comisionada de Cooperativas en la administración de Pedro Rosselló, de Ricardo Rosselló.

Así las cosas, entre las funciones que le dieron a esa oficina, estaba el realizar auditorías previas en las entidades gubernamentales, incluyendo sin limitarse al proceso de compras, adquisición de bienes y servicio de las entidades, desarrollar un programa abarcador de auditoría operacional, las entidades incluyendo la utilización de fondos federales y estatales asignados dirigido a aumentar los niveles de economía, eficiencia y efectividad, entre otras.

La Gobernadora, en ese desespero político, de la que no es política, en el día de ayer le informa al país mediante una Orden Ejecutiva que está creando una Comisión y le llama el Consejo Asesor para el manejo de los programas federales destinados a la vivienda con especial atención a los fondos CDBG y CDBGDR.

Esto no es más que otro intento de lavarle la cara a una administración cuya credibilidad está en quiebra y, dentro de las funciones que le asigna a este nuevo consejo, que decían que no iban a invertir fondos públicos, ahora resulta que van a contratar auditores, van a contratar auditores para un consejo asesor de la Gobernadora cuando todos los auditores de las agencias del gobierno, por orden de la Ley 15 de 2017, pasaron a una oficina o sea que, si van a buscar auditores los tienen todos en la oficina del Inspector General, no sigan gastando el dinero público en asuntos que no vienen a resolver la incapacidad, la insensibilidad y la irresponsabilidad de una administración, esto es como la Comisión Pro Igualdad, no iban a gastar fondos públicos, ya le están asignando uno punto siete (1.7) millones de dólares, estos no iban a usar fondos públicos, ahora le quieren asignar auditores en reclutamiento, los tienen en la Oficina del Inspector General.

La falta de credibilidad no se logra con medidas que solamente, para que la gente pueda pensar que todo lo que es federal es mejor y que, si ponemos a alguien que haya tenido experiencia en el mundo federal, pues lo va a hacer mejor que uno que está en el gobierno ya ejerciendo funciones o de uno que puedan reclutar que haya sido parte de su administración.

Así que, no es otra cosa que no sea un desespero político de la Gobernadora que le advirtió la semana pasada mis compañeros y compañeras aquí que había salvado al PNP en cinco (5) meses y

que ellos la estaban criticando, hoy la está criticando un popular y la está criticando porque están haciendo lo mismo desde el principio de la administración, aquí nada ha cambiado.

Señor Presidente, son mis palabras.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias compañero Torres Torres.

Corresponde el turno al compañero Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias señor Presidente, compañeros y compañeras.

Los turnos iniciales tienen el propósito de levantar issues, de hacer críticas y, solamente le pido a los compañeros dentro de la libertad de expresión que nos accede, cuidado con los ataques, no políticos, esos están permitidos, son parte del proceso de la discusión, sino a la institución. La institución del Senado que es centenaria, está compuesta por hombres y mujeres que salieron electos por el pueblo de Puerto Rico y que la palabra honorable, que algunos desprecian, es un concepto de respeto al sistema democrático más que a la persona y yo pues, tengo que decir que, en esta generación de legisladores con rara excepción, he visto un comportamiento de altura en la inmensa mayoría de los compañeros y no puedo delinear un solo evento donde yo pueda plantear que vino ebrio o intoxicado a legislar.

Así que, cuidado con los ataques a las ideas que no compartimos, porque la institución es mucho más grande que nosotros y, si nosotros como miembros de este Senado no protegemos esa institución democrática, estaremos haciéndole, en mi opinión, es una opinión, un flaco servicio a los cien (100) años del Senado de Puerto Rico que, después de todo no nos pertenece, es un instrumento de servicio al pueblo.

Habiendo dicho eso, el Gobierno de Puerto Rico se apresta a resolver lo que se ha convertido en un issue secundario, pero sigue siendo de primer orden para nuestros hermanos del sur, parece que ya se acabó la emergencia para algunos que analizaban y que seguían el día a día de los eventos, parece que no hay gente viviendo ya en parques de pelotas y parece que todas las casas están bien, por lo que vemos en las noticias hay otros issues ahora.

La verdad es que no ha pasado nada, todavía hay personas viviendo en campamentos, hay personas con eventos mentales de trastorno y el Gobierno de Puerto Rico se apresta a hacer una inversión de cien (100) millones de dólares, esto no lo van a leer en los periódicos, cien (100) millones de dólares para comprar dos (2) proyectos, uno de Juana Díaz y otro en Guánica para atender la crisis de cuatrocientas (400) a quinientas (500) familias del saque que no tienen un techo seguro de dónde vivir.

¿Qué es entonces lo que debemos de hacer? Debemos como legisladores y esto lo hablaba con a la ex jueza Luisa Lebrón, que es una de nuestras asesoras aquí, que fue legisladora aquí, senadora, dicho sea de paso, de una preocupación y para eso a veces están las conversaciones de pasillo, el compañero William Villafañe fue parte o testigo de lo que yo creo que va a ser una legislación. Si nosotros tenemos cuatrocientas (400) personas que tienen hipotecas y esas cuatrocientas (400) personas sufrieron daños en esa hipoteca, en esa casa no en la hipoteca, el Gobierno de Puerto Rico le da treinta y cinco (35) mil dólares para comprar una propiedad que lo pareamos con treinta y cinco (35) mil dólares de FEMA, setenta mil (70,000) dólares y vamos a poner que el desarrollador vende esa casa en ciento diez mil (110,000) dólares y el Gobierno decide un subsidio no monetario, sino por tiempo vivido.

Me explico, si la casa vale ciento diez mil (110,000) FEMA me da treinta y cinco (35), Gobierno pone treinta y cinco (35), son setenta (70) y yo le pongo una cláusula de que el compañero o compañera, vamos a usar de ejemplo a Itzamar Peña que no es del Distrito, va a vivir esa casa siempre y cuando ella no la venda por cada año o la alquile, se le va a dar un crédito correspondiente

a lo que sería el equivalente a renta por año hasta que llegue a un saldo de la casa, hasta ahí vamos bien.

El problema que yo veo y que se lo levanto a los compañeros de Fortaleza, al compañero Alex López Echegaray, que es asesor de la Gobernadora, es que de inmediato tenemos que hacer una legislación para proteger esas casas y me explico, de hecho, no tenemos que legislar la idea es otra. Si yo tengo esa casa, pero yo vengo arrastrando una hipoteca, como ustedes sabrán las hipotecas no persiguen a la casa, es un contrato con la persona que garantiza la casa por la cual usted hace la hipoteca y está inscrita, pero si pasa el evento de que estamos dando esas quinientas casas y de momento el banco se entera que Itzamar Peña tiene una casa que ahora es de ella como titular, pudiera ir en una acción de cobro contra Itzamar por el balance de lo que no pudo recuperar del contrato de la hipoteca.

Cuál es la solución, se ha hecho antes, nosotros como legisladores cuando eso esté maduro, que va a ser en las próximas semanas, pudiéramos legislar para que esas casas estén protegidas del saque en el registro y queden automáticamente registradas, se le dé prelación y estarían protegidas sobre lo que se llama el concepto, una legislación de este servidor, de hogar seguro.

Como ustedes saben, el hogar seguro no te protege contra las hipotecas, si usted debe hipoteca, usted no puede reclamar hogar seguro porque usted tiene un contrato que usted tiene que cumplir con la hipoteca de pagar, pero si son demandas de cobro y ahí es que viene el consejo de la ex jueza Luisa Lebrón, que vio estos casos, ya retirada, si es una acción de cobro sí, estoy protegido porque es una acción de cobro de terceros, ¿verdad? Juez. Por lo tanto, lo que yo propongo a los compañeros y compañeras, a todos los miembros de las delegaciones, vamos a preparar una legislación para que cuando esas casas se paguen o se le den a la gente, estén protegidos con la figura de hogar seguro en vez de hacer cada uno de ellos una escritura, que sea una completa por legislación, prelación, registrada y los bancos no puedan venir a cobrarle y a quitarle las casitas a la gente que le estamos dando con mucho esfuerzo. De hecho, el proyecto vale cien (100) millones de dólares, eso es lo que nos va a costar, pero cuánto vale que esa gente no se nos vaya, que tengan una estabilidad mental, gente, tú no le puede poner precio al valor de la gente y, ciertamente el Senado cumpliría su misión de proteger y representar.

Yo voy a empezar esa legislación hoy, quería adelantarla, porque yo creo que hay mucha gente que hoy están preocupados dónde van a vivir y voy a invitar a todos los compañeros y compañeras que se unan a esta legislación, que es de envergadura, es social y que va a ayudar, no tan solamente a cuatrocientas (400), quinientas (500) personas, yo creo que van a haber más de mil (1,000) residencias que no van a ser habitables, y si podemos tener esta figura jurídica para defender esa región, habremos hecho un buen ejercicio de representación.

Quería traerlo, lo otro y con esto redondeo, nosotros vamos a estar por los próximo cinco (5) o seis (6) años trabajando asuntos que tienen que ver con desarrollo económico del sur, ¡cuidado que no creemos una cultura de manutención, de subvención del Gobierno exclusiva! La economía se tiene que mover, tenemos que empoderar nuestros empresarios locales. Tenemos que reinventarnos en un área económica deprimida ahora mismo y tenemos que hacerlo con legislación, tenemos que hacerlo, no puede ser que todo se concentre en el norte ni en el área metro, ¿cómo lo vamos a hacer? Pensemos juntos.

Los incentivos están ahí, pero no son la solución, tenemos que crear una cultura de desarrollo, el primer paso Vivienda, después que tengamos vivienda tenemos gente, tenemos servicio, tenemos como dice la democracia una clientela que atender, que son nuestra gente. Pensemos prospectivamente a favor del pueblo, para las candidaturas va a haber espacio y es muy pronto, pero la emergencia se queda.

Y termino con esto, para los que solamente ven el periódico cuando les conviene, hay gente que vive la noticia, aunque no les convenga, no son una foto, no son un “raiting” son gente, no nos olvidemos del sur.

Esas son mis palabras.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Ríos Santiago.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para ir a Informes Positivos.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, cuatro informes finales, sobre las investigaciones requeridas en torno a las R. del S. 19, 869, 896 y 937.

De las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, un informe final conjunto sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1156.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los Informes Positivos.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

#### **PROYECTO DE LA CÁMARA**

##### **P. de la C. 331**

Por la representante Charbonier Laureano:

“Para añadir los apartados 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 al inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, el cual crea al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de otorgarle nuevas responsabilidades en función de la importancia de las que debe estar revestidas para el Estado, los libros, y la lectura; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA)

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

### R. C. de la C. 14

Por el representante Aponte Hernández:

“Para ordenar la transferencia de la réplica de la Campana de la Libertad, que se encuentra ubicada en los predios del Parque Luis Muñoz Rivera, el cual está bajo la administración del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico y cuya titularidad la ostenta el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Superintendencia de El Capitolio.”

(GOBIERNO)

### R. C. de la C. 561

Por el representante Rivera Ortega:

“Para denominar el parque recreativo que ubica en el Residencial Alturas del Cibuco del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de “Parque Recreativo Xavier A. Agosto Fortis”, en honor a sus aportaciones deportivas en el antes mencionado pueblo; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA)

### R. C. de la C. 591

Por los representantes Méndez Núñez y Soto Torres:

“Para reasignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de trescientos quince mil quinientos dólares (\$315,500) provenientes de los Sub-Incisos i de los Incisos A y C, Apartado 23, Sección 1 de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2019-2020, (Fondo para mejoras permanentes y equipo no asignados) y (Fondo Presupuestario para reserva de emergencias requerida por el Plan Fiscal), respectivamente; y de los provenientes del Inciso G, Apartado 7, Sección 1 de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2018-2019, (Fondo de reserva de emergencia requerida por el Plan Fiscal) para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; rendir informes; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Concurrentes y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

## PROYECTOS DEL SENADO

### P. del S. 1482

Por el señor Romero Lugo:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 7 y el inciso (f) del Artículo 9; reenumerar los actuales Artículos 15 y 16 como Artículos 16 y 17, respectivamente; y añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley 96-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo de Estorbos Públicos y la

Reconstrucción Urbana de Santurce y Río Piedras”, con el fin de disponer que, si la propiedad cuenta con deudas a favor del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales por concepto de impuestos, intereses, recargos o penalidades y estas exceden el valor de tasación de la propiedad, se tendrá como tope de estas el valor de tasación de la propiedad y se condonará su excedente; otorgar la facultad al Municipio de San Juan de ejercer los poderes concedidos mediante dicha Ley a la Administración de Terrenos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”  
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1483

Por el señor Romero Lugo:

“Para enmendar los incisos (k) y (o) del Artículo 2, el inciso (a) del Artículo 10, el Artículo 11, el Artículo 14 y el Artículo 15 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de extender la vigencia de ciertos incentivos contributivos hasta el 31 de diciembre de 2025; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”  
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1484

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar los artículos 2, 3, 6 la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Fondo de Emergencia”, con el propósito de incrementar la aportación anual al Fondo de Emergencia, asegurar su solvencia a perpetuidad, incorporar la modalidad de contratos contingentes con cargo a dicho Fondo y facilitar su uso previo y durante una emergencia; y para otros fines relacionados.”  
(HACIENDA)

#### RESOLUCIONES CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 92

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el total respaldo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al proyecto de ley Federal, H.R. 5687, conocido como el “Emergency Supplemental Appropriations for Disaster Relief and Puerto Rico Disaster Tax Relief Act 2020” y radicado ante la Cámara de Representantes del Congreso de Estados Unidos, por la Honorable Nita Lowey, Presidenta del Comité de Asignaciones, y que asigna a Puerto Rico fondos federales destinados a la mitigación de los daños ocasionados por los terremotos ocurridos los días 6 y 7 de enero de 2020, así como la extensión de medidas de beneficio económico para la Isla; y solicitarle al Congreso de los Estados Unidos que apruebe dicha legislación lo antes posible.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. Conc. del S. 93

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para expresar el más enérgico respaldo y apoyo a la propuesta de eliminación de barreras comerciales a través de la inclusión de Puerto Rico en el cálculo del Producto Interno Bruto (PIB) y estadísticas del Censo, así como la eliminación del requerimiento de Información Electrónica de Exportación (Electronic Export Information, EEI).”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. Conc. del S. 94

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para exigir a la Comisión Federal de Comercio que tome conocimiento y medidas para detener el discrimen comercial contra Puerto Rico en la disponibilidad, oferta, venta, servicio y envío de productos legítimos, de toda índole, a los consumidores americanos que residimos en Puerto Rico.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. Conc. del S. 95

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para expresar que esta Asamblea Legislativa, preocupada por el bienestar de nuestro pueblo y de que no confronten necesidades, respalda que se apliquen e implementen nuevamente las medidas aprobadas por el Congreso después de los huracanes de 2017, tales como los derivados del Programa de Asistencia Nutricional (NAP, por sus siglas en inglés) y nos reafirmamos en nuestro compromiso con las comunidades más vulnerables ante los recientes acontecimientos sísmicos.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1328

Por la señora López León:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación en torno a las medidas de seguridad, recursos y personal asignado, entre otros aspectos, para atajar la alarmante cifra de muertes de confinados en las instituciones penales del país, así como las acciones adoptadas para instrumentar el mandato constitucional de rehabilitación y salvaguardar su integridad física y emocional.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1329

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para solicitar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) que en coordinación con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, designe personal especializado en revisión de estructuras de manera permanente en las siguientes represas: los cinco

(5) embalses de Adjuntas, cuatro (4) en Ponce, dos (2) en Yauco y uno (1) en Maricao; proveer copia a la Asamblea Legislativa y a los municipios correspondientes de las últimas tres (3) inspecciones realizadas y copia del plan establecido en caso de que alguna sufra daños por un terremoto de mayor magnitud.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1330

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para ordenar al Departamento de Educación, a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), la Oficina Para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), el Departamento de Salud, la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DFI) y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) a establecer un plan inmediato de identificación de estructuras disponibles que sean propiedad del Gobierno de Puerto Rico y municipios para la reubicación de los planteles afectados por los sismos del 28 de diciembre de 2019 al presente.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1331

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, creada en virtud de la Ley 4-2016, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para viabilizar la restructuración de la deuda de dicha corporación pública y el mecanismo de titulización; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1332

Presentada por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de las reclamaciones a las aseguradoras en Puerto Rico tras el embate del Huracán María que aún están pendientes y las alegadas tácticas de evasión legal a las que dichas aseguradoras están recurriendo; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1333

Por el señor Martínez Santiago: (Por Petición)

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los costos de los exámenes de las reválidas necesarias para ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico; la razonabilidad de los mismos; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.  
PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su sesión del miércoles, 29 de enero de 2020, la Cámara de Representantes acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el jueves, 23 de enero de 2020, hasta el martes, 28 de enero de 2020.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, notificando que el Senado, en su sesión del miércoles, 29 de enero de 2020, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos hasta el martes, 4 de febrero de 2020.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del miércoles, 29 de enero de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el miércoles, 5 de febrero de 2020.

La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos del licenciado Luis C. Fernández Trinchet, para Secretario del Departamento de la Vivienda; del general José R. Burgos, para Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; del licenciado Samuel A. Silva Rosas, para Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra; y de la licenciada Aixa S. Pérez Mink, para Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una segunda comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1237 (conf.) y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:

Página 5, líneas 38 a la 40: eliminar todo su contenido

Página 6, líneas 1 a la 8 eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 3- Se enmienda el Artículo 6.06 de la Ley 247-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 6.06.- Conductas constitutivas de delito.

a) ...

b) ...

c) ...

d) De una persona incurrir en la acción, práctica o conducta descrita en el Artículo 5.05, se considerará una violación a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos o estatutos sucesores, e incurrirá en un delito menos grave y será sancionada con pena de multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000), esto sin menoscabo de las acciones que puedan incoar los pacientes y proveedores o facilidades de salud; sin limitarse a, las penalidades y violaciones que puedan surgir de otras leyes, reglamentos o estatutos; además de, lo dispuesto en la Ley Pública 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como *Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996* (HIPPA), y el *Health Information Technology far Economic and Clínica/ Health Act* (HITECH).”

Página 6, línea 9: sustituir “3” por “4”

Página 6, línea 14: sustituir “4” por “5”

Página 6, línea 21: sustituir “5” por ”6”

Página 6, línea 26: sustituir “6” por “7”

En el Título:

Línea 9: después de " Ley" insertar "fijar penalidades;"

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1686 (rec.) y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 1: sustituir "De igual forma" por "Asimismo"

Página 2, segundo párrafo, línea 7: sustituir "de valor históricos" por "con apariencia de valor histórico (de más de 50 años)"

Página 2, segundo párrafo, línea 8: sustituir "Este informe está plasmado en un documento" por "Estos informes están plasmados en un formulario"

Página 2, segundo párrafo, línea 13: después de "COR3" añadir " , previa solicitud y autorización de FEMA, conforme a las leyes y reglamentos federales"

Página 2, tercer párrafo, línea 1: eliminar "honorable"

En el Decrétase:

Página 3, Sección 5: eliminar todo su contenido y sustituir por "Sección 5.- Se ordena a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como "COR3", previa solicitud y autorización de FEMA, conforme a las leyes y reglamentos federales, enviar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, copia de los formularios titulados "Detailed Building and Site Condition Assesstment", que hayan identificado propiedades potencialmente históricas (de más de 50 años), específicamente, de la primera fase del Plan de Recuperación Económica y de Desastres para Puerto Rico, enclavadas en las zonas urbanas de los municipios."

En el Título:

Líneas 12 y 13: eliminar "remitir al Instituto de Cultura Puertorriqueña el inventario de las estructuras históricas enclavadas en las zonas urbanas" y sustituir por "previa solicitud y autorización de FEMA, conforme a las leyes y reglamentos federales, enviar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, copia de los formularios titulados "Detailed Building and Site Condition Assesment", que hayan identificado propiedades potencialmente históricas (de más de 50 años)"

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1690 (rec.) y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 1: sustituir "De igual forma" por la palabra "Asimismo"

Página 2, segundo párrafo, línea 7: sustituir "de valor históricos" por "con apariencia de valor histórico (de más de 50 años)"

Página 2, segundo párrafo, línea 8: sustituir "Este informe está plasmado en un documento" por "Estos informes están plasmados en un formulario"

Página 2, segundo párrafo, línea 13: después de "COR3" añadir " , previa solicitud y autorización de FEMA, conforme a las leyes y reglamentos federales"

Página 2, tercer párrafo, línea 1: eliminar "honorable"

En el Decrétase:

Página 3, Sección 5: eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 5.- Se ordena a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como “COR3”, previa solicitud y autorización de FEMA, conforme a las leyes y reglamentos federales, enviar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, copia de los formularios titulados “Detailed Building and Site Condition Assesmt”, que hayan identificado propiedades potencialmente históricas (de más de 50 años), específicamente, de la primera fase del Plan de Recuperación Económica y de Desastres para Puerto Rico, enclavadas en las zonas urbanas de los municipios.”

En el Título:

Líneas 12 y 13: eliminar “remitir al Instituto de Cultura Puertorriqueña el inventario de las estructuras históricas enclavadas en las zonas urbanas” y sustituir por “previa solicitud y autorización de FEMA, conforme a las leyes y reglamentos federales, enviar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, copia de los formularios titulados “Detailed Building and Site Condition Assesment”, que hayan identificado propiedades potencialmente históricas (de más de 50 años)”

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1693 (rec.) y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 1: sustituir “De igual forma” por “Asimismo”

Página 2, segundo párrafo, línea 7: sustituir “de valor históricos” por “con apariencia de valor histórico (de más de 50 años)”

Página 2, segundo párrafo, línea 8: sustituir “Este informe está plasmado en un documento” por “Estos informes están plasmados en un formulario”

Página 2, segundo párrafo, línea 13: después de “COR3” añadir “, previa solicitud y autorización de FEMA, conforme a las leyes y reglamentos federales”

Página 2, tercer párrafo, línea 1: eliminar la palabra “honorable”

En el Decrétase:

Página 3, Sección 5: eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 5.- Se ordena a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como “COR3”, previa solicitud y autorización de FEMA, conforme a las leyes y reglamentos federales, enviar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, copia de los formularios titulados “Detailed Building and Site Condition Assesment”, que hayan identificado propiedades potencialmente históricas (de más de 50 años), específicamente, de la primera fase del Plan de Recuperación Económica y de Desastres para Puerto Rico, enclavadas en las zonas urbanas de los municipios.”

En el Título:

Líneas 12 y 13: eliminar “remitir al Instituto de Cultura Puertorriqueña el inventario de las estructuras históricas enclavadas en las zonas urbanas” y sustituir por “previa solicitud y autorización de FEMA, conforme a las leyes y reglamentos federales, enviar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, copia de los formularios titulados “Detailed Building and Site Condition Assesment”, que hayan identificado propiedades potencialmente históricas (de más de 50 años)”

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 1268 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez

Núñez y Parés Otero, la señora Lebrón Rodríguez y los señores Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que dicho Cuerpo Legislativo desiste de la Conferencia en torno a la R. C. de la C. 352 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia de la Cámara de Representantes.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a los P. de la C. 754 y 1817 y la R. C. de la C. 352.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1223.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 87 (rec.), que había sido devuelto por la Gobernadora a solicitud del Senado, y la ha aprobado nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 396 (rec.), que había sido devuelto por la Gobernadora a solicitud del Senado, y la ha aprobado nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 1096 (rec.), que había sido devuelto por la Gobernadora a solicitud del Senado, y la ha aprobado nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 1132 (rec.), que había sido devuelto por la Gobernadora a solicitud del Senado, y la ha aprobado nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en Votación Final, tomando como base el Texto Enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 754 y 1817 y las R. C. de la C. 69 y 352.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c, la Cámara de Representantes informa al Senado que, en su sesión del miércoles 29 de enero de 2020, dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el miércoles, 5 de febrero de 2020, proponemos se le dé el consentimiento a la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Julio Lassús Ruiz, Director Ejecutivo, Comisión de Seguridad Pública, una comunicación, solicitando se excuse al senador Neumann Zayas de todo trabajo legislativo del martes, 4 de febrero de 2020, debido a razones personales.

Del señor Edgardo J. Rosado Cortés, Oficina del senador Abel Nazario Quiñones, una comunicación, solicitando se excuse al senador Nazario Quiñones de todo trabajo legislativo del martes, 4 de febrero de 2020, por razones médicas.

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, (OARTH), que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual deberá proveer a su Directora en el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación.

La Ley 136-1996, conocida como “Ley para Disponer que Todas las Agencias Gubernamentales Proveerán un Intérprete para que Asista a las Personas con Impedimentos Auditivos”, se aprobó con el fin de disponer que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que acudan a las agencias. Específicamente, su Artículo 1 dispone lo siguiente:

“Artículo 1. —**Todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete** para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, que acudan a las mismas. A esos efectos, **el servicio de intérprete se proveerá a través de la Oficina Central de Administración de Personal, mediante el adiestramiento de empleados de las agencias que ésta ofrece.**”

Según se desprende de la referida ley, la Asamblea Legislativa dispuso de la responsabilidad a la antigua Oficina Central de Administración de Personal para adiestrar a los empleados de las agencias a los fines de que tengan intérpretes para que asistan a las personas sordas que acudan a estas.

La Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, sustituyó las antiguas Oficina de Administración de Personal y Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OARTH). Así las cosas, esta última es la agencia responsable de dar cumplimiento a la Ley 136-1996.

En días recientes, diversas organizaciones y personas sordas han levantado su voz en reclamo por un trato justo y equitativo en los servicios que proveen las agencias gubernamentales, así como sus derechos plasmados en Ley.

Ante esta situación, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información:

1. ¿Entiende la OARTH que se está cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en la Ley 136-1996 sobre interpretes en cada agencia?

2. Al presente, ¿cuántos intérpretes tiene cada agencia? Favor de proveer número exacto de intérpretes por agencia.
3. ¿Cuántos intérpretes ha adiestrado la OARTH por agencia? ¿Cuántos de estos han sido contratados siendo intérpretes certificados?
4. ¿Tiene programado la OARTH adiestramientos a empleados para certificarse como intérpretes? Favor de proveer planes de adiestramiento.”

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual deberá proveer a su Directora Ejecutiva en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación.

Hace varios años, la Asamblea Legislativa aprobó Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”. Esta Ley disponía que el preretirado recibirá, entre los beneficios, el sesenta por ciento (60%) de su retribución promedio al 31 de diciembre de 2015 hasta que cumpla los sesenta y un (61) años de edad, la liquidación del pago de licencias por vacaciones y enfermedad acumuladas al momento en que se acoja al Programa, conforme a los topes establecidos en la legislación o reglamentación aplicable, exenta del pago de contribuciones sobre ingresos, y plan médico o programa de servicios médicos, o aportación patronal para seguro médico, del que gozaba el empleado al momento de ejercer su determinación de acogerse al Programa de Preretiro Voluntario hasta por dos (2) años.

Asimismo, la Ley 211-2015 disponía que, una vez cumplía los sesenta y un (61) años de edad, el preretirado pasaría a formar parte del Sistema de Retiro y recibirá los beneficios que le corresponden como pensionado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con el Capítulo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; disponiéndose que a los participantes del Programa de Preretiro se les garantizará, al momento de retirarse, un beneficio mínimo de cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio al 30 de junio de 2013.

Cabe destacar que la Ley 211-2015, fue derogada por la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”. Sin embargo, la propia Ley dispone que aquellos Preretirados que se encuentran participando del Programa de Preretiro Voluntario al momento de aprobarse la presente Ley, continuarán disfrutando del mismo de acuerdo a las disposiciones establecidas bajo la Ley 211-2015, según enmendada, y que aquellas solicitudes de Preretiro, conforme al Programa de Preretiro Voluntario que hayan presentado debidamente los Participantes a la fecha de aprobación de esta Ley, continuarán el trámite ordinario.

De igual forma, cabe mencionar que la Ley 106-2017 dispone que en o antes del 1 de agosto de 2019, la OGP deberá reevaluar las solicitudes de Preretiro que fueron presentadas oportunamente por las entidades gubernamentales conforme al Programa de Preretiro Voluntario. Asimismo, dispone que el periodo antes expresado podrá ser extendido por la OGP de existir circunstancias extraordinarias que ameriten dicha gestión.

Ante esta situación, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información:

1. ¿Cuántos departamento, agencias, corporaciones públicas y municipios se acogieron al programa de Preretiro?

2. ¿Cuántos empleados públicos solicitaron acogerse al Preretiro? Favor proveer números por departamento, agencias, corporaciones públicas y municipios.
3. ¿Cuántos empleados fueron aprobados o autorizados por la OGP para que se acogieran al Preretiro y cuantos no fueron aprobados o autorizados? Favor proveer números por departamento, agencias, corporaciones públicas y municipios.
4. ¿Porque razón no se aprobó o autorizó a los demás empleados a acogerse al Preretiro?
5. ¿Tiene la OGP un número, aunque sea estimado, del ahorro que generaría el programa de Preretiro al Gobierno de Puerto Rico? De ser así, favor de proveer un desglose del ahorro neto por agencia, partiendo de la premisa de la necesidad de las agencias en contratar nuevo personal para llenar vacantes dejadas por los participantes del programa. En su defecto, favor de proveer un desglose del ahorro bruto por agencia.
6. Considerando que el término provisto por la Ley 106-2017 expiró ¿Cumplió la OGP en atender todas las solicitudes ante su consideración? De contestar en la negativa, favor de proveer el número de casos que aún queda pendiente y si la OGP piensa extender el término de consideración y cuánto tiempo adicional demoraría la misma.”

El senador Romero Lugo ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La urbanización Parques de San Ignacio, localizada en el Municipio de San Juan, cuenta con 133 residencias. Actualmente, esta urbanización confronta problemas de acceso debido a que el terreno en el área de entrada, localizado en el área aledaña a la intersección entre la Calle 5 y la Calle Upsala, está cediendo. Ante esta situación, la Junta de Residentes ha solicitado la intervención del Municipio de San Juan. Sin embargo, no se han realizado las labores necesarias de forma tal que se garantice la seguridad de todos los residentes y visitantes de esta urbanización que podrían verse afectados de colapsar dicho terreno.

Según información provista por la Junta de Residentes, esta le ofreció al Municipio de San Juan costear los materiales necesarios para realizar las reparaciones, en aras de asistir al Municipio en la solución de este problema de seguridad. Los trabajos por parte del Municipio estaban originalmente pautados para comenzar en mayo de 2019, pero no se concretizaron. En los pasados meses, el problema ha continuado agravándose. La seguridad de todos los residentes es un asunto apremiante que debe ser atendido con el mayor sentido de urgencia y la mayor premura posible.

El Senador que suscribe, respetuosamente, solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, el Municipio de San Juan remita al Senado de Puerto Rico información y/o documentación detallada sobre todas los trámites, gestiones y labores realizadas y/o pendientes a realizarse, incluyendo cualquier solicitud o petición realizada a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) o autoridad federal concerniente, en relación a las reparaciones y/o medidas de mitigación necesarias en el área aledaña a la intersección de la Calle 5 y la Calle Upsala, entrada de la urbanización Parques de San Ignacio en el Municipio de San Juan, ante la problemática de socavación y potencial colapso que enfrenta el terreno en dicha área.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 de la Resolución del Senado 13, según enmendada, conocida como el “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, para lo cual, de ser necesario, se deberá proveer al Municipio de San Juan un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.

Por otro lado, se le solicita a la Secretaría de este Alto Cuerpo le remita al Senador que suscribe copia de la respuesta presentada por el Municipio de San Juan como resultado de la presente Petición de Información.”

Del señor Héctor A. Morales Vargas, Director, Oficina de Asuntos Legales, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la respuesta a la Petición de Información SEN-2020-0001, presentada por el senador Bhatia Gautier y aprobada por el Senado el 21 de enero de 2020.

De la señora Wanda Colón Rodríguez, Administradora de Sistemas de Oficina Confidencial I, Departamento de la Salud, una comunicación, remitiendo la respuesta a la Petición de Información SEN-2020-0002, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 21 de enero de 2020.

Del licenciado Kevin J. Cotto Cruz, Director, Oficina de Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo el borrador del Reglamento de Currículo, para aprobación o rechazo de la Asamblea Legislativa, según requerido por el Artículo 16.03 de la Ley 85-2018, según enmendada.

De la señora Natalie A. Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, dos comunicaciones, extendiendo el término otorgado al Gobierno de Puerto Rico para la presentación del Plan Fiscal de Puerto Rico para el año fiscal 2021, y estableciendo un calendario enmendado para el proceso de certificación del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

De la señora Linda Hernández Rosado, Directora Ejecutiva, Fundación Luis Muñoz Marín, una comunicación remitiendo copia de los Estados Financieros Auditados y el Informe Anual correspondientes al año fiscal 2019, según requerido por la Sección 4 de la Ley 68 de 3 de julio de 1986.

Del Municipio de Cabo Rojo, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Carolina, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Gurabo, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Lares, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Manatí, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

De la señora Wanda I. Rosado García, Técnico de Sistemas de Oficina, División de Presupuesto, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, una comunicación, remitiendo el informe correspondiente al periodo entre julio y diciembre de 2019, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

De la señora María L. León Rodríguez, Encargada, Secretaría Auxiliar de Presupuesto y Finanzas, Departamento de Corrección y Rehabilitación, una comunicación, remitiendo copia de las Certificaciones Anuales e información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada, correspondientes al Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Programa de Salud Correccional.

Del señor Alberto Cruz Albarrán, Comisionado, Negociado del Cuerpo de Bomberos, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación Anual e información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Antonia Lisette Laboy Lugo, Directora Ejecutiva, Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación Anual e información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Sandra Torres López, Directora, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, copia de la Certificación Anual e información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Tamara Rodríguez Ortiz, Directora, Oficina de Auditoría Interna, Municipio de Fajardo, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación sobre el Cumplimiento de la Ley 136-2003, para el año fiscal 2019.

Del señor José Molina, Agente Fiscal, Colegio San Gabriel, Inc., Departamento de Educación, una comunicación remitiendo el informe trimestral correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2019, según requerido por el Programa de Donativos Legislativos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a, hay una comunicación de parte del senador Neumann Zayas, donde solicita se le excuse de todo trabajo legislativo, hoy martes, 4 de febrero de 2020, debido a un asunto oficial.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b, hay una comunicación de parte del senador Nazario Quiñones, donde solicita se le excuse de todo trabajo legislativo de hoy martes, 4 de febrero de 2020, por razones médicas.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso c y d, son peticiones presentadas por el senador Vargas Vidot, no tenemos objeción.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una petición presentada por el senador Romero Lugo, no tenemos objeción.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para solicitar copia a la Delegación de Partido Popular del inciso h, y a la oficina del Portavoz del Partido Popular de los incisos k al o.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. TORRES TORRES: Gracias.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.  
PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 0015-20

Por el señor Romero Lugo:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de reconocimiento y agradecimiento a la honorable Mildred I. Surén Fuentes, con motivo de su retiro como jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.”

### Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:



#### R. del S. 1323

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 1072, **para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico evaluar la implementación de la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, y la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, con el fin de asegurar una adecuada y ordenada transformación de nuestro sistema eléctrico**, a los fines de extender el período de vigencia **antes de culminar la Séptima Sesión Ordinaria.**”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se aprueba el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se devuelva a Comisión el Informe Final sobre la Resolución del Senado 937 y el informe del Proyecto de la Cámara 2082.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para poder pedirle a la señora Gobernadora la devolución del Proyecto del Senado 1059 con el fin de reconsiderarlo.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1356**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 19**, sometido por la Comisión de Salud.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 869**, sometido por la Comisión de Salud.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 896**, sometido por la Comisión de Salud.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2083**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2170**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar comenzar con el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1356**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1356, sea dejado para un turno posterior.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Próximo asunto.

----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Salud, en torno a la **Resolución del Senado 19**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 19.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final sobre la Resolución del Senado número 19.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Salud, en torno a la **Resolución del Senado 869**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 869.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final sobre la Resolución del Senado 869.

Próximo asunto.

----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Salud, en torno a la **Resolución del Senado 896**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 896.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final sobre la Resolución del Senado 896.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2083**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de aprobar este proyecto, señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe proponemos que se apruebe.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA:**

#### En el Decrétase:

Página 7, línea 18,	eliminar “que, a su mejor entender y conocimiento” y sustituir por “mediante declaración jurada que”
Página 8, línea 14,	después de “menos de” eliminar “\$ 1 mil” y sustituir por “\$1,000”
Página 9, línea 1,	después de “exceso de” eliminar “\$1 mil” y sustituir por “\$1,000”
Página 9, línea 9,	después de “menor de” eliminar “\$1 mil” y sustituir por “\$1,000”
Página 12, línea 12,	después de “pública” eliminar “,” y sustituir por “.”
Página 12, líneas 13 y 14,	eliminar todo su contenido
Página 12, línea 15,	antes de “El” eliminar todo su contenido
Página 18, línea 14,	eliminar “30” y sustituir por “1”
Página 18, línea 15,	eliminar “junio” y sustituir por “diciembre”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Compañero Torres Torres, adelante.

SR. TORRES TORRES: Gracias Presidente, yo quiero hacer una advertencia sobre este proyecto que estamos analizando, el de la Cámara 2083, me parece que el propósito es genuino, pero en la redacción de la medida se comete un error que, a mi entender, dejaría sin efecto lo que se quiera buscar.

Se radica este proyecto para crear el marco regulatorio para la administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradora, organización de servicios de salud y grupos de aseguradora, etcétera, esto para evitar la mala experiencia que hemos tenido todos los puertorriqueños con las aseguradoras en los momentos de hacer una reclamación y darnos cuenta que muchas de esas aseguradoras no tenían la solvencia necesaria para garantizar o respaldar la petición que hace el asegurado.

Y mi preocupación con la medida es que establece, en su página 11, línea 12, que el informe, le requieren un informe de contenido a cada aseguradora, y que el informe se presentará anualmente ante el Comisionado de Seguros en o antes del 30 junio de cada año conforme a los criterios dispuestos en un manual y sujeto a los requisitos del Artículo de la ley, y dice que el informe reflejará una descripción del porfolio de sus negocios, la estructura de la administración de riesgo empresarial, por sus siglas en inglés, los procesos para evaluar los riesgos empresariales y la exposición de riesgos entre otros criterios incluidos en el manual de ello y los documentos informados que sustente dicho informe habrán de mantenerse disponibles para inspección o entrega a solicitud del Comisionado.

Acto seguido dice, en otras de las páginas del proyecto que no se entenderá que el intercambio de información y documentos conforme al presente capítulo constituye una renuncia o delegación de la autoridad regulatoria del Comisionado. El Comisionado tendrá la responsabilidad de administrar, ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

¿Qué quiere decir esto? Compañeros y compañeras, que le estamos requiriendo a cada aseguradora un informe sobre su capital de riesgo sobre su portfolío, sobre cómo opera el negocio, pero no dice juramente ese documento, emita una resolución corporativa junto a ese documento que certifique que la información contenida ahí es correcta, que pasó por los auditores, que pasó por los contables de esa agencia y lo deja ahí a disposición de la oficina del Comisionado para el que lo quiera ver, esta gente le mintieron al Comisionado de Seguros, esta gente le mintió a sus asegurados, la gran mayoría de las aseguradoras y las personas que hicieron su reclamación se tuvieron que allanar a lo que le decía la aseguradora porque no tienen otra opción y ahora con la misma buena fe que le hemos permitido que hagan lo que le dé la gana le estamos pidiendo para asegurar que se va a cumplir con la póliza que están vendiendo, que sometan un informe anual a la oficina del Comisionado sin tener que juramentarlo, sin tener que validar la información y que ese documento estará ahí en los expedientes del Comisionado para el que lo quiera ver.

Así que, caemos en lo mismo, estamos haciendo leyes que van a ser letras muertas porque no le están poniendo garras, compañeros de la Mayoría, este tipo de legislación, que en su propósito es loable y yo estaría a favor si tenemos garras para poder ir en contra ello porque de qué vale que sometan un informe si no podemos hacer nada. O sea, dependemos de la buena fe que nos puedan decir que tienen en un capital de riesgo, cuando llega la emergencia, desgraciadamente, no podemos actuar contra las aseguradoras porque resulta ser que eran insolventes. Así que, sin garras una legislación es letra muerta y seguirá en los anales de todo el andamiaje gubernamental donde no vamos a poder hacer nada con ello.

Son mis palabras Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso.

## RECESO

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estaba hablando con el compañero Aníbal José Torres, eso es parte de lo que hace un parlamento, hablar dentro de las discusiones para mejorar los proyectos y el sistema bicameral tiene ese propósito, “check and balance”, yo creo que lo que trae el compañero es bien interesante, yo creo que el Comisionado de Seguros o la Comisionada, depende de quien venga a tomar ese puesto, no tan solamente debe ser un regulador, debe ser un “enforce”, debe

ser una persona que, además de las multas que ya típicamente puede dar, obviamente como este, que fue lo que pasó en Puerto Rico y lo que ha pasado en diferentes jurisdicciones.

La industria de seguros pide que la reserva que usted tenga sea cónsona a riesgo de ciento cincuenta (150) años, hace diez (10) años atrás escuchábamos que eso era un evento de cien (100) años, pues la industria de seguros lo que hace es comprar riesgos, ellos apuestan a que no va a pasar y el que compra la póliza apuesta de que si pasa le van a pagar, sabemos que eso en Puerto Rico tiene una restricción muy grande, empezando por MAPFRE, que llegó con muy buena actitud a Puerto Rico y ahora levanta en todas las reclamaciones de envergadura la defensa de fraude, dos (2) años después y el Comisionado antes de que fuera despedido, se estuvo reuniendo conmigo, tres (3) horas antes, y estábamos hablando de que le está pasando en cientos, cientos de casos, donde las aseguradoras dilatan el proceso, no todas, pero esta en específico MAPFRE, ahora lo puedo decir, porque en la emisora que yo estoy ellos se anuncian y tengo esa mordaza, en el Senado, no.

En el Senado es bien sencillo, si usted hace las cosas bien, está muy bien, si usted hace negocios en Puerto Rico y su directivo se sienta en una mesa y dice que para Puerto Rico solamente hay tanto dinero y le pone un “cap” sin ni siquiera hacer un informe de lo que usted debió haber hecho, que era anticipar el riesgo, que es lo que hace esta medida, que le dice, mire, esto es una medida para anticipar y auditar qué riesgo usted tiene, revisarlo para saber si usted está bien asegurado.

Como les pasó a los municipios cuando esta Legislatura les dijo a los municipios, ya no tienes que estar en Seguros Públicos, te puedes ir por tu cuenta y puedes buscar seguros más competitivos y no tienes que estar en una sola póliza que, literalmente se supone que fuera más barato. pero no es así. Pero qué pasó, que vienen los municipios y tenía doscientos (200) millones en riesgo y se aseguraron por cien (100), pasó el evento y dicen, ¡ah, pero es que eso no estaba asegurado! ¡ah no, pero es que esa cancha no estaba! Porque tu póliza es de cien (100) pero tu riesgo es de doscientos (200) y claro, bajó la póliza, pero dejaron al descubierto.

Instituciones como MAPFRE hoy le están levantando la defensa de fraude a los puertorriqueños por el mero hecho de dilatar. ¿Por qué? Porque no están asegurados conforme a lo que era el riesgo de Puerto Rico, ellos dijeron, pues cuál es lo mínimo para poder hacer negocio en Puerto Rico, pasó el evento, la verdad que el evento fue de más de ciento cincuenta (150) años, que es como se miden esos riesgos, y ahora, tenemos miles de propiedades comerciales, residenciales luchando en los tribunales, tienen municipios, que se los advertí en año pasado, tenían que demandar, los ajustadores que llegaron a Puerto Rico no hicieron buen trabajo, se fueron con unas cifras bien locas de estas de que, si tu “assessment” era de veinte (20), les decían al alcalde, yo te puedo conseguir setenta (70) y no tenían garras, porque la ley aquí no tenía garras.

Así que, los alcaldes fueron presa de ajustadores que les prometieron villas y castillas y se quedaron sin villas y castillas y se quedaron sin villas y castillas y hoy ahora los tienen muchos de ellos pensando, tengo que demandar, debieron de haber demandado el año pasado cuando se les dijo, en septiembre. Me acuerdo que desde esta misma banca lo dije, demanden alcaldes, ahora muchos me ven en reuniones después de las seis de la tarde (6:00 p. m.) y me dicen, lo que tú dijiste tenías razón. Todavía están a tiempo, están a tiempo y si MAPFRE les reclama fraude, es hora de ponerlos en cintura, sino que se vayan de Puerto Rico, porque tampoco podemos “enñangotarnos” a ver y pedirle perdón para que no se vayan cuando nos están haciendo un flaco servicio, porque yo tengo un contrato con una aseguradora para que me dé un servicio, yo estoy comprando el riesgo y ellos están comprando a que no va a pasar y que conste, yo no tengo ninguna reclamación de seguro, es que me indigna cuando cogen a nuestros hermanos y hermanas puertorriqueños de lo que no son y, pues claro, si usted tiene un abogado usted va a allí lleva el Comisionado que tiene solamente un abogado para manejar dos mil y pico de querellas, uno, uno, con eso no se puede.

Y la Junta pues solamente le dio el cuarenta por ciento (40%) de presupuesto al Comisionado de Seguros y es que se me olvida que Carrión III pues tiene intereses con los seguros porque eso es lo que él hace y pues claro a él no le conviene que sus pares en la Junta o en la industria que él maneja, que es de seguros tenga un comisionado o una comisionada fuerte que pueda estar auditando donde él hace negocio, para que ustedes vean que hay conflicto, ahí está uno de ellos, la Junta y su presidente Carrión III, que su familia ha hecho seguros toda su vida, es de los que debilita la Comisión de seguros porque entonces le conviene que no haya un comisionado o una comisionada fuerte que pueda regularlo, por la libre, si eso no es un conflicto que venga Dios y lo vea.

Yo lo que planteo es lo siguiente, la medida es buena, lo que plantea el compañero tiene un punto, yo creo que debemos revisarla, pero tenemos que adelantar el proceso legislativo porque la medida de por sí quizás con un reglamento pudiéramos reforzarla para poderle dar entonces garras, que ya tienen algunas, que es como las multas, suspender licencias y es parte del proceso.

Felicito a mi compañera Yashira Lebrón, ciertamente la conozco muy bien, trabajó en nuestra oficina y ahora representa a Bayamón.

Así que, señor Presidente, ese es mi turno, el compañero Vargas Vidot va a asumir un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Nada, lo que quiero, pienso sí que, de verdad, en algún momento tenemos que levantar una gran defensa, a quien es el consumidor de los seguros y que podamos entonces ofrecerle garantías preventivas, porque esto de lo que se trata, según lo que plantea el compañero Ríos es de garantías preventivas, pero quiero hacer una advertencia y es que si usted lee la literatura OLSA prácticamente no es obligatorio en ningún Estado, es decir que es una presentación, es un estudio que se hace fundamentalmente para establecer un análisis estratégico de la compañía, es un estudio que se utiliza para hacer decisiones actuariales y es increíblemente subjetiva, o sea, mi advertencia es que la compañía puede decir que yo tengo todo el dinero del mundo y nadie sabe si realmente lo tiene porque son proyecciones.

Cómo nosotros podemos asegurar mediante una declaración o un papel legal, lo que en realidad es una proyección pues no lo sabemos. O sea que, estemos bien conscientes de que, aunque la medida es buena la realidad es que no tiene tanto impacto, aquí lo que hace falta babilla, aquí hace falta que pongamos criterios claros en el comisionado o comisionada de seguros, que no sea una veleta, sino que, justamente se comprenda a si misma o a sí mismo como el defensor del contribuyente, del consumidor y no, como una figura que responde a las crisis ya formadas.

O sea, nada más la advertencia que OLSA, usualmente es una percepción subjetiva del negocio. Es decir, yo creo que este negocio es tremendo y pongo un papel y digo que tengo todo lo que creo que tengo y nadie va a cuestionar eso porque es una herramienta interna, si queremos darle una herramienta adicional e inquisitoria, por mi yo estoy feliz porque creo aquí que las compañías de seguros han abusado eternamente del pueblo, pero advirtiendo que posiblemente estemos provocando quizás un cuestionamiento judicial porque no es así en ningún otro lugar.

Eso es una herramienta excelente si podemos elevarla a que sea lo que el compañero Ríos plantea, yo estoy con él cien por ciento (100%), pero si vemos que dentro de las dimensiones que OLSA se ha planteado en los diferentes Estados que fundamentalmente es una expresión voluntaria de las propias compañías sobre su solvencia y que no necesariamente es algo que se les pide obligado, entonces estaríamos dando un paso gigante que a lo mejor sería cuestionado a otros niveles no, pero qué importa, la trinchera nuestra debe ser la mejor.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tengo una enmienda en Sala.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: La enmienda en Sala sería en la página 7, línea 18, eliminar “a su mejor entender y conocimiento” y sustituir “mediante declaración jurada que”, página 7, línea 18, eliminar “que su a mejor entender y conocimiento”, repito, eliminar “que a su mejor entender y conocimiento” y sustituir por “mediante declaración jurada que”.

Esa es la enmienda en Sala, señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve turno sobre la enmienda.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la enmienda, para que estemos claro, lo que hace es que, como decía el compañero Vargas Vidot, si es que la misma compañía entiende y hace un “on risk management” o el “assessment” de cuánto riesgo realmente o sí que absolvente está, de la manera que está radicado el proyecto es que el informe de OLSA llevará la firma de la persona autorizada por el asegurador u organización de servicios de salud o el oficial principal de la administración de riesgo “risk manager” del grupo de aseguradoras u otro ejecutivo responsable de supervisión de administración de riesgo del grupo, quien certificará, y la versión original decía que a su mejor entender y conocimiento, sin ninguna consecuencia. Lo que hicimos fue que cambiamos esa parte que, a su mejor entender y conocimiento, porque después de todo si están haciendo un “assessment” de cuanto es su riesgo, lo hemos sustituido por un documento simple, que no conlleva gastos extravagantes que es mediante declaración jurada.

Es simple, pero conlleva unas consecuencias que si usted en el día de mañana, como ese manager de riesgo, mintió, manipuló los números iba a usar la palabra “chanchullo” manipuló los números y usted lo hizo mediante declaración jurada ya usted tiene ahí otras consecuencias, yo creo que está bueno ya de que, en la industria de seguros de Puerto Rico, que es de las más que produce empleos y es muy sólida económicamente, haya agentes aprovechándose, vamos a hacer lo que debemos de ser, una industria de servicios de empleo y seguro de primer orden.

Tenemos un centro internacional de mercadeo, un centro internacional de seguro, vamos a comportarnos como lo hacen en las capitales que compiten en esta clase de industria que son de primer orden, sin fraude, transparente, solvencia, capital, pero sobre todo servicio.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2083, según ha sido enmendado, los que estén a favor servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2170**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2170 viene acompañada con enmiendas del informe proponemos que se apruebe.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, que se lean.

**ENMIENDAS EN SALA:**

En el Decrétase:

Página 5, línea 15,

después de “Se” eliminar “enmienda el” y sustituir por “añaden unos nuevos incisos (k) y (n), se enmienda el actual inciso (k) y se renomina el mismo y el subsiguiente inciso como incisos (l) y (m) del”

Página 6, línea 12,

después de “(m)” eliminar todo su contenido y sustituir por “Ofrecer servicios directos de asistencia tecnológica a personas con impedimentos que así lo requieran, ya sea por petición directa o a través de agencias y entidades públicas y entidades privadas.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Compañero Aníbal José Torres con su turno.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias Presidente, nuevamente levanto bandera, en este caso le estaré votando en contra a este proyecto, pero quiero que los compañeros que no han tenido la oportunidad a pasar juicio sobre el mismo entiendan la medida que tenemos ante nuestra consideración.

Este Proyecto de la Cámara lo que hace es que transfiere el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico al Recinto de Ciencias Médica de la Universidad de Puerto Rico, pero entonces al transferirle el Programa desde la Administración Central al Recinto de Ciencias Médicas le estamos diciendo, Ciencias Médicas y que me corrijan, quizá el compañero Vargas Vidot, que tiene más información por su experiencia vivida en el Recinto de Ciencias Médicas, que me digan si al yo transferirle del nivel central de la Universidad de Puerto Rico al Recinto de Ciencias Médicas el Programa de Asistencia Tecnológica el Recinto de Ciencias Médicas tiene hoy la capacidad de proveerle una ubicación permanente a su infraestructura de proveerle facilidades y utilidades como agua, luz, internet, seguridad, mantenimiento, servicios relacionados a recursos humanos, finanzas, contabilidad, compra, apoyo a la red de telecomunicaciones, tecnología de información, entre otros aspectos administrativos, reformular la composición del consejo de asesor en asistencia tecnológica y armonizarlas con otras leyes adicionales.

Cuando vamos a las ponencias, la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico dice, yo no tengo ningún problema con pasarle esto al Recinto de Ciencias Médicas, claro que no tiene problema, el que tiene problema es Ciencias Médicas en recibirlo porque le está diciendo, yo no tengo el dinero para cumplir con todo lo que ustedes están poniendo en esa ley, es más le dicen, y si me lo van a transferir, ya yo inicié negociaciones para que se quede físicamente donde está, pues si se queda físicamente donde está, seguirá perteneciendo a la Administración Central y mientras no le asignen

los fondos a las medidas que estamos aprobando, compañeros, vuelven a ser letras muertas que estamos nosotros haciendo que los funcionarios públicos incumplan con los proyectos que estamos aprobando.

Porque es bien fácil desde aquí, desde el escritorio de la Cámara de Representantes decir, transfiere el programa de Asistencia Tecnológica de la Administración Central de la UPI al Recinto de Ciencias Médicas, sin dinero, sin la asignación presupuestaria necesaria para correr el programa, a dónde va a parar todo esto nuevamente compañeros y compañeras, o al fondo general, que no tiene los fondos o terminan vendiéndoselo a un privatizador que ese sí que lo puede correr.

¡Cuidado compañeros con lo que estamos aprobando!, yo estoy seguro que aquí no pasaron el juicio de hacer un análisis costo efectivo, o no costo efectivo, porque a lo mejor no es costo efectivo, un análisis del impacto fiscal que recae sobre el Recinto de Ciencias Médicas, que me corrija el senador Vargas Vidot, que yo estoy seguro que no va a tener los fondos para poder correr este programa.

Así que, nuevamente, legislación que terminará siendo letra muerta, número uno, poniendo en posición a los jefes de agencias de incumplimiento con una ley o lo peor, dejando en estado precario programas y proyectos para que sean privatizados.

Le estaré votando en contra a la medida, son mis palabras señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias compañero Torres Torres, el compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para añadir un elemento adicional, planteado por el compañero y es que aquí se está violentando la autonomía de la Universidad de Puerto Rico, la Legislatura está legislando para crear un programa, eso es como si la Legislatura fuera tan experta en crear currículos o crear algún elemento que nos pueda, que atente contra la autonomía universitaria.

Yo creo que aquí hay que dejar que los Recintos corran, hay que dejar que ellos decidan qué programas establecen, hay que dejar, fíjate lo que plantea la medida aquí, según el Artículo 3, Creación del Programa, enmienda en la ley y la transfieren al Recinto, a otro Recinto. O sea, yo creo que aquí hay que dejar que sea la misma autonomía universitaria la que corra, que ellos corran los programas, que determinen la viabilidad de los programas, si deben estar en un sitio o en otro sitio, no debe ser la Legislatura la que debe estar haciendo.

Es como cuando aquí se legisle para hacer currículos, se ordena al Departamento de Educación que haga un currículo, yo creo que hay que dejar que las cosas corran en los departamentos de las universidades y del Departamento de Educación, así que, nada, simplemente quería añadir este elemento adicional.

Son mis palabras.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): El compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Precisamente en esa línea del compañero Tirado es que van mis palabras, la Universidad de Puerto Rico ha pasado por lo que en mi barrio dirían, la salsa y el guayacán, es decir, ha pasado calvario, ha pasado el Gólgota, ha pasado la sepultura con la tristeza de que no ha podido resucitar y no ha podido resucitar precisamente, porque entes que son ajenos a esa autonomía universitaria han estado siempre, si vamos a hablar del Recinto de Ciencias Médicas, y hablar de anatomía, han estado siempre como el ombligo, en el medio y no han dejado que se exprese una verdadera autonomía universitaria.

La Universidad de Puerto Rico, precisamente lo que está haciendo es lo contrario, está en un saludable proceso de definir una reforma universitaria que se piensa desde adentro hacia afuera, una

consulta amplia que, inclusive hemos tratado de que legisladores en esta Asamblea puedan mirar la experiencia de consultas que se han dado y que se han articulado con el mejor interés no de antagonizar políticamente o de establecer una trinchera fortuita para el desagravio, para la pelea, sino fundamentalmente porque responsablemente facultad, comunidad universitaria, expertos, expertas, gente que son genuinamente universitarios han estado trabajando en múltiples foros que aseguran una consulta inmensa e intensamente amplia.

De manera que, lo que conlleva una reforma universitaria es el repensar todas estas estructuras que son, en este momento, el resultado de una cantidad de parchos que salen de legislaciones que no tiene coherencia con un elemento uniforme que tiene objetivos medibles y que va dirigido a que la Universidad de Puerto Rico supere sus escollos filosóficos, pero también sus problemas gerenciales.

Hay un proceso señor Presidente, hermoso, un proceso participativo y tengo mucho temor de ser reiterativo en esto, pero en realidad hay que enfatizarlo y subrayarlo, la Universidad de Puerto Rico, desde adentro hacia afuera en todos sus Recintos, en todos sus departamentos, en todos los lados ha estado ha estado disfrutando del privilegio de poder generar una consulta amplia que finalmente resulte en una reforma universitaria que, precisamente esos grupos han estado deseosos de ser escuchados por nuestros legisladores y legisladoras y no han tenido muchísimo éxito en eso.

De manera que, esta legislación nuevamente convierte a la Cámara de Representantes y después al Senado en el presidente de facto de la Universidad, porque está definiendo desde acá lo que debe de decidirse desde adentro y eso no es correcto. Es decir, además de todos los elementos que ha planteado el senador Torres Torres, que definitivamente tiene razón en cuanto a presupuesto, en cuanto a gerencia, en cuanto a ubicación. Además de eso, le hace un daño porque es un nuevo parcho que se constituye en un obstáculo adicional que obstaculiza y valga la redundancia, lo que ya se ha generado en una discusión amplia y participativa.

De manera que, el proyecto.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Deme un “break” compañero.

Compañeros, tenemos un compañero expresándose, voy a pedir que los compañeros que están en el Hemiciclo pues, obviamente hagamos un poco de silencio para escuchar las expresiones del compañero. Muchas gracias.

SR. VARGAS VIDOT: Lo que quiero es advertir que, si estamos preocupados, como debemos de estarlo por la Universidad de Puerto Rico, entonces entendamos que hay un aliento en la frontera cercana y es que ya toda la comunidad universitaria no amparada a un folleto polarizante, sino amparado en el genuino deseo de que la Universidad sea la mejor y pueda superar sus problemáticas ha estado en una permanente consulta para generar precisamente, para producir elementos que se constituirán eventualmente en una verdadera reforma universitaria.

El obstaculizar con parchos legislativos este proceso, el cargar el Recinto de Ciencias Médicas con un elemento que debe de estar situado en donde está hasta que la reforma diga lo contrario, es verdaderamente, provocar un aborto de esa reforma que, dicho sea de paso y lo reitero, que no es una reforma de pasillo, que no es una reforma escondida, que las personas trabajando en los diferentes departamentos y Recintos han estado en comunicación con muchísimos de los legisladores aquí y que tienen la disposición de presentar abiertamente ese tema, esa reforma para la crítica nuestra, no he encontrado foro pero está ahí.

Sería un asalto a la naturaleza autonómica misma de la Universidad que a esta altura sigamos haciendo inventos que no tienen ni sentido ni guardan relación ni siquiera con los memoriales y con lo que ha presentado la propia universidad y el propio Recinto de Ciencias Médicas, pero basta con leer en la página 6, en el Decrétase, en la (n), dice, establecer acuerdos colaborativos con clínicas

especializadas y con otras instituciones públicas o privadas para la provisión de equipo, de existencia tecnológica, etcétera, etcétera, etcétera.

Ya vemos el elemento no es que yo demonice a un privatizador, yo no estoy en la dimensión esta de todo es malo o todo es bueno yo creo que debemos, justamente buscar una prudencia política en nuestras decisiones. Pero ya se nota ¿no? Lo que estamos haciendo es proveyéndole un, lo que hacen los malos políticos, los malos políticos, diseñan problemas para que los otros malos políticos lo resuelvan.

Así que, en términos generales, lo que yo pienso es que debemos dejar quieto esto, no debemos de aprobarlo, debemos de votarle en contra de manera que podamos respetar el proceso participativo, amplio, intenso que se ha llevado en la Universidad de Puerto Rico que se llama reforma universitaria y después de eso pues hagamos lo que vayamos a hacer, pero en este momento yo creo que sería imprudente de nuestra parte establecer nuevamente un elemento discordante, incongruente con ese proceso tan fluido que se está dando en este momento. Yo le voy a votar en contra y me parece que esto es una intromisión indebida al proceso universitario.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, he consultado con la compañera Migdalia Padilla y voy a pedir un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso.

## RECESO

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado, siendo las doce y cincuenta y tres de la tarde (12:53 p. m.).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos consultado con asesores, hemos consultado con el senador que informa, yo creo que es necesario aclarar el récord es una medida de envergadura que afecta de manera positiva, en mi opinión, lo que tiene que ver con la educación post secundaria en Puerto Rico la Universidad de Puerto Rico, Ciencias Médicas, pero el compañero informante va a hacer unas expresiones sobre el turno.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Sí, señor Presidente, en la parte final del informe está hablando sobre, voy a citar lo que dice el informe dice: Sobre el último, sobre este último en particular, dijeron no contar con el presupuesto ni con los recursos para sufragar ninguna de las obligaciones establecidas en esta legislación.

O sea, que el Recinto de Ciencias Médicas no cuenta con recursos adicionales, pero sí va a contar con los mismos recursos que traen de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, así que, yo no le veo ninguna objeción para que esta medida no sea aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Aníbal José.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el compañero está haciendo referencia al informe, el informe no crea ley, lo que crea la ley es la medida, lo que no esté en el proyecto de ley, no está. O sea, si en el proyecto de ley no dice, para que se transfieran los fondos de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico al Recinto de Ciencias Médicas a los fines de que el programa se pueda pagar, no existe.

O sea, no se puede ir al informe si se aprueba la ley para que haya claridad, yo entiendo el punto del compañero es tan fácil como que la Comisión trabaje el informe y en el proyecto presenten la enmienda, no en el informe, porque el informe para los efectos de ley no es válido.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias compañero Torres Torres.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, breve turno sobre la medida.

Como usted sabe, los informes no se enmiendan. Al los informes no ser enmendables, lo que quedaría sería la medida, pero la medida a la intención y lo que es el debate, para lo que es el informe es para sustentar lo que es el proyecto de ley y del proyecto de ley, especifica, que, primero que nada, no hay un desplazamiento de fondos adicionales porque son los fondos que ya existen que se van a trabajar y por eso es que el informe lo denota.

Las dos instituciones que tienen que ver -y yo creo que la compañera Migdalia Padilla, que es educadora de carrera y ha trabajado en la Comisión de Hacienda por varios cuatrienios nos puede ilustrar-, el asunto es si funciona como lo tenemos ahora, que no tenemos ningún fondo adicional y que muy posiblemente corre riesgo de no seguir funcionando o si le hacemos la transferencia para que se pueda funcionar el programa, para que haya una cooperación, para que compartan recursos, que después de todo es lo que plantea el informe, el informe que plantea la Comisión es un informe que recoge la preocupación de los afectados.

Ciertamente no es ley, es parte de la intención legislativa del debate y de un debate bien llevado, de lo que son las preocupaciones y cómo se resuelven las preocupaciones, pero las legislaciones tampoco tienen que estar al dedillo de partida tal, punto tal, porque hay cosas que tiene que hacer, ciertamente el Ejecutivo. Entre ellas, hay unas partidas de fondos federales, que es una preocupación que trajo la compañera Migdalia Padilla, si están certificadas, si no están certificadas. Esos son válidos, esos argumentos. Pero es el plan de trabajo para poder subsistir dentro del programa que estamos tratando de salvar que, si no hacemos nada, desaparece, esa es la verdad.

Así que, o hacemos algo para salvar el programa o lo dejamos como está y desaparece. Hacer nada no es nuestro estilo en el Senado de Puerto Rico y yo creo que el compañero ha informado.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y la compañera Padilla nos ilustrará sobre el proceso.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quiero hacerle una pregunta al senador Torres Torres, si él la puede contestar.

SR. TORRES TORRES: Con mucho gusto, Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Cómo no. Mi pregunta, que yo diría, que más que pregunta quizás me crea un poco de duda, lo que usted está solicitando es que el nivel Central, entiéndase la administración de la Universidad de Puerto Rico, certifique, certifique, no fondos adicionales, sino la transferencia que se va a hacer al colegio del Recinto de Ciencias Médicas, o qué es lo que realmente usted espera porque era como yo lo veía.

SR. TORRES TORRES: No, no.

SRA. PADILLA ALVELO: Y que hubiera esa certificación, y pregunto, pregunto también, la medida es enmendable en ese que se pueda aclarar, alguna, entiéndase, nosotros le llamamos en buen español un, "warning", que pueda garantizar de que, ellos certifican, primero la disponibilidad de fondos, estamos hablando de un presupuesto que está corriendo de ahí, no estamos hablando de nada nuevo, tiene que ser exactamente que haya los fondos y que estos sean transferidos al Recinto de Ciencias Médicas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Le contesto a la compañera Presidente.

No, no es una certificación compañera lo que estoy pidiendo, lo que estoy pidiendo es, yo difiero de lo que dice el señor Portavoz, claro que la legislación tiene que ser específica, nosotros no podemos dejar aquí a la interpretación de que cada vez que haya una discrepancia se vaya a los informes de Comisión, lo único que yo estoy pidiendo no es una certificación compañera, entiendo su punto. Pero no es una certificación, es que, en ese proyecto de ley donde transfieren de la Administración Central al Recinto de Ciencias Médicas, ese proyecto específicamente, se le añade una oración que diga, los fondos mediante los cuales opera este programa en la Administración Central serán transferidos al Recinto de Ciencias Médicas, eso es lo único que yo estoy pidiendo.

Porque el proyecto es loable, lo único que no está diciendo que le van a transferir el dinero, que es lo que está diciendo el Recinto de Ciencias Médicas, Ciencias Médicas le dice, yo no tengo problema, pero no tengo chavos, o sea, yo lo único que estoy diciendo es que si lo van a transferir digan que le van a transferir los fondos mediante los cuales opera ahora mismo el programa.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, es que pudiera interpretar que entonces, es que el argumento inicial del compañero Portavoz era un tanto diferente quizás para asuntos pendientes, ahora puedo interpretar que está proponiendo una enmienda que esa enmienda, por lo que he podido auscultar con el presidente de la Comisión, no tendría oposición, pero había que redactarla.

Por lo tanto, estaríamos en posición de pedir que pase a un turno posterior, tenemos una medida que va a ser presentada y va a ser argumentada por el compañero Dalmau y nos daría el tiempo suficiente para entonces poder aprobar.

Si es así, señor Presidente, mi solicitud e interpretando de que es una propuesta no sometida, sino que planteada, en una enmienda en Sala, vamos a solicitar que pase la medida a un turno posterior para atenderla hoy y vayamos al próximo asunto que era Asuntos Pendientes, donde teníamos la medida del compañero Dalmau Ramírez, que es el Proyecto del Senado 1356, mientras se trabaja la enmienda a la 2170.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Si no hay objeción, así se acuerda, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame entonces el Proyecto del Senado 1356.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se llame.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1356**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se lean.

**ENMIENDAS EN SALA:**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 11,

después de “Educación” eliminar “que no hubiere cumplido” insertar “o en un programa privado de educación especial hasta”

Página 2, párrafo 2, línea 12,

después de “funcional” eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 2, líneas 13 y 14,

eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 2, línea 15,

antes de “para” eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 2, línea 16,

después de “formal” insertar “en programas de educación especial del sistema de educación público o privado de Puerto Rico”

En el Decrétase:

Página 4, línea 14,

después de “edad” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 4, línea 17,

antes de “de programas” eliminar todo su contenido y sustituir por “Incluye además, todo estudiante”

Página 4, línea 19,

después de “matriculado,” eliminar “que no haya cumplido” y sustituir por “hasta los”

Página 4, línea 20,

después de “edad” eliminar todo su contenido y sustituir por “inclusive.”

Página 4, línea 21,

después de “(aa)...” insertar “(aa)”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos informan de Secretaría que, aparentemente en la grabación no está claro si se recoge que en el Proyecto del Senado 1356, habíamos solicitado que como viene acompañada con enmiendas del informe, que se aprobaran, yo entiendo que sí, pero queremos aclarar en récord.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Sí, fueron aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Se han leído las enmiendas en Sala, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

El compañero Juan Dalmau va a hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, muchas gracias, muy buenas tardes a todos y a todas.

Este proyecto de ley forma parte de una trilogía de proyectos que se han evaluado por este Senado en las últimas dos (2) semanas, el primer proyecto estaba dirigido a que se enmendara la ley para atemperar la realidad de que hay niños en el Programa de Educación Especial que son víctimas

de “bullying” y que el agresor puede ser también otro miembro del Programa de Educación Especial para garantizar que los protocolos que se activen protejan la dignidad de esos niños.

El segundo proyecto era uno dirigido para enmendar la Ley de Derechos de Personas con el Síndrome Down, específicamente para extender las protecciones con respecto a lo que puede ser trata humana, maltrato institucional y garantizar que las terapias que reciban esos jóvenes o esos niños con respecto al síndrome down que no estén en manos del criterio arbitrario de las aseguradoras, sino que tiene que responder a la necesidad del paciente.

Este es el tercer proyecto, el que estamos viendo hoy, y este proyecto es básicamente para atemperar lo que es el Programa de Educación Especial que permite que jóvenes adscritos a ese Programa participen del mismo hasta los veintiún (21) años de edad, pero cuando examinamos la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, esas protecciones expiran a los dieciocho (18) años.

Así que, había una especie de vacío en donde jóvenes del Programa de Educación Especial cubierto por el Programa, dejaban de tener la protección como menores de lo que es la Ley de Bienestar y Protección de Menores. Así que, lo que yo trabajé, producto de nuevo de una comunicación con padres y con personas vinculadas, precisamente a los programas de Educación Especial, con los jóvenes diagnosticados con síndrome down, es una enmienda básicamente para atemperar esa ley para la protección y bienestar de menores en donde en aquellos casos donde el joven esté registrado en el Programa de Educación Especial como parte de ese registro, que para efectos de la ley de Bienestar del Menor, le aplique esa protección hasta los veintiún (21) años cumplidos, incluso a los veintiún (21) años.

O sea, que es básicamente un lenguaje para extender la protección, llenar un vacío legislativo que existía porque las leyes se aprobaron en distintos momentos y extender esa protección a esos menores. Comprendo que quedan todavía pasos que dar, por ejemplo, aquellos jóvenes que sí tienen algún grado de diversidad funcional o algún tipo de impedimento que no estén registrados en la corriente de Educación Especial que requieren también que haya unos reconocimientos como menores hasta los veintiún (21) años, pero este lo que busca específicamente es atender el vacío del Programa de Educación Especial.

Continuaré trabajando para buscar en qué otras áreas, es necesario que esas protecciones se extiendan a un sector vulnerable y que este Senado ha dado los pasos, y soy el primero en reconocer, así como lo he sido para ser crítico en reconocer que las medidas legislativas que he presentado para protección de la comunidad sorda se han aprobado y se han convertido en ley.

Y estas tres (3) medidas legislativas que se han presentado se han atendido en las primeras dos (2) semanas de haberse convocado esta Sesión Ordinaria y yo quiero agradecer a todos los compañeros y compañeras que han presidido comisiones y que han participado del diseño de estos informes al igual que agradecer a la Comisión de Reglas y Calendario y a los asesores de Presidencia, porque incluso en el informe en un momento se adoptaron o se propusieron unas enmiendas que no eran cónsonas necesariamente con el proyecto, se pudieron atender y también por parte de la Comisión de Educación pues hemos podido llegar a un entendido adecuado.

Así que, le voy a pedir a las compañeras y compañeros que apoyen el proyecto y yo confío que la Cámara de Representantes al recibir estas tres (3) medidas que están dirigidas esencialmente a la protección de ese sector más vulnerable, den el paso para aprobarlas y que las personas que necesitan la protección que la reciban como merecen.

Agradezco a todos y a todas, señor Presidente, muchas gracias, esas son mis palabras.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Dalmau Ramírez.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente, solamente un comentario.

Es bien importante, refiriéndome a la enmienda que nos presenta el senador Dalmau, es bien importante que cuando vemos una, entiéndase un joven con discapacidad funcional y que posiblemente tenga los veintiún (21) años y esté fuera, nosotros no podemos olvidar que hay una diferencia bien marcada de lo que es la edad mental y la cronológica, que se pueda hacer valer de que esa edad mental es lo que lo hace a ellos menores de edad.

Por lo tanto, traigo esa preocupación porque escuché que hay un vacío, pero yo creo que tenemos que ser más específicos por qué los consideramos menores a pesar de que pueden tener veintiún (21) años.

Esa es nuestra recomendación, señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Muy atinada su recomendación compañera Padilla Alvelo.

Corresponde el turno ahora a la compañera Nayda Venegas.

SRA. VENEGAS BROWN: Muchas gracias, señor Presidente, buenas tardes a todos mis compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico.

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia tiene a su bien presentar a este honorable Cuerpo el Proyecto del Senado 1356 de la autoría del senador Dalmau Ramírez, nuestro compañero senador, sin duda uno de los tesoros más preciados con los que cuenta nuestra isla lo son nuestros niños y nuestras niñas, los cuales representan el futuro y la esperanza del porvenir que nos espera.

Es por esto, que entendemos que es nuestro deber tomar todas las medidas que estén a nuestro alcance para proteger el bienestar e integridad de este sector. De la mano de estos esfuerzos y a tono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, este honorable Cuerpo ha legislado para establecer protecciones especiales que garanticen la dignidad y la igualdad de oportunidades a las personas con impedimentos según demanda la Constitución de Puerto Rico en su Artículo número 2.

Lamentablemente, en algunas instancias nuestra intención no ha sido interpretada de la forma en la que hemos querido transmitir o expresar, este es el caso de la Ley número 51 de 1996, según enmendada, la misma establece que deben considerarse personas con impedimentos, todos aquellos infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los veintiún (21) años de edad a quienes se les ha diagnosticado una o varias condiciones tales como discapacidad intelectual, problemas de audición, incluyendo sordera, problemas del habla o del lenguaje, problemas de visión, incluyendo ceguera; disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud que requieran por razón de su impedimento, un Programa de Educación Especial y servicios relacionados.

De forma general la citada ley ha cumplido su propósito y servido de vehículo, para que nuestros pequeños reciban las atenciones que son tan necesarias y se hacen de acuerdo a sus capacidades. Sin embargo, ha surgido un desfase que ha creado dudas en su implementación, ya que la ley para la seguridad, bienestar y protección de menores solo protege expresamente a los menores hasta los dieciocho (18) años de edad. Esto ha dado espacio para que algunos interpreten que entre los dieciocho (18) y los veintiún (21) años de edad las protecciones legales especiales que pudieran necesitar nuestros menores con diversidad funcional ante los escenarios de maltrato y peligro previsto por este estatuto no sean de aplicación para este segmento.

Como parte de nuestro compromiso con la población con diversidad funcional en Puerto Rico, se hace imperativo que se tome acción definitiva, y en este caso correctiva, en aras de que toda persona

registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación que no hubiere cumplido los veintiún (21) años de edad, se considere menor de edad para efectos de las referidas leyes.

De esta manera armonizamos el ordenamiento aplicable a las personas con diversidad funcional y cumplir con nuestro deber ministerial de brindar igual protección de las leyes a todos los estudiantes por igual tanto del sistema público como privado de la isla.

En adición al Proyecto del Senado hace extensiva la protección objeto de esta ley, a los estudiantes de la corriente regular para que ellos y ellas que todavía se encuentran en su proceso educativo formal bajo la supervisión del Departamento de Educación no queden desprotegidos ante situaciones de maltrato y peligro una vez que cumpla los dieciocho (18) años de edad.

Con la aprobación, señor Presidente, de esta medida haremos justicia y estaremos actuando conforme a nuestra responsabilidad de protección para con todos los menores de edad solo así cumpliremos con el criterio gestor de nuestro ordenamiento jurídico de perseguir siempre el mejor bienestar de nuestros menores.

Nuevamente, gracias por la oportunidad, una linda tarde para todos mis compañeros y compañeras del Senado con quienes estoy segura contaremos para hacer justicia a través de esta medida.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias compañero Nayda Venegas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Proyecto del Senado 1356 sea aprobado según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1356, según ha sido enmendado, los que estén a favor servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA:**

#### En el Título:

Página 1, línea 3,

después de “registrados” eliminar todo su contenido

Página 1, línea 4,

antes de “en” eliminar todo su contenido

Página 1, línea 5,

después de “Puerto Rico” eliminar “que no hayan cumplido” y sustituir por “, hasta los”; después de “edad” insertar “inclusive,”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción de las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que salga de Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 2170.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2170**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya habíamos aprobado las enmiendas del informe, vamos a solicitar que las mismas se sostengan y hay enmiendas adicionales en Sala.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con las enmiendas adicionales.

Compañero Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Sí, señor Presidente, la enmienda en Sala sería la siguiente, en la página 17, en la línea 15, luego de la palabra “Ley”, añadir “los fondos asignados para la implementación del Programa de Asistencia Tecnológica serán transferidos al Recinto de Ciencias Médicas para cumplir el propósito de esta Ley.”

Esa sería la enmienda señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción a las enmiendas, solicitamos que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, las enmiendas adicionales en Sala, quedan aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot tomará un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Pues nada, señor Presidente, es para agradecer al Cuerpo de que se haya, que se introduzca esa enmienda y entonces yo creo que hace un cambio significativo sobre el proyecto. Yo me reafirmo en la parte de que tengamos mucho cuidado de cómo violentamos la autonomía universitaria, porque quiero añadir para récord que, precisamente la introducción de la Legislatura, la intromisión, no de la Legislatura, sino de los planos jerárquicos de la Universidad ausentes en aquel entonces de la participación de la comunidad universitaria hicieron decisiones que fueron nefastas. No sé si aquí los compañeros y compañeras saben que ese Centro, que es el eje de esta pieza estuvo en el Recinto de Ciencias Médicas.

O sea, ese Centro estuvo ahí funcionando perfectamente bien y cuando se hizo una decisión de espaldas a la comunidad universitaria en el tiempo donde el señor García Padilla era el presidente de la Universidad, se llevó el Centro hacia el nivel central y no fue, es para que se aprendamos un poquito de la historia que hay detrás y no fue atendido correctamente hasta el punto de que ciertamente en ese lugar ha sufrido un inmenso deterioro y una desatención al valor y a lo loable que es el Centro. De manera que mi preocupación sobre el meternos en el ambiente universitario sin una debida consulta es precisamente, porque la historia ya nos dice cuántos disparates se cometen a nombre de las decisiones de espaldas a la participación universitaria.

En aquel entonces se hizo, yo creo que en este momento se subsana, he podido consultar con algunas de las personas que están participando en esa reforma y no ven ningún tipo de problema de

que esta legislación se apruebe y, con esta enmienda yo creo que la fortalece y entonces se devuelve a donde debía de estar originalmente. Yo creo que hemos hecho un trabajo legislativo bueno.

Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2170, según ha sido enmendado, los que estén a favor servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2170, tiene enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Próximo asunto.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Peticiones.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Julio Lassús Ruiz, Director Ejecutivo, Comisión de Seguridad Pública, una comunicación, solicitando se excuse al senador Neumann Zayas de todo trabajo legislativo del martes, 4 de febrero de 2020, debido a razones personales.

Del señor Edgardo J. Rosado Cortés, Oficina del senador Abel Nazario Quiñones, una comunicación, solicitando se excuse al senador Nazario Quiñones de todo trabajo legislativo del martes, 4 de febrero de 2020, por razones médicas.

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, (OARTH), que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual deberá proveer a su Directora en el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación.

La Ley 136-1996, conocida como “Ley para Disponer que Todas las Agencias Gubernamentales Proveerán un Intérprete para que Asista a las Personas con Impedimentos Auditivos”, se aprobó con el fin de disponer que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que acudan a las agencias. Específicamente, su Artículo 1 dispone lo siguiente:

“Artículo 1. —**Todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete** para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, que acudan a las mismas. A esos efectos, **el servicio de intérprete se proveerá a través de la Oficina Central de Administración de Personal, mediante el adiestramiento de empleados de las agencias que ésta ofrece.**”

Según se desprende de la referida ley, la Asamblea Legislativa dispuso de la responsabilidad a la antigua Oficina Central de Administración de Personal para adiestrar a los empleados de las agencias a los fines de que tengan intérpretes para que asistan a las personas sordas que acudan a estas.

La Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, sustituyó las antiguas Oficina de Administración de Personal y Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OARTH). Así las cosas, esta última es la agencia responsable de dar cumplimiento a la Ley 136-1996.

En días recientes, diversas organizaciones y personas sordas han levantado su voz en reclamo por un trato justo y equitativo en los servicios que proveen las agencias gubernamentales, así como sus derechos plasmados en Ley.

Ante esta situación, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información:

5. ¿Entiende la OARTH que se está cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en la Ley 136-1996 sobre interpretes en cada agencia?
6. Al presente, ¿cuántos intérpretes tiene cada agencia? Favor de proveer número exacto de intérpretes por agencia.
7. ¿Cuántos intérpretes ha adiestrado la OARTH por agencia? ¿Cuántos de estos han sido contratados siendo intérpretes certificados?
8. ¿Tiene programado la OARTH adiestramientos a empleados para certificarse como intérpretes? Favor de proveer planes de adiestramiento.”

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual deberá proveer a su Directora Ejecutiva en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación.

Hace varios años, la Asamblea Legislativa aprobó Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”. Esta Ley disponía que el preretirado recibirá, entre los beneficios, el sesenta por ciento (60%) de su retribución promedio al 31 de diciembre de 2015 hasta que cumpla los sesenta y un (61) años de edad, la liquidación del pago de licencias por vacaciones y enfermedad acumuladas al momento en que se acoja al Programa, conforme a los topes establecidos en la legislación o reglamentación aplicable, exenta del pago de contribuciones sobre ingresos, y plan médico o programa de servicios médicos, o aportación patronal para seguro médico, del que gozaba el empleado al momento de ejercer su determinación de acogerse al Programa de Preretiro Voluntario hasta por dos (2) años.

Asimismo, la Ley 211-2015 disponía que, una vez cumplía los sesenta y un (61) años de edad, el preretirado pasaría a formar parte del Sistema de Retiro y recibirá los beneficios que le corresponden como pensionado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con el Capítulo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; disponiéndose que a los participantes del Programa de Preretiro se es garantizará, al momento de retirarse, un beneficio mínimo de cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio al 30 de junio de 2013.

Cabe destacar que la Ley 211-2015, fue derogada por la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de

Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”. Sin embargo, la propia Ley dispone que aquellos Preretirados que se encuentran participando del Programa de Preretiro Voluntario al momento de aprobarse la presente Ley, continuarán disfrutando del mismo de acuerdo a las disposiciones establecidas bajo la Ley 211-2015, según enmendada, y que aquellas solicitudes de Preretiro, conforme al Programa de Preretiro Voluntario que hayan presentado debidamente los Participantes a la fecha de aprobación de esta Ley, continuarán el trámite ordinario.

De igual forma, cabe mencionar que la Ley 106-2017 dispone que en o antes del 1 de agosto de 2019, la OGP deberá reevaluar las solicitudes de Preretiro que fueron presentadas oportunamente por las entidades gubernamentales conforme al Programa de Preretiro Voluntario. Asimismo, dispone que el periodo antes expresado podrá ser extendido por la OGP de existir circunstancias extraordinarias que ameriten dicha gestión.

Ante esta situación, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información:

7. ¿Cuántos departamento, agencias, corporaciones públicas y municipios se acogieron al programa de Preretiro?
8. ¿Cuántos empleados públicos solicitaron acogerse al Preretiro? Favor proveer números por departamento, agencias, corporaciones públicas y municipios.
9. ¿Cuántos empleados fueron aprobados o autorizados por la OGP para que se acogieran al Preretiro y cuantos no fueron aprobados o autorizados? Favor proveer números por departamento, agencias, corporaciones públicas y municipios.
10. ¿Porque razón no se aprobó o autorizó a los demás empleados a acogerse al Preretiro?
11. ¿Tiene la OGP un número, aunque sea estimado, del ahorro que generaría el programa de Preretiro al Gobierno de Puerto Rico? De ser así, favor de proveer un desglose del ahorro neto por agencia, partiendo de la premisa de la necesidad de las agencias en contratar nuevo personal para llenar vacantes dejadas por los participantes del programa. En su defecto, favor de proveer un desglose del ahorro bruto por agencia.
12. Considerando que el término provisto por la Ley 106-2017 expiró ¿Cumplió la OGP en atender todas las solicitudes ante su consideración? De contestar en la negativa, favor de proveer el número de casos que aún queda pendiente y si la OGP piensa extender el término de consideración y cuánto tiempo adicional demoraría la misma.”

El senador Romero Lugo ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La urbanización Parques de San Ignacio, localizada en el Municipio de San Juan, cuenta con 133 residencias. Actualmente, esta urbanización confronta problemas de acceso debido a que el terreno en el área de entrada, localizado en el área alledaña a la intersección entre la Calle 5 y la Calle Upsala, está cediendo. Ante esta situación, la Junta de Residentes ha solicitado la intervención del Municipio de San Juan. Sin embargo, no se han realizado las labores necesarias de forma tal que se garantice la seguridad de todos los residentes y visitantes de esta urbanización que podrían verse afectados de colapsar dicho terreno.

Según información provista por la Junta de Residentes, esta le ofreció al Municipio de San Juan costear los materiales necesarios para realizar las reparaciones, en aras de asistir al Municipio en la solución de este problema de seguridad. Los trabajos por parte del Municipio estaban originalmente pautados para comenzar en mayo de 2019, pero no se concretizaron. En los pasados meses, el problema ha continuado agravándose. La seguridad de todos los residentes es un asunto apremiante que debe ser atendido con el mayor sentido de urgencia y la mayor premura posible.

El Senador que suscribe, respetuosamente, solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, el Municipio de San Juan remita al Senado de Puerto Rico información y/o documentación detallada sobre todas los trámites, gestiones y labores realizadas y/o pendientes a realizarse, incluyendo cualquier solicitud o petición realizada a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) o autoridad federal concerniente, en relación a las reparaciones y/o medidas de mitigación necesarias en el área aledaña a la intersección de la Calle 5 y la Calle Upsala, entrada de la urbanización Parques de San Ignacio en el Municipio de San Juan, ante la problemática de socavación y potencial colapso que enfrenta el terreno en dicha área.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 de la Resolución del Senado 13, según enmendada, conocida como el “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, para lo cual, de ser necesario, se deberá proveer al Municipio de San Juan un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.

Por otro lado, se le solicita a la Secretaría de este Alto Cuerpo le remita al Senador que suscribe copia de la respuesta presentada por el Municipio de San Juan como resultado de la presente Petición de Información.”

Del señor Héctor A. Morales Vargas, Director, Oficina de Asuntos Legales, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la respuesta a la Petición de Información SEN-2020-0001, presentada por el senador Bhatia Gautier y aprobada por el Senado el 21 de enero de 2020.

De la señora Wanda Colón Rodríguez, Administradora de Sistemas de Oficina Confidencial I, Departamento de la Salud, una comunicación, remitiendo la respuesta a la Petición de Información SEN-2020-0002, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 21 de enero de 2020.

Del licenciado Kevin J. Cotto Cruz, Director, Oficina de Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo el borrador del Reglamento de Currículo, para aprobación o rechazo de la Asamblea Legislativa, según requerido por el Artículo 16.03 de la Ley 85-2018, según enmendada.

De la señora Natalie A. Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, dos comunicaciones, extendiendo el término otorgado al Gobierno de Puerto Rico para la presentación del Plan Fiscal de Puerto Rico para el año fiscal 2021, y estableciendo un calendario enmendado para el proceso de certificación del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

De la señora Linda Hernández Rosado, Directora Ejecutiva, Fundación Luis Muñoz Marín, una comunicación remitiendo copia de los Estados Financieros Auditados y el Informe Anual correspondientes al año fiscal 2019, según requerido por la Sección 4 de la Ley 68 de 3 de julio de 1986.

Del Municipio de Cabo Rojo, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Carolina, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Gurabo, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Lares, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Manatí, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

De la señora Wanda I. Rosado García, Técnico de Sistemas de Oficina, División de Presupuesto, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, una comunicación, remitiendo el informe correspondiente al periodo entre julio y diciembre de 2019, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

De la señora María L. León Rodríguez, Encargada, Secretaría Auxiliar de Presupuesto y Finanzas, Departamento de Corrección y Rehabilitación, una comunicación, remitiendo copia de las Certificaciones Anuales e información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada, correspondientes al Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Programa de Salud Correccional.

Del señor Alberto Cruz Albarrán, Comisionado, Negociado del Cuerpo de Bomberos, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación Anual e información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Antonia Lisette Laboy Lugo, Directora Ejecutiva, Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación Anual e información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Sandra Torres López, Directora, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, copia de la Certificación Anual e información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Tamara Rodríguez Ortiz, Directora, Oficina de Auditoría Interna, Municipio de Fajardo, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación sobre el Cumplimiento de la Ley 136-2003, para el año fiscal 2019.

Del señor José Molina, Agente Fiscal, Colegio San Gabriel, Inc., Departamento de Educación, una comunicación remitiendo el informe trimestral correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2019, según requerido por el Programa de Donativos Legislativos.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Si, señor Presidente, para solicitar que se me haga llegar copia del inciso h.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se facilite copia al compañero Dalmau Ramírez sobre el inciso h.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: En el inciso h, del licenciado Kevin J. Cotto Cruz, Director, Oficina de Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo al borrador del Reglamento de Currículo, para aprobación o rechazo de la Asamblea Legislativa, según requerido por el Artículo 16.03 de la Ley 85-2018, según enmendada.

Solicitamos que sea referido a asesores del Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para un Calendario de Votación Final.

Nos informa Secretaría, señor Presidente, que hay dos (2) descargues, muy bien.

Señor Presidente, un breve receso a lo que yo observo y miro cuáles son los descargues.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso.

### RECESO

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir a la Tercera Lectura.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

### RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resolución Conjunta del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

##### R. C. del S. 470

Por los señores Rivera Schatz y Cruz Santiago:

“Para extender hasta el 15 de abril de 2020 el término de vigencia de las licencias otorgadas bajo la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, que se hayan vencido desde la fecha en que entró en vigor la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico 2020”, hasta el 31 de marzo de 2020.”

(SEGURIDA PÚBLICA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Concurrente del Senado 92.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hemos solicitado el descargue de la Resolución Concurrente del Senado 92, y estaremos solicitando que se le dé lectura.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción al descargue? No habiendo objeción, que se le dé lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Concurrente del Senado 92**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente del Senado 92**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos en la Resolución Concurrente del Senado 92, el compañero Cruz va a asumir en la extensión, en la 460.

Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado, sin enmiendas.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado 92, sin enmiendas, los que estén a favor servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Próximo asunto.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Próximo asunto.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Secretaría está trabajando en las copias, ya las tiene, muy bien.

Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Concurrente del Senado 470.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es Conjunta señor Presidente. Resolución Conjunta del Senado 470. Conjunta.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Conjunta.

Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se le dé lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 470**, la cual fue descargada de la Comisión de Seguridad Pública.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se llame.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 470**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Cruz tomará un turno sobre la medida para explicar lo que es la Resolución Conjunta del Senado 470.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante compañero Nelson Cruz.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, buenas tardes a usted y a todos los compañeros del Senado de Puerto Rico.

Esta Resolución, señor Presidente, responde al llamado de cientos de personas, yo diría tal vez miles de personas que han estado, de los noventa mil (90,000) que hay en Puerto Rico, que poseen licencias de armas de fuego se encuentran en estos momentos en una incertidumbre, toda vez que la nueva Ley de Armas aprobada en el pasado en este Senado y firmada por la Gobernadora del pasado 11 de diciembre del año 2019, ante la eventualidad de que se tenían que atemperar todos y cada uno de los formularios a la nueva legislación, la Policía se tenía que preparar con relación a todos y cada uno de los elementos que la misma ley establece como lo es la tecnología, las computadoras, etcétera. Todo eso se ha estado efectuando, así como también el nuevo reglamento para esta nueva ley y los formularios que sobrepasan los quince (15) formularios que la misma ley establece.

Sabemos que estamos en año eleccionario, todo formulario, todo documento, todo reglamento tiene que pasar por el crisol y la aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones y eso ha atrasado un poco, a la misma vez que la división de compras de la Policía también se ha visto en el atraso con relación a lo que es la publicación del aviso público a esos efectos del reglamento y los formularios.

Por tal razón, y a raíz de las llamadas que hemos estado recibiendo en la oficina del Presidente y de este senador, el Presidente del Senado y este senador hemos tomado la iniciativa de preparar esta Resolución para que se pueda extender ese término y la vigencia de estas licencias que han vencido en estos pasados días hasta el 15 de abril del año 2020, con el compromiso de parte del Comisionado de Seguridad Pública que la ley ya estaría entrando en vigor el 1ro de marzo, o es decir, ya estaría en funciones y ejecución para que todos los ciudadanos que desean ponerse al día, los ciudadanos que desean sacar su licencia por primera vez o aquellos que interesen hacer la conversión según lo establece la Ley 168 pues puedan entonces hacerlo a partir de esa fecha.

Con relación a lo que estamos viendo aquí hoy es extender ese término porque tenemos personas, comerciantes, la mayoría de ellos al día de hoy con licencias en sus casas de manera legal, pero con la licencia vencida.

Son mis palabras señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias compañero Cruz Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 470.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 470, los que estén a favor servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para un Calendario de Votación Final, vamos a pedirle un breve receso a lo que conformamos la lista del Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso.

### RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para llevar una Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1356; Resolución Conjunta del Senado 470; Resolución Concurrente del Senado 92; Resolución del Senado 1323; Proyecto de la Cámara 2083 y Proyecto de la Cámara 2170, para un total de seis (6) medidas.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Votación Final, tóquese el timbre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que la Votación Final concorra con el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Presidente, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: El Presidente es usted.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Si algún compañero senador quiera abstenerse o votar en contra de alguna medida, o emitir un voto explicativo, favor de indicarlo en este momento.

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Para que se me permita abstenerme del Proyecto de la Cámara 2083.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): El compañero Roque Gracia, Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: La Delegación del Partido Popular emitirá un voto explicativo en la Resolución Concurrente del Senado 92.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Si no hay objeción, así se acuerda.

Ábrase la votación.

El compañero Héctor Martínez llegó faltando tres (3) minutos para que culminara la votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ SANTIAGO): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Faltaban tres (3) minutos para concluir el término de votación reglamentario, teníamos un compañero senador, tenemos un compañero senador que estaba en el Hemiciclo, inadvertidamente se interpretó que todos los senadores presentes habían votado, faltando eso, pues le estamos pidiendo que se reabra la votación para concederle esa oportunidad al compañero.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reabre la votación.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

**P. del S. 1356**

**R. C. del S. 470**

**R. Conc. del S. 92**

**R. del S. 1323**

**P. de la C. 2083**

**P. de la C. 2170**

**VOTACIÓN**

El Proyecto del Senado 1356 y la Resolución del Senado 1323, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores presentes:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

Total..... 24

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

La Resolución Concurrente del Senado 92, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores presentes:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2083, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores presentes:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Luis D. Muñoz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Axel Roque Gracia.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 470, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores presentes:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2170, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores presentes:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para poder recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 16

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame por el fallecimiento de Arcadio Figueroa Otero, a su esposa Regina Nieves Sánchez, y a sus hijos, Arcadio Figueroa Nieves, Abraham Figueroa Nieves, Margarita Figueroa Nieves, Leonardo Figueroa Nieves, Elizabeth Figueroa Nieves, Maritza Figueroa Nieves, Sonia Figueroa Nieves, Salvador Figueroa Nieves y Arelis Figueroa Nieves.”

Moción Núm. 17

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a la Hon. Mildred I. Surén Fuentes, Jueza del Tribunal de Apelaciones, por motivo de su destacada carrera y sus años de servicio en la Judicatura.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Moción de la 16 a la 17.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excusen de los trabajos de la sesión de hoy, al compañero Romero Lugo, que estuvo presente, compañero Neumann Zayas, que

está en gestiones oficiales, al compañero Nazario Quiñones, que no se le entienden las palabras, señor Presidente; el compañero Dalmau Santiago; que está aquí, que se excuse de los trabajos, pero está aquí al momento del cierre de la sesión.

Y, señor Presidente, antes de recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico, queremos reconocer que los compañeros de trabajo Francisco Collazo, Director de Administración de Documentos del Senado de Puerto Rico, cumple años en estos días.

De igual manera, nuestro Sargento de Armas, en el día de mañana cumple sus cincuenta (50) años, Joel Fontanez, golpe sin golpe no es desquite.

Y la licenciada Cristina Córdova, Sub Secretaria del Senado de Puerto Rico que cumple este jueves.

Así que, muchas felicidades a los compañeros de trabajo, en otras palabras, el Estrado Presidencial, excepto Su Señoría, la Oficial de Actas y el grabador, cumplen años.

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): Aclarado el punto, felicidades a todos los compañeros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Así que, Señor presidente, vamos a proponer recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 10 de febrero, a la una de la tarde (1:00 p. m.).

PRES. ACC. (MARTÍNEZ SANTIAGO): El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 10 de febrero a la una de la tarde (1:00 p. m.), siendo hoy las tres y cincuenta y cinco de la tarde (3:55 p. m.) del 4 de febrero de 2020.



**Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
4 DE FEBRERO DE 2020**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
P. del S. 1356 .....	13163
Informe Final de la R. del S. 19 .....	13163
Informe Final de la R. del S. 869 .....	13163
Informe Final de la R. del S. 896.....	13163 – 13164
P. de la C. 2083 .....	13164 – 13168
P. de la C. 2170.....	13168 – 13174
P. del S. 1356 .....	13174 – 13178
P. de la C. 2170.....	13179 – 13180
R. Conc. del S. 92 .....	13186
R. C. del S. 470.....	13186 – 13187

# **ANEJOS**

**ANEJO C**  
**REGLA 18**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1323**

27 de enero de 2020

Presentada por el señor *Villafañe Ramos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 1072, **para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico evaluar la implementación de la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, y la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, con el fin de asegurar una adecuada y ordenada transformación de nuestro sistema eléctrico, a los fines de extender el período de vigencia antes de culminar la Séptima Sesión Ordinaria.**

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 1072 a los
- 2 fines de que lea como sigue:
- 3           “Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,
- 4 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que
- 5 deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, [**dentro de ciento**

- 1 **ochenta (180) días, después de la aprobación de esta Resolución.]** *antes de culminar*
- 2 *la Séptima Sesión Ordinaria”.*
- 3       Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 4 aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. DEL S. 1356**

**INFORME POSITIVO CONJUNTO**

<sup>14</sup>  
~~15~~ de noviembre de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Educación y Reforma Universitaria, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1356, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 1356 tiene como propósito enmendar el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, denominada "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de establecer que los niños registrados en el Programa de Educación Especial que no hayan cumplido veintiún (21) años de edad deben considerarse "menores" a los efectos de la aplicación de la ley referida; y para decretar otras disposiciones complementarias.

**INTRODUCCIÓN**

Por años se ha discutido de forma abierta los problemas y necesidades que enfrentan a diario las personas que sufren de alguna deficiencia cognitiva. En general, la temática

sobre el Programa de Educación Especial manejado por el Departamento de Educación ha sido punta de lanza en diversas instancias en donde se ha señalado la falta de seguimiento, recursos o materiales que suplan de forma efectiva las necesidades de esta población en desventaja.

De otra parte, según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente medida, cónsono con la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, es política pública del Gobierno de Puerto Rico establecer protecciones especiales que garanticen la dignidad y la igualdad de oportunidades a las personas con impedimentos. Surge una preocupación que pudiese tener repercusiones en detrimento a la población comprendida dentro de este marco, ya que la Ley 246-2011, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores" sólo protege expresamente a los menores hasta los dieciocho (18) años de edad, sin hacer reconocimiento específico de las protecciones legales especiales que pudieran necesitar los menores con diversidad funcional entre los dieciocho (18) y los veintiún (21) años de edad.

En vista de lo anterior, la presente medida persigue suplir una protección mayor para las personas que se encuentren dentro del espacio de dieciocho (18) años de edad y los veintiún (21) años de edad, puesto que nuestro ordenamiento jurídico actual considera que la minoridad para el sector afectado por esta enmienda no se abandona hasta tanto y cuanto se cumple dicho requisito legal de edad. De esta manera armonizamos el ordenamiento aplicable para que aquellos, que todavía se encuentran en su proceso educativo formal bajo la supervisión del Departamento de Educación, no queden desprotegidos ante situaciones de maltrato y peligro una vez cumplan los dieciocho (18) años de edad.

## ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso evaluativo del P. del S. 1356, previo estudio y consideración las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Educación y Reforma Universitaria, recibieron memoriales explicativos por parte de la Administración de Rehabilitación Vocacional, el Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral (CODERI), Departamento de Salud, Departamento de Educación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de Justicia. A continuación, plasmamos un resumen detallado de las referidas entidades.

### Administración de Rehabilitación Vocacional:

Mediante memorial explicativo remitido por su Administradora, la Lcda. Madeline Hernández Dipini, la Administración de Rehabilitación Vocacional remitió sus posturas en torno a la medida propuesta. En términos del análisis presentado nos indican que la Ley Núm. 246 del 16 de diciembre de 2011 derogó la Ley Núm. 177-2000, Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez. Dicho estatuto estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico el asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores.

No obstante, de la faz de la misma no surge que se contemplara en sus disposiciones, de manera específica, a la población con diversidad funcional de menor edad. De igual forma, según lo establecido en el P. del S. 1356 podemos entender que se pretende suplir ese vacío ampliando el Inciso (Y) del Artículo III que es la definición de Menor, según la Ley 246, para incluir como parte de la misma: "Toda persona con impedimentos que se encuentre registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación o que pueda demostrar la existencia de su condición mediante certificación médica, que no haya cumplido los veintiún (21) años de edad."

KLB  


Aclaremos que el P. del S. 1356 tiene como fin enmendar el inciso (Z) del Artículo III de la Ley Núm. 246-2011. La enmienda que se pretende establecer hace una distinción entre el menor sin impedimentos y el menor con impedimentos en términos de las edades 18 años y 21 años, respectivamente.

Entendemos que la Ley debería proteger de manera uniforme a ambos grupos. En nuestra opinión, incide sobre el principio Constitucional de igual protección de las leyes. Este principio prohíbe el trato desigual injustificado. Es permisible para el Estado poder hacer clasificaciones entre las personas sin infringir la igual protección de las leyes cuando la clasificación es razonable y con miras a la consecución o protección de un interés público o legítimo. Respetuosamente entendemos que dado el propósito que persigue la Ley Núm. 246- 2011 y a la política pública de asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores, no se justificaría hacer una clasificación dentro de esa población.

De otra parte, no podemos perder de perspectiva que el Artículo 247 del Código Civil de Puerto Rico establece que la mayoría de edad empieza a los veintiún (21) años cumplidos y que tiene el mayor de edad la capacidad para todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones ordenadas por Ley. Esto es así independientemente del hecho de que a una persona que haya cumplido dieciocho (18) años se le reconozca la capacidad para realizar otros actos jurídicos como lo son ejercer el derecho al voto o la inscripción en el servicio militar, por ejemplo.

Como excepción el Código Civil de Puerto Rico en su Artículo 233 reconoce la emancipación por concesión del padre o madre con patria potestad, por matrimonio y por concesión judicial. En estos casos la persona deberá haber cumplido los dieciocho años con excepción del matrimonio, en el que podría ser aún menor. En el caso de las personas con impedimentos cognoscitivos significativos su edad mental no es cónsona

146  
D

con su edad cronológica lo cual se establece mediante los resultados de pruebas psicométricas, psicológicas, psicoeducativas, entre otras que sean válidas y confiables. Este es un aspecto que se debería considerar en la presente enmienda. (Ej: Deficiencia Mental Moderada, Severa, Profunda; Autismo Severo, Impedimentos Múltiples, entre otros).

Es decir, cuando sus destrezas para tomar decisiones, hacer juicio, autodirección, autogestión, vida independiente, actividades instrumentales del diario vivir, entre otras están comprometidas. Sugerimos como alternativa para la presente enmienda, el que la definición de Menor sea atemperada con la definición de personas con impedimentos en la Ley de Servicios Educativos Integrados para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51-1996, Artículo 2 Sección (12).

143  
M  
Por último, observamos que el Reglamento del Departamento de la Familia, Número 8319 del 28 de diciembre de 2019 que implementa las disposiciones de la Ley Núm. 246-2011 debe atemperarse con la presente enmienda en caso de que resultare aprobada. Por todo lo anterior, recomendamos que se analicen nuestras recomendaciones a fin de fortalecer la intención legislativa.

### **Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral (CODERI):**

En el caso del Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral, CODERI, por sus siglas compareció mediante comunicación escrita su Director Ejecutivo, el Sr. Francisco José Martín. En su misiva nos indica que, según la propuesta enmienda, menor es toda persona que no haya cumplido 18 años o toda persona con impedimentos que se encuentre registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, o que pueda demostrar la existencia de su condición mediante certificación médica, que no haya cumplido las veintiún (21) años de edad.

Esto es, en la citada Ley 246, de aprobarse la enmienda propuesta, menor es una persona típica que no ha cumplido 18 años y menor es, una persona con discapacidad que no ha cumplido 21 años. La intención legislativa que, surge de la Exposición de Motivos, nos parece de justicia para estos jóvenes con discapacidad que permanecen en la corriente educativa hasta los veintidós años.

Traigo a su atención muy respetuosamente, que en la enmienda propuesta se incluye el término "persona con impedimento" nomenclatura que no se está utilizando. En la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) se dispuso que el término adecuado para referirnos a las personas que tienen una o más discapacidades es: "Personas con Discapacidad" (PCD) o "Personas en situación de Discapacidad" (PeSD). Por lo que recomendamos que sustituyan el término "persona con impedimento" por "persona con discapacidad".

### **Departamento de Salud:**

De primera instancia nos indica el Departamento de Salud que realizó una consulta en torno a la medida de referencia con la División de Niños con Necesidades Médicas Especiales del Departamento de Salud. Luego de esto se encuentran en posición de ofrecer para la consideración de esta Comisión algunos comentarios y recomendaciones, los cuales se detallan en adelante.

En primer lugar, expresa el Secretario, el Dr. Rafael Rodríguez Mercado, que le preocupa que se clasifiquen como menores aquellos estudiantes de (18) a (21) años, por el mero hecho de que estos reciban servicios de educación especial. De aprobarse la medida, es esencial que estos estudiantes no pierdan cualquier derecho que tengan como adultos. Hay gran variedad entre las capacidades de los estudiantes que reciben servicios de educación especial del Departamento de Educación. Además, hay estudiantes mayores de 18 años, sin discapacidad, que continúan recibiendo servicios educativos del

Departamento de Educación. Sería justo, también considerarlos menores hasta que se gradúen.

De aprobarse esta medida, se debe establecer que no se está refiriendo a "niños", sino a estudiantes. Recomendamos que el lenguaje que se utilice para referirse a los estudiantes que el Proyecto de Ley pretende cubrir sea, "estudiantes elegibles a, y recibiendo servicios de Educación Especial" y no a, "niños registrados en el Programa de Educación Especial".

Por otro lado, el término, "Registro" se refiere al paso inicial para determinar si un estudiante con discapacidad (o diversidad funcional) es elegible para servicios de educación especial, tal como lo dispone la legislación federal y local. Un estudiante puede estar "registrado" y no ser elegible a los servicios. Además, el término "[retardación mental]" que aparece en la Exposición de Motivos está en desuso por lo que recomendamos sustituir el mismo por el término correcto que es, discapacidad intelectual.

Finalmente, ofrecemos deferencia a la posición que tenga a bien presentar el Departamento de Educación, sobre la presente medida. Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 1356, con las recomendaciones esbozadas en el presente Memorial Explicativo.

### **Departamento de Educación:**

Suscribe el memorial explicativo recibido el Secretario de Educación, el Sr. Eligio Hernández Pérez. En la misiva nos afirma que mediante su poder de *parens patriae*, el Estado asume y ejerce una función social y legal, en cumplimiento de su deber de brindar protección a los sectores más débiles de la sociedad. Por su parte, la Individuals with Disabilities Education Act (IDEA) de 2004, Public Law 108-446, [20 USC 1400, et seq.]

tiene como propósito garantizar una educación gratuita, pública y apropiada para todo estudiante registrado al Programa de Educación Especial, entre las edades de cinco (5) a veintiún (21) años de edad.

Debemos destacar que el Programa de Educación Especial atiende a una población estimada en aproximadamente 103,137 estudiantes, cifra que incluye estudiantes que asisten tanto a instituciones públicas como privadas. De esta población de estudiantes, 2,870 son estudiantes entre las edades de dieciocho (18) a veintiún (21) años. Además, el programa también ayuda a estudiantes con diversos tipos de discapacidades, entre las cuales se encuentran, pero sin limitarse a estas: estudiantes diagnosticados con síndrome de Down, retardo mental, espectro de autismo, impedimentos múltiples, visuales y de salud.

1465  
Pa

En virtud de lo antes mencionado, apoyamos la enmienda a la Ley Núm. 246-2011 que se atiende mediante el Proyecto del Senado 1356, como mecanismo para garantizar la seguridad a toda persona con algún tipo de condición o diagnóstico que se encuentre en su proceso educativo ante todo maltrato o situación peligrosa, posterior a cumplir sus dieciocho (18) años de edad, pero antes de cumplir las veintiún (21). Por todo lo anterior, favorecemos el Proyecto del Senado 1356.

### **Departamento de Justicia:**

El Departamento de Justicia comienza su análisis esbozando que, de entrada, precisa indicar que el Artículo 3 (z) vigente, dispone que toda persona de dieciocho (18) años de edad o menos será considerada como menor de edad a los efectos de la Ley Núm. 246-2011. Por tanto, la protección que surge de la mencionada Ley Núm. 246-2011, solo cobija a personas de dieciocho (18) años de edad o menos. No obstante, el Artículo 247 de nuestro Código Civil establece que la mayoría de edad empieza a los veintiún (21) años cumplidos, la mayoría de edad capacita a una persona para realizar todos los actos de la

vida civil, salvo en algunas excepciones en las cuales aun siendo mayor de edad son incapaces de gobernarse por sí mismos: estos son la demencia, prodigalidad, drogodependencia y los ebrios habituales.

Continúa la Secretaria del Departamento, la Lcda. Dennise N. Longo Quiñones su exposición indicando que como vemos, aun cuando en nuestra jurisdicción la mayoría de edad se alcanza a los veintiún (21) años, la protección que surge de la Ley Núm. 246, supra, solo cobija a quienes tengan dieciocho (18) años o menos en situaciones de maltrato, negligencia y agresión sexual. Entonces se crea un desfase jurídico, para los jóvenes entre veintiuno (21) y dieciocho (18) años, pues por un lado el Código Civil los trata como menores en cuanto a protecciones civiles, y la Ley Núm. 246, supra, la cual contiene las salvaguardas de protección y amparo a los menores de edad, los desprotege de los peligros latentes en nuestra sociedad.

MUB  
AD

Ahora bien, aunque en principio no tenemos objeción legal con las disposiciones provistas en la legislación que nos precede, no podemos avalar la misma, tal cual está enunciada. Pues luego de revisar el texto decretativo del proyecto, pudimos observar que el texto incluido en la enmienda no corresponde al texto vigente del Artículo 3, pues gran parte del mismo fue suprimido. Nótese que el Artículo 3 del estatuto vigente contiene hasta el inciso (zz), sin embargo, la medida propuesta sugiere enmendar el inciso (z) sin añadir los puntos suspensivos que se requieren para indicar la continuidad de las disposiciones del articulado vigente. En consecuencia, de no añadirse los puntos suspensivos, y aprobarse la enmienda según conceptualizada, el resto de las disposiciones del estatuto serían derogadas de manera tácita. El Departamento de Justicia considera que de no ser esa la intención del legislador, se reformule la enmienda de manera que solo se modifique el inciso (z) y que el resto del estatuto permanezca inalterado.

Por otra parte, el Departamento de Justicia confiere gran deferencia al Departamento de la Familia sobre la conveniencia de la propuesta. Conforme a lo anterior, el Departamento de Justicia se encuentra impedido, en este momento, de avalar lo propuesto en el P. del S. Núm. 1356 tal y como está redactado.

### **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos:**

Sobre la intención de este proyecto, la Ley Núm. 246-2011 establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores. A esos efectos, el Artículo 2 expresa que "[l]os menores tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que les causen o puedan causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico". 8 LPRA § 1101. En específico, la ley dispone las medidas que deberá tomar el Estado para garantizar las protecciones de los menores contra el maltrato y cualquier abuso por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado, así como de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Actualmente, este estatuto define "menor como toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad. 8 LPRA § 1101(z). La Ley Núm. 246-2011 contempla una serie de obligaciones de la familia, la sociedad, los patronos y el Estado para con los menores, con el propósito de salvaguardar los derechos y protecciones que gozan los menores bajo la referida ley. No obstante, asigna al Departamento de la Familia la responsabilidad primaria de poner en vigor el mandato para proteger a los menores víctimas o en riesgo de ser víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.

Por lo tanto, al tomar en consideración el propósito de este proyecto y la ley que propone enmendar, damos deferencia a la opinión del Departamento de la Familia por su jurisdicción y conocimiento especializado en esta materia. Consideramos que la

rub  
RD

mencionada agencia es la mejor posicionada para evaluar este proyecto y su viabilidad administrativa y fiscal.

De otra parte, continúa la Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos resaltando que el Artículo 72 de la Ley Núm. 246-2011 designa al Departamento de Justicia como el responsable de las investigaciones de los casos de maltrato institucional y negligencia institucional que ocurran o se sospechen que ocurren en una institución que brinde albergue u ofrezca servicios para tratamiento o detención de menores transgredidos. Además, el Departamento de Justicia tiene funcionarios con la autoridad para solicitar órdenes de protección a favor de los menores cubiertos por el estatuto. Es por esto que en segunda instancia damos deferencia a la opinión del Departamento de Justicia quien puede aportar sobre el efecto práctico de la enmienda propuesta.

Por otro lado, el Artículo 7 de la Ley Núm. 246-2011 les impone obligaciones específicas a varias agencias entre estas: el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, el Departamento de Vivienda, el Negociado de la Policía, y la Administración de Corrección y Rehabilitación. Además, en virtud de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, la Defensoría de las Personas con Impedimentos es la entidad llamada a tomar acciones para combatir el abuso o negligencia contra las personas con impedimentos. Es por esto que recomendamos solicitar además los comentarios de las entidades antes mencionadas, pues pueden aportar al análisis de esta medida, conforme su jurisdicción y conocimiento especializado sobre la materia que se propone legislar.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Tal como se ha detallado a través de este informe, la presente medida pretende enmendar la Ley 246-2011 a los efectos de expandir las protecciones que se ofrecen a las

personas con impedimentos cognoscitivos y a su vez forman parte de la población atendida por el Departamento de Educación dentro del Programa de Educación Especial. Es el deseo del autor que para los estudiantes que componen este sector e imponiendo como requisito adicional que se encuentren dentro de la edad de dieciocho (18) años, pero menor de veintiún (21) años sean considerados como "menores" dentro del marco de la mencionada Ley.

Sin duda la política pública del Estado ha progresado de forma tal la inclusión se hace sentir de forma patente y latente. En especial la toma de decisiones y las posturas han sido marcadas en pro de las personas que se perciben o son parte de algún sector en desventaja, esto incluye, sin limitarse a las personas con cualquier tipo de incapacidad dentro del espectro de sus variadas modalidades

En este sentido, aunque en principio la medida presentada persigue un fin loable, no es menos cierto que luego de recibidas y analizadas las ponencias, misivas y memoriales explicativos debemos incorporar algunas de las sugerencias y preocupaciones que trajeron a colación las agencias o entidades consultadas. Algunas de estas son:

- La enmienda que se pretende establecer hace una distinción entre el menor sin impedimentos y el menor con impedimentos en términos de las edades 18 años y 21 años, respectivamente. Entendemos que la Ley debería proteger de manera uniforme a ambos grupos.
- El término "[retardación mental]" que aparece en la Exposición de Motivos está en desuso por lo que recomendamos sustituir el mismo por el término correcto que es, discapacidad intelectual.
- La enmienda propuesta se incluye el término "persona con impedimento" nomenclatura que no se está utilizando. En la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) se dispuso que el término adecuado para referirnos a las personas que tienen una

o más discapacidades es: "Personas con Discapacidad" (PCD) o "Personas en situación de Discapacidad" (PeSD). Por lo que recomendamos que sustituyan el término "persona con impedimento" por "persona con discapacidad".

- Nótese que el Artículo 3 del estatuto vigente contiene hasta el inciso (zz), sin embargo, la medida propuesta sugiere enmendar el inciso (z) sin añadir los puntos suspensivos que se requieren para indicar la continuidad de las disposiciones del articulado vigente. En consecuencia, de no añadirse los puntos suspensivos, y aprobarse la enmienda según conceptualizada, el resto de las disposiciones del estatuto serían derogadas de manera tácita.

ALB  
 Por tanto, tal como nos obliga nuestra Constitución, debemos ofrecer a todos los ciudadanos la igual protección de las leyes. Este principio prohíbe el trato desigual injustificado y aunque es permisible para el Estado poder hacer clasificaciones entre las personas sin infringir este derecho, siempre y cuando la clasificación sea razonable y con miras a la consecución o protección de un interés público o legítimo. Sin embargo, dado el propósito que persigue la Ley Núm. 246- 2011 y a la política pública de asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores, no se justificaría hacer una clasificación dentro de esa población.

De otra parte, no podemos perder de perspectiva que el Artículo 247 del Código Civil de Puerto Rico establece que la mayoría de edad empieza a los veintiún (21) años cumplidos y que tiene el mayor de edad la capacidad para todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones ordenadas por Ley. En conclusión, la pieza legislativa que nos atañe debe cernirse a los cambios enlistados y en adición extender la propuesta enmienda no solo a los estudiantes que pertenecen a un sector específico, sino a todos los considerados como menores de edad ante la Ley y que formen parte de una comunidad escolar tanto pública, como privada.

Haciendo esto se cumple con el espíritu de este proyecto y se atempera la Ley 246-2011 al ordenamiento jurídico actual para propósitos de establecer la minoridad o mayoría de edad según sea el caso.

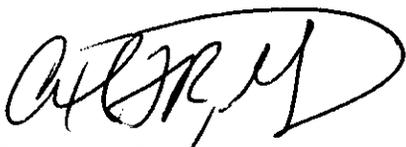
### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

1158  
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Educación y Reforma Universitaria luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1356, con las **enmiendas incluidas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown  
Presidente  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia  
Senado de Puerto Rico



Hon. Axel Roque Gracia  
Presidente  
Comisión de Educación y Reforma Universitaria  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1356

29 de agosto de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de  
Educación y Reforma Universitaria*

## LEY

*KUB*  
*OM*  
Para enmendar el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, denominada "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de establecer que los niños registrados en el la corriente regular y el Programa de Educación Especial o en programas de educación especial del sistema de educación público o privado de Puerto Rico que no hayan cumplido veintiún (21) años de edad deben considerarse "menores" a los efectos de la aplicación de la ley referida; y para decretar otras disposiciones complementarias.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico desde hace décadas establecer protecciones especiales que garanticen la dignidad y la igualdad de oportunidades a las personas con impedimentos, según demanda la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II. La Ley Núm. 51-1996, según enmendada, establece que deben considerarse

“personas con impedimentos” todos aquellos infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los veintiún (21) años de edad, a quienes se les haya diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: ~~retardación mental~~ discapacidad intelectual, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples y retraso en el desarrollo (para los infantes desde el nacimiento hasta los dos (2) años); quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. En virtud de ese estatuto se instituyó un proceso de identificación, localización, registro y evaluación multidisciplinaria para atender la población con diversidad funcional o con posibles impedimentos, dentro o fuera de la escuela, desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad.

No obstante, la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” sólo protege expresamente a los menores a hasta los dieciocho (18) años de edad, sin hacer reconocimiento específico de las protecciones legales especiales que pudieran necesitar los menores con diversidad funcional entre los dieciocho (18) y los veintiún (21) años de edad ante los escenarios de maltrato y peligro previstos por ese estatuto. Como parte de nuestro compromiso con la población con diversidad funcional en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico determina extender los derechos, protecciones y cuidados que la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” antes sólo ofrecía a los menores que no hubiesen cumplido los dieciocho (18) años de edad, a toda persona registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación que no hubiere cumplido los veintiún (21) años de edad. De esta manera armonizamos el ordenamiento aplicable a las personas con diversidad funcional y, en aras de brindar igual protección de las leyes a todos los estudiantes, tanto del sistema público, como privado de la Isla, se extiende a los estudiantes de la corriente regular las protecciones objeto de esta Ley, para que ellas y ellos, que todavía se encuentran en su proceso educativo formal ~~bajo la supervisión del Departamento de Educación~~, no queden

desprotegidos ante situaciones de maltrato y peligro una vez cumplen los dieciocho (18) años de edad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley Núm. 246-2011,  
2 según enmendada, denominada "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de  
3 Menores", para que lea como sigue:

4                   "Artículo 3. — Definiciones.

5                   A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado  
6 que a continuación se expresa:

7                   (a) ...

8                   (b) ...

9                   (c) ...

10                  (d) ...

11                  (e) ...

12                  (f) ...

13                  (g) ...

14                  (h) ...

15                  (i) ...

16                  (j) ...

17                  (k) ...

18                  (l) ...

19                  (m) ...

ALB  
P

1 (n) ...

2 (o) ...

3 (p) ...

4 (q) ...

5 (r) ...

6 (s) ...

7 (t) ...

8 (u) ...

9 (v) ...

10 (w) ...

11 (x) ...

12 (y) ...

13 (z) "Menor" — toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18)

14 años de edad ~~o toda persona con impedimentos que se encuentre~~

15 ~~registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de~~

16 ~~Educación, o que pueda demostrar la existencia de su condición mediante~~

17 ~~certificación médica, todo estudiante de la corriente regular o de programas~~

18 ~~de educación especial del sistema público o privado de Puerto Rico,~~

19 ~~debidamente matriculado, que no haya cumplido los veintiún (21) años de~~

20 ~~edad."~~

21 (aa)...

22 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

SR  
P

1 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
2 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la  
3 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de  
4 dictamen adverso.

5 Sección 3.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MS  
P

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 19

INFORME FINAL

3 de <sup>Febrero</sup> enero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 19, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 19, ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación de los programas de internados y residencias para el desarrollo de médicos en Puerto Rico.

Conforme a la Exposición de Motivos, la Sección 19 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció que la Asamblea Legislativa podrá aprobar leyes en protección de la salud. Cónsono con lo antes expuesto, la Ley 136-2006, conocida como la "Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico", dispuso como política pública promover la educación profesional de la salud, especialmente de la educación médica, y estimular el desarrollo de la docencia, la investigación clínica, epidemiológica y socio-médica, así como de los servicios en ciencias de la salud. Dicho estatuto tiene como uno de sus objetivos fortalecer los talleres de educación de los profesionales de la salud.

La Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico ha sido la principal institución responsable del desarrollo de los talleres clínicos necesarios para adiestrar en la isla a estudiantes de medicina internos y residentes. A tal fin, ofrece especialidades y subespecialidades médicas entre las que se encuentran la Medicina Interna, Cirugía, Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Medicina

de Familia, Nefrología, Cardiología, Anestesiología, Otorrinolaringología, Neurocirugía y Ortopedia, entre otras.

Estos talleres clínicos promueven la evolución y fortalecimiento de los servicios médicos prestados en nuestro país y el desarrollo de la investigación clínica en Puerto Rico. Además, son un medio para que profesionales en el campo de la salud continúen estudios en esa área y laboren en la isla.

De otra parte, la Ley 299-2003, aprobada el 8 de diciembre de 2003, estableció que los fondos públicos otorgados al Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico sean una asignación recurrente para poder así garantizar que se mantengan dichos programas acreditados y que el desarrollo de médicos especialistas y subespecialistas permita ofrecer servicios médicos de la más alta calidad a nuestros ciudadanos.

La entidad conocida como *Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME)* es la encargada de acreditar los programas de educación médica graduada de internados y residencias de las escuelas de medicina en los Estados Unidos y en Puerto Rico. A través de los años, los requisitos impuestos por la ACGME se han tornado mucho más estrictos, por lo que se deben incrementar los esfuerzos para mantener la acreditación de estos programas de entrenamiento y para que logren sus objetivos al mayor grado posible. De igual forma, se debe promover el financiamiento adecuado de estas importantes iniciativas.

No obstante, lo dispuesto en los estatutos antes mencionados y en varias Resoluciones Conjuntas relacionadas, se mantiene el reclamo de que la cantidad de residencias en medicina que hay en Puerto Rico no son suficientes para reducir la cantidad de estudiantes que año tras año emigran a los Estados Unidos para hacer una especialidad y que, en muchos casos, permanecen en dicho país para ejercer su profesión.

Por tanto, es conveniente y necesario ordenar una investigación sobre los programas de internados y residencias para el desarrollo de médicos en Puerto Rico.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el estudio de la R. del S. 19, la Comisión de Salud solicitó Memoriales Explicativos a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Departamento de Salud, Colegio de Médicos Cirujanos, Escuela de Medicina San Juan Bautista, Ponce Health Sciences University, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Central del Caribe.

La **Administración de Servicios de Médicos de Puerto Rico (ASEM en adelante)**, sometió sus comentarios mediante Memorial Explicativo. Así, nos explica que la ASEM, creada por virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, administra el Centro Médico. Esta institución hospitalaria es el principal centro de medicina supra terciaria de Puerto Rico, se especializa en Trauma y como agencia gubernamental, es parte de las Entidades Participantes que componen el complejo médico hospitalario llamado Centro Médico de Puerto Rico. Es por ello que la ASEM expresa su respaldo conforme a los propósitos y fines de la Resolución del Senado 19, para realizar la investigación que corresponda a los Programas de Internado y Residencia. Además, entienden que cualquier participación de esta Honorable Comisión de retener a nuestros médicos, debe ser realizada, estructurada y desarrollada conforme a la Ley para el Bienestar de nuestra población.

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico (Asociación en adelante)** sometió Memorial Explicativo suscrito por su Presidente Ejecutivo, Jaime Plá Cortes, MHA. En este hacen constar que la Asociación es una organización privada, sin fines de lucro que agrupa la mayoría de los hospitales de Puerto Rico, tanto públicos como privados. En la actualidad su matrícula está integrada por hospitales y socios de otras categorías, tales como Centros de Diagnóstico y Tratamiento, Centros de Salud Mental, Casas de Salud, Centros de Cirugía Ambulatoria, Centros de Servicios Ambulatorios, Salas de Emergencia Independientes, Centros de Diálisis, Hospicios e individuos relacionados con los servicios y las profesiones aliadas a la salud. De igual forma, la Asociación incluye dentro de su matrícula a otras organizaciones o individuos que están relacionados o prestan servicios de salud en Puerto Rico.

Ahora bien, respecto a la R. del S. 19, señalan que es un hecho que en Puerto Rico se ha experimentado una disminución de profesionales médicos. Además, nos encontramos con la situación que describe la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, donde los estudiantes de medicina están realizando sus internados y residencias fuera de la Isla, y muchas veces no regresan a ejercer su práctica a Puerto Rico.

Estas situaciones han contribuido a la escasez de médicos especialistas en Puerto Rico, que hacen tanta falta para proveer servicios de salud más completos a los puertorriqueños. Reconocen que el Gobierno ha realizado esfuerzos mediante legislación aprobada para frenar el éxodo de los médicos, incluyendo el ofrecer ventajas contributivas por ejercer en Puerto Rico. Es por esto que la Asociación entiende que el que se logre el desarrollo de más programas de internado y residencia en la Isla contribuirá más aún a los esfuerzos en la retención de los médicos en Puerto Rico.

Sin embargo, establecer nuevos programas de internados y residencias conlleva altos gastos, que son difíciles de costear. Mencionan, por ejemplo, según El Estado Combinado de Ingresos y Gastos del Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste (CMAR del Sur-Oeste) para el año terminado el diciembre de 2016, los hospitales del

CMAR del Sur-Oeste tiene aproximadamente 219 plazas de residencia aprobada y de estas plazas el Programa Medicare paga por aproximadamente 160 plazas. El CMAR del Sur-Oeste opera con una pérdida de aproximadamente \$1.6 millones de dólares, lo cual fue estimado en un margen de pérdida de 13%. Debido a que todos los programas del CMAR están aprobados, los ingresos están a su máximo. Esto es un indicador de que las instituciones han desarrollado los programas por encima de lo que el Programa de Medicare reembolsa. Además, han visto que la situación económica de las instituciones es el mayor obstáculo para la creación de más plazas en los programas de internados y residencias.

La Asociación de Hospitales favorece la Resolución del Senado 19. Sin embargo, por las razones antes expuestas, solicitan que se ofrezca financiamiento en el momento oportuno, para el desarrollo de dichos programas que con el fin de que se puedan ampliar la cantidad de programas de internados y residencias en Puerto Rico.

El Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste (CMAR Sur-Oeste y PHSU en adelante), sometió Memorial Explicativo para el 16 de agosto de 2019, suscrito por la Presidenta de la Junta de Directores Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste y Decana de la Escuela de Medicina de *Ponce Health Sciences University*. En este el CMAR Sur-Oeste y PHSU, endosan la R. del S. 19 por los fundamentos esbozados en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa. Además, consideran que se trata de una sabia iniciativa en la dirección correcta.

Antes de pasar a los comentarios, nos mencionan que el Centro Médico Académico Regional Sur-Oeste fue creado en virtud de la Ley Núm. 136 de 26 de julio de 2006, en adelante "Ley Núm. 136-2006". Dicha Ley define a los Centros Médicos Académicos Regionales, en adelante "CMARs", como el conjunto de uno (1) o más hospitales, facilidades de salud, grupos médicos y programas de formación y entrenamiento de profesionales de la salud relacionadas a una Escuela de Medicina acreditada, cuya misión es la educación, investigación y provisión de servicios de salud. 24 L.P.R.A. § 10031 (b). La aprobación de la Ley Núm. 136-2006 y la creación de los CMARs tuvieron el propósito de garantizar los talleres clínicos para la educación de profesiones de la salud, en especial para la educación médica, y estimular el desarrollo de la docencia, la investigación clínica, epidemiológica y socio-médica, y ofrecerán servicios de salud y otros fines.

Según establece la Ley Núm. 136-2006, los CMARs tienen como propósito fortalecer y desarrollar un sistema integrado de salud pública, tanto a nivel primario, secundario, como terciario. Además, deben ofrecer un ambiente óptimo en el cual se fundan los propósitos, prioridades, objetivos y la misión reformadora que tiene, tanto el gobierno como las escuelas de medicina, de ofrecer y brindar servicios de salud costo efectivos, accesibles y de buena calidad a todas las personas por igual, sin tener en cuenta su raza, sexo, creencias religiosas y políticas.

La creación de estos (CMARs) ha provisto un eslabón adicional en la prestación de servicios de salud a nuestra ciudadanía, ya que estos centros han sido líderes de la investigación, tanto básica como clínica, socio médica y epidemiológica, y en ofrecen servicios de salud de alta calidad para combatir las enfermedades más serias y complicadas que requieren de un equipo especializado de profesionales.

Por otro lado, el Centro Médico Académico Regional del Suroeste, (CMAR-SO), fue establecido en el 2008, mediante aprobación del Reglamento de la Junta del Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste de Puerto Rico por la Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales. Dicho reglamento fue radicado el 10 de marzo de 2010, en el Departamento de Estado, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 2 de agosto del 1988. Se le asignó el número 7824 y se titula "Reglamento del Centro Médico Académico del Sur-Oeste de P.R."

El CMAR-SO se ha establecido de acuerdo a la ley según definida en la Regla 3 inciso c del Reglamento de la Junta Central de los CMAR para implantar las disposiciones de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006. Por tanto, es una corporación sin fines de lucro, constituido por la afiliación de una o más instituciones de servicios de salud, mediante contrato con la Escuela de Medicina de Ponce (EMP), ahora conocida como Escuela de Medicina de Ponce Health Sciences University (PHSU). El CMAR-SO de Puerto Rico tiene su propia identidad jurídica y su reglamento describe las relaciones con los hospitales y otras facilidades de salud, en los cuales se llevarán a cabo los programas de Internados y Residencias en conjunto con la Escuela de Medicina de PHSU.

El CMAR-SO sirve como plataforma de integración y apoyo a la enseñanza a más de 380 estudiantes de medicina y 260 médicos residentes. Además, cuenta con 586 facultativos de distintas especialidades distribuidos en sobre 83 hospitales y clínicas en toda la isla. Explican que, esta red rica de proveedores ha servido para expandir las oportunidades de nuestros más 383 estudiantes de medicina y médicos residentes a exponerse a especialistas de alto calibre que actualmente sirven en el sector privado. Igualmente ha permitido el desarrollo de proyectos para el desarrollo de nuevos programas de residencia en hospitales privados en la comunidad que de otra manera no hubiese sido posible, tales como: Hospital Episcopal San Lucas-Ponce; Hospital Damas-Ponce; Hospital de La Concepción-San Germán; Mayagüez Medical Center-Mayagüez; Manatí Medical Center-Manatí; Bayamón Medical Center, Bayamón; Hospital Buena Vista-Mayagüez.

Ahora bien, en cuanto a la materia que trata la Resolución del Senado 19, anuncian los siguientes planteamientos:

1. Déficit en Posiciones de Primer Año de Residencia Médica. Al momento en Puerto Rico hay disponibles trescientas veintitrés (323) plazas de entrada para estudiantes de medicina entre las 4 Escuela de Medicina de la isla. En cuanto posiciones

de Primer Año de Residentes de Medicina hay disponibles solamente 278 plazas. Tomando en consideración ese análisis, hay una deficiencia de 45 plazas, queriendo decir que 45 estudiantes que se graduaron de medicina no podrán completar su entrenamiento en la isla. Otro factor que se añade a la ecuación planteada anteriormente es que, de esas 278 plazas de médicos a residentes disponibles, muchas de ellas son ocupadas por estudiantes puertorriqueños que completan sus estudios en medicina en Escuelas de Medicina Internacionales, agravando el déficit que tenemos entre los graduados de medicina y las plazas de residentes.

2. La disparidad con otras jurisdicciones en el recobro de fondos de Medicare en Puerto Rico, genera una crisis en el sistema de provisión de servicios de salud y trastoca aspectos medulares relacionados al entrenamiento de médicos en la isla. Actualmente, un proveedor de servicios de Salud en Puerto Rico conocida como Med Centro, ha presentado ante el Tribunal de Distrito Federal un reclamo en donde plantean que la igualdad y los derechos humanos deben garantizarse a todos los ciudadanos de los Estados Unidos. Sin embargo, los ciudadanos de los Estados Unidos que residen en Puerto Rico están agobiados por un sistema de tasas de salud de segunda clase al borde del colapso. Este sistema de atención médica de segunda categoría se perpetúa por el tratamiento desigual a Puerto Rico en fondos federales en Medicaid, Medicare y el Programa Estatal de Seguro de Salud Infantil (SCHIP).

Su primera alegación es una violación de la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, consistente en el trato dispar y discriminatorio del Congreso en el financiamiento de Medicaid para servicios a los ciudadanos de los Estados Unidos que residen en Puerto Rico está sujeto a un escrutinio estricto bajo la misma protección. En consecuencia, el Gobierno Federal debe demostrar que un trato tan desigual promueve un interés estatal convincente y que tal discriminación se adapta estrechamente para lograr el interés estatal convincente. Como resultado de ese discrimen, los pacientes tienen un acceso limitado a servicios de salud; se acelera la fuga de médicos debido a pobres condiciones de empleo y a su vez limita los recursos disponibles como facultad necesaria para los programas de educación médica graduada.

3. Capacidad de retención de los médicos en los programas de Educación Médica Graduada. Entre 2006 y 2014, la población de Puerto Rico disminuyó en aproximadamente un diez por ciento. El número de personas mayores en la Isla ha aumentado en un 22% desde 2006, el envejecimiento de la población ejerce presión sobre el sistema de salud. Por otro lado, un número considerable de médicos que han emigrado a los Estado Unidos. Esta emigración en parte es motivada por los bajos porcentajes de pago de Medicare (43% por debajo del promedio nacional); lo cual ha resultado en tasas de reembolso más bajas a los proveedores. Además, la misma tiene un impacto directo en el cuidado médico de los residentes de la Isla, ya que reduce la disponibilidad de profesionales de la salud. Esto según reconocido y expresado por el Gobierno de Puerto Rico en la carta sometida al Congreso de los Estados Unidos el 11 de marzo de 2018.

Anexo

Informe como el de *Demand and Supply of Physicians in Puerto Rico-2013*, habían estimado que la pérdida de médicos en PR entre el 2014 al 2016 estaría cerca de los 1,500 médicos, proyectando una escasez de 1,030 médicos para el 2016-19. Estos cálculos asumían un crecimiento constante y una fuerza laboral de 11,639 médicos al 2019. El *Association of American Medical Colleges (AAMC)* en su informe de fuerza laboral de Estados Unidos, el *2016 AAMC Physician Workforce Data Book*, informó que Puerto Rico contaba con tan solo 9,874 médicos activos de los cuales 3,985 son médicos primarios y 50% provienen de escuelas internacionales no acreditadas, en su mayoría también son generalistas. Esto eleva la proyección a una escasez real en PR de 2,795 médicos para el 2019. Además, otros estimados sugieren, que posterior a los Huracanes Irma y María, la migración de los médicos estima se ha duplicado. Conjuntamente con el factor de la emigración de médicos, existe un agravante y es el problema de envejecimiento de la fuerza laboral del País y un reemplazo lento de la pérdida de estos profesionales médicos. Según el *2016 AAMC Physician Workforce Data Book*, se informó que al 2016, el 38.7% de los médicos activos en Puerto Rico, sobrepasaban los 60 años de edad, muy por encima de los Estados Unidos, donde este reglón está en aproximadamente un 30%. Esto implica que dentro de los próximos 10 años la mayoría de ellos entran en una edad de retiro, significando una disminución abrupta en la capacidad de ofrecer servicios de salud.

Así las cosas, señalan que esta fuerza laboral es la responsable de proveer cuidado médico a una población de 3,411,307 habitantes, según los datos del censo del 2016, para una razón de 1 médico por cada 856 habitantes. Según el Informe de la *Organization for the Economic Cooperation (OECD)* del 2011, la proporción adecuada de médicos en un país debe estar en 3.1 médicos por cada 1,000 habitantes. Puerto Rico tiene en la actualidad una proporción de 2.5 médicos por cada 1,000 personas, lo que constituye un dato muy por debajo del promedio recomendado por OECD. Algunas regiones fuera del Área Metropolitana de San Juan, particularmente en las áreas rurales cuentan con tasas menores de médicos primarios y especialistas por población.

Por otro lado, conforme a los datos del Informe de Profesionales de la Salud en Puerto Rico, 2007-2010, publicado por la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo del Departamento de Salud, el promedio de médicos por cada 1,000 habitantes era de 2.3 para el periodo. La Ciudad de Ponce, sin embargo, cuenta con una tasa inferior de 1.94 por cada 1,000 habitantes. Lo anterior contrasta con el Área Metropolitana de San Juan, que cuenta con una tasa de 4.05 médicos por cada 1,000 habitantes.

En el año 2006, el AAMC recomendó al Congreso de Estados Unidos aumentar el número de posiciones estudiantiles de medicina en un 30%. Puerto Rico, sin embargo, solo ha podido incrementar solo un 1.3%. Actualmente el País cuenta con 327 plazas para nuevos estudiantes de medicina, 270 plazas para comenzar en programas de residencia para alguna especialidad y 52 plazas para comenzar en programas graduados de subespecialidades médicas.

Las estadísticas dejan claro que el 50% de los estudiantes y residentes permanecen y establecen sus prácticas médicas y residencias familiares en el estado donde obtuvieron sus grados y especialidades. La capacidad de País para incrementar, por ende, su fuerza laboral de profesionales de la salud y médicos está sujeta al desarrollo y expansión de su infraestructura para la capacitación de estos.

4. Los centros que sirven para el componente ambulatorio y rotaciones de los programas de Educación Médica Graduada no puedan subvencionar adecuadamente sus gastos operacionales. Mucha de las tareas académicas de los programas de educación médica graduada ocurre en clínicas y oficinas de prácticas privadas. Esto genera una cadena de eventos que redundan en una fuerza laboral insuficiente y subóptima para las necesidades que enfrenta Puerto Rico. Debido a esto, se ha tenido que recurrir a medidas alternas para poder satisfacer los servicios de salud. Por ejemplo, tan reciente como en el 2017, se aprobó en nuestra jurisdicción la Ley Núm. 71 de 2017, la cual provee un mecanismo para la otorgación de licencias a médicos que no han terminado su entrenamiento y médicos generalistas que lo completaron, pero no ha podido licenciarse.

El CMAR Sur-Oeste expresa que tiene un alto interés en que el sector de salud se establezca y en que se aprueben todas las medidas que sean necesarias para este fin. Asimismo, persiguen el propósito de que los estudiantes continúen desarrollándose académicamente en el área de la salud y que estos puedan ofrecer sus servicios en la Isla y a favor de nuestra población.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Surge de la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir que al momento en Puerto Rico hay disponibles trescientas veintitrés (323) plazas de entrada para estudiantes de medicina entre las cuatro (4) Escuelas de Medicina de la isla. En cuanto posiciones de Primer Año de Residentes de Medicina hay disponibles solamente 278 plazas. Tomando en consideración ese análisis, hay una deficiencia de cuarenta y cinco (45) plazas, queriendo decir que cuarenta y cinco (45) estudiantes que se graduaron de medicina no podrán completar su entrenamiento en la isla.

Por otro lado, un proveedor de servicios de Salud en Puerto Rico conocida como Med Centro, ha presentado ante el Tribunal de Distrito Federal un reclamo en donde plantean que la igualdad y los derechos humanos deben garantizarse a todos los ciudadanos de los Estados Unidos. Sin embargo, los ciudadanos de los Estados Unidos que residen en Puerto Rico están agobiados por un sistema de tasas de salud de segunda clase al borde del colapso. Este sistema de atención médica de segunda categoría se perpetúa por el tratamiento desigual a Puerto Rico en fondos federales en Medicaid, Medicare y el Programa Estatal de Seguro de Salud Infantil (SCHIP).

Entre 2006 y 2014, la población de Puerto Rico disminuyó en aproximadamente un diez por ciento. El número de personas mayores en la Isla ha aumentado en un 22% desde 2006, el envejecimiento de la población ejerce presión sobre el sistema de salud. Por otro lado, un número considerable de médicos que han emigrado a los Estado Unidos. Esta emigración en parte es motivada por los bajos porcentajes de pago de Medicare (43% por debajo del promedio nacional); lo cual ha resultado en tasas de reembolso más bajas a los proveedores. Además, la misma tiene un impacto directo en el cuidado médico de los residentes de la Isla, ya que reduce la disponibilidad de profesionales de la salud.

El Informe *Demand and Supply of Physicians in Puerto Rico-2013*, estimo que la pérdida de médicos en PR entre el 2014 al 2016 estaría cerca de los 1,500 médicos, proyectando una escasez de 1,030 médicos para el 2016-19. El *Association of American Medical Colleges (AAMC)* en su informe de fuerza laboral de Estados Unidos, el *2016 AAMC Physician Workforce Data Book*, informó que Puerto Rico contaba con tan solo 9,874 médicos activos de los cuales 3,985 son médicos primarios y 50% provienen de escuelas internacionales no acreditadas, en su mayoría también son generalistas. Esto eleva la proyección a una escasez real en PR de 2,795 médicos para el 2019.

Además, otros estimados sugieren, que posterior a los Huracanes Irma y María, la migración de los médicos estima se ha duplicado. Conjuntamente con el factor de la emigración de médicos, existe un agravante y es el problema de envejecimiento de la fuerza laboral del País y un reemplazo lento de la pérdida de estos profesionales médicos. Según el *2016 AAMC Physician Workforce Data Book*, se informó que al 2016, el 38.7% de los médicos activos en Puerto Rico, sobrepasaban los 60 años de edad, muy por encima de los Estados Unidos, donde este reglón está en aproximadamente un 30%. Esto implica que dentro de los próximos 10 años la mayoría de ellos entran en una edad de retiro, significando una disminución abrupta en la capacidad de ofrecer servicios de salud.

Esta fuerza laboral es la responsable de proveer cuidado médico a una población de 3,411,307 habitantes, según los datos del censo del 2016, para una razón de 1 médico por cada 856 habitantes. Según el Informe de la *Organization for the Economic Cooperation (OECD)* del 2011, la proporción adecuada de médicos en un país debe estar en 3.1 médicos por cada 1,000 habitantes. Puerto Rico tiene en la actualidad una proporción de 2.5 médicos por cada 1,000 personas, lo que constituye un dato muy por debajo del promedio recomendado por OECD.

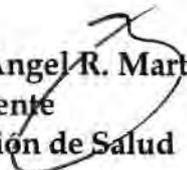
Conforme a los datos del Informe de Profesionales de la Salud en Puerto Rico, 2007-2010, publicado por la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo del Departamento de Salud, el promedio de médicos por cada 1,000 habitantes era de 2.3 para el periodo. La Ciudad de Ponce, sin embargo, cuenta con una tasa inferior de 1.94 por cada 1,000 habitantes. Lo anterior contrasta con el Área Metropolitana de San Juan, que cuenta con una tasa de 4.05 médicos por cada 1,000 habitantes. Puerto Rico cuenta con 327 plazas para nuevos estudiantes de medicina, 270 plazas para comenzar en programas

de residencia para alguna especialidad y 52 plazas para comenzar en programas graduados de subespecialidades médicas.

Las estadísticas dejan claro que el 50% de los estudiantes y residentes permanecen y establecen sus prácticas médicas y residencias familiares en el estado donde obtuvieron sus grados y especialidades. La capacidad de País para incrementar, por ende, su fuerza laboral de profesionales de la salud y médicos está sujeta al desarrollo y expansión de su infraestructura para la capacitación de estos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Final de la **Resolución del Senado 19**, recomendando su aprobación.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. Ángel R. Martínez Santiago**  
**Presidente**  
**Comisión de Salud**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CLT

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 869

INFORME FINAL

3 de <sup>enero</sup> de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la **Resolución del Senado 869**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

AJMS

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 869 ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación con el fin de auscultar los planes del Gobierno Estatal y Municipal para atender a los pacientes de diálisis en caso de que ocurra un desastre natural u algún otro evento catastrófico.

La exposición de motivos de la medida detalla que mediante el proceso de diálisis se eliminan los productos de desecho y líquidos de la sangre que los riñones no pueden eliminar. Existen dos modalidades de diálisis: hemodiálisis y diálisis peritoneal. El tratamiento debe eliminar los productos de desecho y el exceso de líquido, y equilibrar la cantidad de electrolitos y otras sustancias en el organismo.

Actualmente existen aproximadamente seis mil (6,000) pacientes de diálisis registrados en Puerto Rico. Según información difundida públicamente los pacientes de diálisis fueron los más afectados en Puerto Rico, luego del paso del huracán María. Uno de los principales inconvenientes que enfrentaron fue la distribución adecuada de agua, diésel o gasolina, alimentos y medicamentos para los pacientes renales. Esto sumado a la inaccesibilidad para llegar a sus respectivos centros de diálisis o los centros que se establecieron de manera provisional para atender a los pacientes.

Puerto Rico no se encuentra exento de que esta situación pueda ocurrir nuevamente en cualquier momento. Un tratamiento adecuado de diálisis puede ser la diferencia entre la vida y muerte de un paciente. Es inminente y necesario que se establezca un plan estatal y municipal para asegurarnos que los pacientes de diálisis no se vean afectados ante un desastre natural como el ocurrido. Los centros de diálisis deben ser atendidos con la misma prioridad que las salas de emergencias y hospitales.

Concluye la parte expositiva que por todo lo antes expuesto, entendemos meritorio e imperativo que la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realice una exhaustiva investigación con el propósito de auscultar los planes del Gobierno Estatal y Municipal para atender a los pacientes de diálisis en caso de que ocurra un desastre natural u algún otro evento catastrófico.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida legislativa nuestra Comisión solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Seguridad Pública, Asociación de Hospitales, Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes, Departamento de Salud, Consejo Renal de Puerto Rico, Atlantis Healthcare Group, Fresenius Medical Care (FMC), Sociedad de Nefrología de Puerto Rico, CMT Group y al Centro Renal Pediátrico del Hospital Pediátrico Universitario.**

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** coincide con que un tratamiento adecuado de diálisis puede ser la diferencia entre la vida y muerte de un paciente, por lo que favorece la presente Resolución y entiende necesario que se establezca un plan estatal y municipal para que los pacientes de diálisis no se vean afectados ante un desastre natural como el ocurrido. Mencionan que tras el paso de los huracanes Irma y María la mayoría de los hospitales cumplieron con tener disponible abastos y suplidos, además de tener suministros de agua potable, diésel, medicamentos, oxígeno, etc., los cuales estaban disponibles en cantidades suficientes para cubrir la emergencia.

Indican que los hospitales han continuado tomando medidas en cuanto a los recursos necesarios para sobrellevar una emergencia como la ocasionada por dichos fenómenos atmosféricos, que incluyen la compra de generadores de electricidad, cisternas de agua, camiones cisterna de agua, tanques de almacenamiento de diésel y gasolina y tanques de gas propano, entre otros, para ofrecer a los pacientes servicios médicos ininterrumpidos durante situaciones de emergencia como la experimentada.

Consideran que revisar los planes del Gobierno Estatal y Municipal para atender a los pacientes de diálisis en casos de desastres naturales o eventos catastróficos puede ayudar a identificar si hay problemas en dichos planes y buscar soluciones, con el

propósito de poder ofrecer mejores servicios para dicha población en situaciones de emergencia y puedan ser debidamente atendidos.

El **Departamento de Salud** explica que la estela de destrucción que dejó el huracán María tras su paso por Puerto Rico el pasado 20 de septiembre de 2017, quedará grabada en la memoria colectiva de nuestro pueblo por generaciones. Señalan que los cuantiosos daños a la infraestructura del país, la ruina causada a miles de propiedades y, sobre todo, la pérdida de vidas, nos deben mover a todos a replantearnos la forma en que enfrentamos éste, así como cualquier otro tipo de desastre natural.

Añaden que este evento también debe llevarnos a una reflexión sobre el proceso continuo de preparación y educación el cual debemos tener listo para atender adecuadamente situaciones que, debido a nuestra posición geográfica, indudablemente se repetirán. Sostienen que la falta de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y comunicaciones afectó a todos y cada uno de los habitantes de esta isla. Pero, particularmente, a aquellos que dependen de equipo médico para mantener su vida.

Detallan que un grupo muy afectado por esta situación fue aquél compuesto por los pacientes de diálisis, dado a que, prácticamente, todos los centros que brindan este servicio debieron interrumpir sus labores, afectando a miles de personas. Indican que, en nuestra jurisdicción, todos los centros de diálisis certificados por Medicare deben contar con un plan de emergencia, siendo ello un requisito establecido desde antes del Huracán María, y ahora, nuevamente enfatizado en una nueva revisión del *Emergency Preparedness for All Providers*.

Manifiestan que este plan es evaluado en cada proceso de inspección que se realiza el Departamento de Salud, a través de la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS). Explican que todos estos centros forman parte de la *Puerto Rico Emergency Preparedness and Response Activities Renal (PREPARAR) Coalition*, donde se discuten las situaciones y posibles soluciones, de acuerdo a las experiencias vividas por cada facilidad, y se proveen las herramientas necesarias para el manejo de emergencias a estos Centros.

Mencionan que después del Huracán María, su experiencia como agencia inspectora del programa Medicare fue que los problemas principales consistieron en: (1) la ubicación de la población con problemas renales no era conocida y (2) la falta de agua potable para la operación de las máquinas de diálisis, así como de combustible diésel para mover las plantas eléctricas y la maquinaria de los centros, y (3) la comunicación, para poder conseguir pacientes que aún no se habían reportado a sus tratamientos.

Explican que como medida de emergencia ante la situación, se fusionaron facilidades y se continuaron prestando los servicios en los centros que contaban con ambos suministros (agua y diésel). Señalan que otro problema surgido fue con los

pacientes que se dializaban en el hogar. Muchos de éstos no pudieron conseguir un área adecuada para este proceso, ya que los refugios no contaban con un área designada para pacientes de diálisis peritoneal.

Detallan que, en el área designada a esos fines, el paciente debe contar con la capacidad de conectar su máquina, y un área de lavado de manos. Por esta razón, consideran necesario que los alcaldes, autoridades regionales o grupos comunitarios, tengan un censo aproximado de su población con problemas renales, para que puedan incluir esa población en sus prioridades y planes de emergencias. Indican que actualmente las facilidades de diálisis deben participar más activamente en las coaliciones de salud existentes por región servida.

Esbozan que el Departamento y el programa Medicare, en conjunto con agencias federales como la Administración Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud y Recursos Humanos del Gobierno Federal, entre otras entidades, se activan antes, durante y después de un desastre. La comunicación constante entre estas agencias permite identificar alternativas para ayudar a las facilidades locales, de modo que éstas obtengan los medios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios. Además, se proveen exenciones temporeras (*waivers*) para la certificación de los servicios esenciales en las emergencias (mientras la misma esté declarada).

Añaden que otro elemento que los municipios u organizaciones comunitarias deben considerar (además de tener una idea aproximada del número de pacientes renales en su región) al momento de establecer un plan de emergencia para la atención de pacientes renales, son los aspectos sanitarios generales satisfactorios (dentro de la situación de emergencia), entre ellos la higiene y limpieza de las áreas designadas para el cuidado de estos pacientes. Dichos aspectos incluyen:

- Disposición adecuada de desperdicios sólidos de tipo doméstico y biomédico.
- Aspectos de temperatura y/o ventilación adecuada en las facilidades.
- Un abasto de agua potable proveniente de una fuente segura y certificada por el Departamento de Salud.

Explican que, de ser posible, estas facilidades alternas deben ser consideradas dentro de los planes de emergencia de los diferentes proveedores privados y, a su vez, notificar al Departamento de Salud sobre éstas. De manejarse de forma organizada y estructurada, el Programa de Salud Ambiental del Departamento de Salud podría (al igual que se hace con los refugios) realizar visitas de inspección previas y emitir una certificación a la facilidad, indicando que la misma cumple con los requisitos mínimos para dicha operación que utilizan este servicio.

Señalan que la responsabilidad primaria por el funcionamiento continuo de los centros de diálisis recae en los dueños, administradores u operadores de dichas facilidades. Por consiguiente, no es una responsabilidad directa del Departamento de Salud garantizar la continuidad de la operación. El Departamento de Salud sostiene que siempre brindará apoyo en la coordinación de esfuerzos para el beneficio de los pacientes.

Finalmente, el Departamento de Salud endosa la investigación realizada al amparo de la R. del S. 869 en consideración a la importancia que reviste la prestación de servicios de emergencia a la población con condiciones renales y la necesidad de estar preparados para futuros eventos.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** expresa que el tema de accesibilidad a servicios de salud de calidad es uno de gran importancia. Señalan que la experiencia post María nos obliga a reformular las estrategias de respuesta ante estos eventos desastrosos. Consideran que una buena planificación es la mejor forma de poder afrontar las consecuencias nefastas que traen estos eventos naturales.

Explican que uno de los principales problemas que han identificado fue la falta de accesibilidad a servicios médicos, tanto en su fase de emergencia médica como en su fase de tratamiento ordinario y preventivo. Indican que esta situación provocó que se perdieran vidas, pero también ocasionó sufrimientos extremos, dolores fuertes y un sentido de impotencia en quienes necesitaban alguna asistencia médica y no la tuvieron.

Reconocen que aunque no se pudo prever y fue una situación excepcional, los derechos de los pacientes se vieron altamente afectados durante la respuesta al Huracán. Sin embargo, sostienen que ante tal experiencia tenemos que establecer medidas para atender estas realidades.

Consideran meritorio y loable cualquier esfuerzo que vaya dirigido a cumplir con el derecho que tienen los pacientes a tener acceso a servicios médicos. Indican que elaborar planes eficientes que permitan garantizar que los ciudadanos puedan contar con un equipo médico entrenado para situaciones vividas tras el paso del Huracán María es un esfuerzo que debe contar con el apoyo de la OPP.

Recomiendan que se establezca un Protocolo de Emergencia para Pacientes de Diálisis dirigido a atender las necesidades y dificultades particulares que confrontan estos pacientes como parte de su tratamiento. Mencionan a manera de ejemplo el caso de la Isla Municipio de Vieques. Establecen que la situación ya fue resuelta pues los pacientes de Vieques cuentan con una unidad portátil para atender su condición.

Les parece importante solicitar a las unidades de diálisis un plan de manejo por paciente que sea discutido con este y su familiar, anualmente, de manera que este plan refleje las necesidades particulares del paciente y cómo él puede manejar las situaciones

de emergencia intrínsecas, propias de su condición individual y extrínsecas, como lo es un desastre natural.

**Fresenius Medical Care (FMC)** explica que es la principal proveedora de servicios y productos de diálisis en el mundo. En la actualidad, Fresenius Kidney Care (FKC), la división de diálisis de FMC, en Puerto Rico FKC cuenta con 30 facilidades, atendiendo al presente poco más de 4,000 pacientes.

Explican que como participantes del Programa de *End-Stage Renal Disease* (ESRD) de CMS (*Centers for Medicare and Medicaid Services*) sus servicios son monitoreados por el *Quality Insights Renal Network* (QIRN 3), con el fin de vigilar por el cumplimiento de todos los estándares de calidad requeridos por el programa de Medicare. Sostienen que cumplen con los requisitos de ley para la operación de facilidades de salud renal según los reglamentos del Departamento de Salud de Puerto Rico.

Detallan que la enfermedad renal es compleja y costosa. Añaden que en Puerto Rico el promedio de edad de los pacientes en diálisis es más bajo y la mortalidad por esta condición es una de las más altas en el mundo. Indican que la incidencia de fallo renal en Puerto Rico es mayor que en los Estados Unidos, siendo la diabetes la principal causa. Su enfoque está centrado en desarrollar programas de educación y prevención de la enfermedad renal. Concurren con lo recomendado por la resolución objeto de estudio porque son conscientes de que los pacientes de enfermedades clasificadas como catastróficas no pueden, ni deben estar sujetos a limitaciones en los servicios inmediatos para atender sus condiciones de salud.

Explican que en aras de prevenir situaciones como las planteadas en la medida, reconocen que hay situaciones fuera de su control que obstaculizaron la continuación de los servicios a pacientes de diálisis desde las facilidades existentes en Vieques. Realizan un breve recuento de las gestiones realizadas a raíz del Huracán María.

En momentos en que ya era inminente el paso de dicho evento atmosférico por Puerto Rico, aun luego del evento de la semana anterior (Irma), FMC activó su plan de contingencia el 16 de septiembre de 2017. Explican que consistió en realizar los preparativos necesarios para afrontar la situación venidera desde el punto de vista institucional, así como acelerar el proceso de diálisis para los pacientes, en caso de que una o más de sus facilidades cesaran operaciones durante el paso de la tormenta.

Reconocen que el evento atmosférico fue mucho más fuerte de lo que todos esperaban. A raíz del paso de María, el 20 de septiembre de 2017, FMC explica que sufrió la pérdida de energía eléctrica; sin agua; sin comunicación; falta de combustible, especialmente el diésel necesario para operar las plantas de emergencia; la pérdida de su oficina principal y destrozos en múltiples facilidades a través de toda la Isla.

Detallan que, para contrarrestar la carencia de una serie de servicios básicos dentro de la emergencia, FMC, a través de su oficina corporativa nacional, fletó aviones de carga con medicamentos y provisiones; teléfonos y sistemas de comunicación por satélite; personal armado para dar seguridad a sus facilidades 24/7; y personal de enfermería para dar apoyo al personal local, entre otras cosas.

Sostienen que de igual forma y a un gasto de aproximadamente \$3 millones, contrató suplidores de combustible para mantener operando sus facilidades. Añaden que suplió agua, comida, gasolina, generadores, adelantos en efectivo, alojamiento y donaciones para mantener su operación.

Indican que, dentro de un término de uno a cinco días, se dieron a la tarea de reorganizar su empleomanía y contactar a cada uno de sus pacientes. Sostienen que reanudaron inmediatamente servicios a los pacientes de Vieques ya que la clínica de diálisis ubicada en los predios del CDT Susana Centeno reabrió operaciones inmediatamente después del huracán y se mantuvo haciéndolo excepto en aquellos momentos en que surgieron fallas con el generador de energía eléctrica del CDT. Añaden que en las ocasiones en que esto sucedió se gestionó el traslado de pacientes para facilidades de Fresenius en la Isla Grande.

Manifiestan que cuando se les informó que las facilidades del CDT no se podrían continuar utilizando por los riesgos aparentes, se comunicaron con las partes afectadas para trabajar distintas alternativas disponibles. Expresan para efectos de récord, que la opción preferida por los pacientes fue la de viajar hacia la Isla Grande para recibir sus tratamientos en lo que se reanudaban los servicios en Vieques.

Sostienen que mientras se llevaban a cabo estas gestiones, se reunieron con el Departamento de Salud (SARAFS) con miras a evaluar el área que el propio Departamento proponía para mover la sala de emergencia y diálisis de manera temporera. Indican que, de una inspección a las facilidades, en la cual estuvieron presentes oficiales del Departamento de Salud y SARAFS, sometieron los requerimientos mínimos para la instalación de unidades portátiles de diálisis.

Explican que, durante la evaluación del lugar, se les indicó que el sistema eléctrico no provee suficiente capacidad para instalar una sala de emergencia con capacidad para servicio de diálisis. No obstante, se les informó que se estarían reuniendo las autoridades pertinentes para verificar si el edificio es viable para la relocalización y se estarían comunicando una vez advenida la determinación final. Indica FMC que, gracias a la intervención de la Legislatura, así como las agencias Municipales y Estatales, al presente se están proveyendo servicios de diálisis desde una facilidad temporera en la Isla Municipio de Vieques.

Añaden que las lecciones aprendidas por las distintas ramas de Gobierno, así como por el sector público y privado, ha dado paso a la creación de una serie de iniciativas dirigidas a establecer un plan debidamente estructurado para atender situaciones como la vivida. Explican que la creación del *Puerto Rico Health Business Emergency Operation Committee (PRHBEOC)*, ha sido de gran ayuda para establecer protocolos y procesos a seguir en situaciones como las descritas anteriormente.

Mencionan que se encuentran en proceso de reemplazar sobre 350 máquinas de diálisis; aumentar capacidad de almacenamiento de agua y contratos de servicio de combustible en aquellos lugares en que sea necesario (según Ley 88-2018); reconstrucción del centro de tratamiento en Canóvanas; ofrecer servicios a pacientes de Vieques en sus facilidades; reconstrucción de oficina regional principal; expandir servicios a pueblos tales como Aibonito, Caguas, Santurce, Moca y Barceloneta.

Llaman la atención sobre la Resolución del Senado 1028, que ordena realizar una investigación exhaustiva sobre la modalidad de diálisis en el hogar, sus beneficios clínicos, impacto en la calidad de vida del paciente y viabilidad económica; con el fin de establecer en Puerto Rico una clara política pública de "*home-dialysis first*". Consideran que una mayor penetración de la modalidad de diálisis en el hogar se traduce en mayor cantidad de puntos de acceso al tratamiento de diálisis y, por ende, reduciría la congestión de pacientes en la eventualidad de que algunos centros ambulatorios de diálisis sufran daños que imposibiliten su operación.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que la investigación propuesta es una loable, que vela por la salud y el bienestar de nuestros pacientes de enfermedades renales que necesitan recibir servicios de diálisis, sobre todo ante eventos de emergencias atmosféricas. Sin lugar a dudas el paso del Huracán María por Puerto Rico provocó daños catastróficos. La falta de energía eléctrica, el colapso de las comunicaciones y demás servicios esenciales complicó el acceso a servicios médicos.

A tenor con ello recomendamos se evalúe la aprobación del P. de la C. 1336, que en esencia tiene el propósito de crear la "*Ley para la Presentación Anual de Plan de Contingencia en Hospitales Privados*" a los efectos ordenar a todos los hospitales privados de Puerto Rico rindan ante la Asamblea Legislativa sus planes de contingencia para lidiar con la temporada de huracanes cada año. Como parte de tales planes debe tomarse en consideración el protocolo a seguir en el caso de pacientes con enfermedades renales que requieren tratamientos de diálisis.

Consideramos meritorio resaltar la recomendación del Departamento de Salud, en cuando a evaluar presentar legislación para que se revisen los planes del Gobierno Estatal

y Municipal para atender a los pacientes de diálisis en casos de desastres naturales o eventos catastróficos. Esto permitiría ayudar a identificar si hay problemas en dichos planes y buscar soluciones, para lograr ofrecer mejores servicios en situaciones de emergencia. Incluso, mediante la reglamentación de Medicare, todos los centros de diálisis certificados por estos deben contar con un plan de emergencia.

El Departamento de Salud sugiere que los alcaldes, autoridades regionales o grupos comunitarios, tengan un censo aproximado de su población con problemas renales, para que puedan incluir esa población en sus prioridades y planes de emergencias. Esta sugerencia se atiende mediante la aprobación del Proyecto del Senado 772, que busca crear la "Ley de Registro de Pacientes Renales en Puerto Rico". Al contar con datos específicos sobre los pacientes de enfermedades renales, se podrán desarrollar y establecer los planes del Gobierno Estatal y Municipal para atender a los pacientes de diálisis en caso de que ocurra un desastre natural u algún otro evento catastrófico.

Finalmente, es de suma importancia, promulgar el desarrollo de programas de prevención mediante las aseguradoras; y que se monitoreen los resultados de estos.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta el Informe Final de la **Resolución del Senado 869**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y solicita a este Alto Cuerpo que reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Ángel R. Martínez Santiago**  
**Presidente**  
**Comisión de Salud**

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

8 de noviembre de 2018

  
RECIBIDO NOV 8 '18 PM 7:12  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Informe sobre la R. del S. 896

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

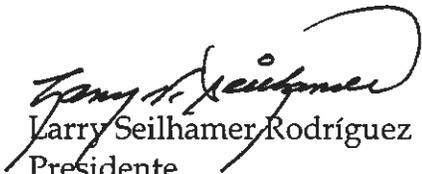
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 896, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 896 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley 40-2012, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", a los fines de examinar posibles incumplimientos a los mandatos establecidos en dicha Ley.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 896, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 896**

17 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo (por petición)*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley ~~Núm.~~ 40-2012, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", a los fines de examinar posibles incumplimientos a los mandatos establecidos en dicha Ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente el gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, anunció los nuevos parámetros de la Reforma de Salud para el beneficio de una salud integral que atienda los intereses de todos los constituyentes en Puerto Rico.

En el año 2012 se aprobó la Ley ~~Núm.~~ 40-2012, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", a los fines de incorporar tecnologías existentes que incluyen un expediente electrónico de cada paciente en Puerto Rico. Así las cosas, durante ese año, se creó la corporación para implementar la referida Ley, conocida como Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico (CIEISPR, por sus siglas). Sin embargo, a la fecha no se ha puesto en vigor dicho procedimiento.



Como es de conocimiento, el Departamento de Salud ha recibido fondos federales para la implementación y creación del CIEISPR. Por tal razón, el no poner en funcionamiento la corporación equivale a pérdidas de fondos federales de Medicare, y otros fondos relacionados a la salud y cuidado de nuestros ciudadanos de la tercera edad. Ante esta apremiante situación, es meritorio que el Senado de Puerto Rico realice una exhaustiva investigación para conocer las razones de incumplimiento e identificar alternativas legislativas o administrativas que aporten al beneficio de los pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar  
2 una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley ~~Núm.~~ 40-2012,  
3 conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información  
4 de Salud de Puerto Rico", a los fines de examinar sobre posibles incumplimientos a los  
5 mandatos establecidos en dicha Ley.

6           Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus  
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas  
8 que deban adoptarse con relación al asunto ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días  
9 después de la aprobación de esta Resolución.

10           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

28 de enero de 2020

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 2083

  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ENE28'20PM4:22

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2083, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.**

### ALCANCE DE LA MEDIDA

*en*  
El P. de la C. 2083, persigue añadir un nuevo Capítulo 53 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, con el propósito de establecer el marco regulatorio para la administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores, conocido en inglés como Own Risk and Solvency Assessment (ORSA).

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos del P. de la C. 2083 que los estragos experimentados por el impacto de los huracanes Irma y María en Puerto Rico durante el mes de septiembre de 2017, en conjunto con los huracanes Harvey e Irma que principalmente azotaron los estados de Texas y Florida, respectivamente, y los incendios forestales en California, han ocasionado pérdidas sin precedentes a los ciudadanos y los diversos sectores de la economía. *"La industria de seguros ha sido especialmente afectada debido a las multimillonarias reclamaciones que son la consecuencia normal de estos desastres."* Añade la citada Exposición de Motivos que la posición geográfica de Puerto Rico en el Caribe y los cambios climáticos provocados por el calentamiento global, entre otros

factores, mantiene latente el riesgo de experimentar eventos catastróficos de similar magnitud en el futuro. Por ello, tenemos que garantizar que las compañías de seguros que hacen negocio en nuestra Isla posean garantías adecuadas de solvencia financiera y manejo de riesgos.

*“En ese sentido, el negocio de seguros, por su alto interés público, requiere de una estrecha regulación, siendo la solvencia financiera de las compañías de seguros uno de los aspectos fundamentales a regular. Contar con una industria de seguros financieramente sólida y solvente, es esencial para que la actividad de negocios de seguros se desarrolle en ambiente de confianza, donde el asegurado se sienta confiado y tranquilo en su relación con las compañías de seguros. Por lo tanto, resulta imprescindible contar con un marco de regulación que resguarde la confianza depositada por los asegurados en las compañías de seguros para que se honren las obligaciones y responsabilidades asumidas en las pólizas de seguros.”*

Argumenta la Exposición de Motivos del P. de la C. 2083 que los esquemas de regulación de la industria de seguros de países internacionales y en los Estados Unidos, en los últimos años, han marcado una tendencia clara hacia la regulación de solvencia financiera basada en la evaluación de los riesgos inherentes a las actividades de negocios de las compañías de seguros. Añade que el modelo de regulación de solvencia financiera basado en los riesgos permite a la autoridad reguladora de las compañías de seguros, conocer el perfil de las actividades y los riesgos inherentes de los negocios de seguros del asegurador u organización de servicios de salud. Esto permite que la autoridad reguladora pueda actuar en forma preventiva, anticipando actividades de negocios que puedan debilitar la solvencia y operación del asegurador u organización de servicios de salud. Con el propósito de establecer en la industria de seguros de los Estados Unidos un esquema uniforme de regulación de solvencia financiera basados en los riesgos propios al porfolio de negocios de la compañía de seguros, la National Association of Insurance Commissioners, (NAIC, por sus siglas en inglés) promulgó la ley modelo, conocida como el Risk Management and Own Risk and Solvency Assessment Model Act, (ORSA). Esta ley modelo establece los parámetros uniformes de regulación para promover un nivel efectivo de administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores. Un total de 49 estados de los Estados Unidos, al presente, han adoptado el esquema de regulación de la ley modelo ORSA. El esquema de regulación de la ley modelo ORSA forma parte de los criterios mandatorios para los reguladores de la industria de seguros, incluyendo a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, por lo que resulta necesaria su adopción en nuestra jurisdicción para mantener la acreditación conferida por la NAIC.

La regulación de ORSA aquí establecida suplementa la regulación de auditorías de estados financieros y risk-base capital de aseguradores y organizaciones de servicios de salud, tomando en consideración la exposición de los riesgos inherentes al porfolio de negocios de seguros. Esta ley requerirá a los aseguradores y organizaciones de servicios

de salud practicar una evaluación de los riesgos inherentes a su porfolio de negocios, incluyendo los riesgos empresariales, que podrían conllevar un impacto adverso en la solvencia financiera para cumplir sus obligaciones con los asegurados. Con esta legislación los aseguradores, organizaciones de servicios de salud o grupos de aseguradores, estarán obligados a presentar anualmente al Comisionado de Seguros un informe que describa el perfil de suscripción de riesgos para cada línea de negocio, la exposición de riesgos inherentes a su porfolio de negocios y la suficiencia de capital para responder a dichos riesgos. El objetivo de los requerimientos de la regulación de ORSA, es anticipar las actividades de alto riesgo en las operaciones de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupos de aseguradores, para evitar que susciten futuros problemas de insuficiencia de capital o insolvencia.

La frágil situación financiera experimentada en el sector de seguros de propiedad producto de las cuantiosas pérdidas producidas por el azote de los huracanes Irma y María en Puerto Rico, puso de manifiesto la necesidad de reforzar y monitorear continuamente la solvencia financiera de las operaciones de negocios de seguros, particularmente en riesgos catastróficos, para prevenir situaciones que afecten la suficiencia de capital para cumplir las obligaciones contraídas con los asegurados. Es preciso garantizar un mercado de seguros financieramente saludable a los puertorriqueños. La supervisión de la condición financiera de los aseguradores es de particular importancia para garantizar que los tenedores de pólizas y reclamantes reciban en su día los beneficios pactados en las pólizas de seguros.

*eer*  
Establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 2083 que la experiencia de los 2 huracanes que azotaron a Puerto Rico dejó lecciones para todos los sectores de la sociedad puertorriqueña y la industria de los seguros no fue la excepción. Por lo que con la aprobación de lo propuesto en la pieza legislativa ante nuestra consideración se persigue fortalecer el andamiaje y solidez de la industria de seguros en Puerto Rico para poder contar con una industria mejor capacitada para afrontar futuros eventos catastróficos.

Se entiende necesario contar con herramientas de fiscalización adicionales de solvencia financiera en la industria de seguros de conformidad con la regulación de evaluación de riesgos propios y solvencia, (ORSA) que establece la presente ley. De esta manera, se procura proteger el interés de todos los asegurados, y la confianza en nuestra industria de seguros para promover el mayor bienestar de todos los puertorriqueños.

En orden de cumplir responsablemente y, conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron los memoriales explicativos de la Cámara de Representantes y se evaluó los memoriales recibidos de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y de Triple S. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** (en adelante la "OCS") en ponencia firmada por el Comisionado Javier Rivera Ríos favorece la aprobación de este Proyecto.

Manifiesta la OCS en sus comentarios que *"la adopción de las disposiciones contenidas en la presente pieza legislativa constituye un requisito mandatorio para mantener la acreditación conferida por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés)."*

Agrega la OCS que *"[a]l presente, el monitoreo de la solvencia financiera de las compañías de seguros y las organizaciones de servicios de salud autorizadas a operar en Puerto Rico se realiza principalmente mediante herramientas para medir el capital en función de riesgos (RBC, por sus siglas en inglés) y perfil de activos y pasivos en los estados financieros de estas entidades, conforme al Código. Como bien expresa la Exposición de Motivos de esta medida, la presente legislación de ORSA complementaría el esquema regulador vigente y le brinda a la Oficina una imagen más completa de la solvencia de las entidades reguladas a corto y largo plazo."*

Explica la ponencia de la OCS que *"[b]ajo la legislación de ORSA el asegurador u organización de servicios de salud vendrá obligado a realizar una evaluación de riesgos propios y solvencia, de manera consistente a los criterios dispuestos en el Manual de Guía sobre ORSA adoptado por la NAIC. Esta evaluación se hará, al menos, una vez al año, y cada vez que ocurra algún cambio significativo en el perfil de riesgos inherentes al porfolio de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores. El objetivo de los requisitos evaluación de riesgos propios y solvencia dispuestos en la legislación de ORSA, es anticipar las actividades de alto riesgo en las operaciones de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupos de aseguradores, para evitar que susciten futuros problemas de insuficiencia de capital o insolvencia."*

*De esta forma Puerto Rico se une al esquema regulador propulsado por la National Association of Insurance Commissioners ("NAIC") y adoptado en cuarenta y nueve (49) estados de los Estados Unidos y reconocido internacionalmente. Una de las ventajas de adoptar un esquema uniforme a nivel nacional recae en la habilidad de realizar una fiscalización contando con información menos fragmentada ya que ORSA fomenta prácticas efectivas de manejo de riesgo empresarial, tanto a nivel del asegurador individual como en grupos. De este modo el Comisionado puede tener acceso, según dispone el Proyecto, a informes sobre ORSA del estado o país donde ubique el grupo al que pertenece el asegurador doméstico."*

Finalmente, manifiesta la OCS que lo dispuesto en la pieza legislativa ante nuestra consideración *"además de ser un requisito para mantener la acreditación de la NAIC, atiende la necesidad real de brindarle a la industria de seguros mayor confianza financiera luego de la experiencia recientemente vivida con los eventos naturales catastróficos, y a su vez, propulsa a Puerto Rico como un mercado competitivo para esta industria que observa una regulación uniforme y confiable. [...] Con la aprobación de esta Ley buscamos fortalecer el andamiaje y solidez*

*financiera de la industria de seguros en Puerto Rico para poder contar con una industria mejor capacitada para afrontar futuros eventos catastróficos."*

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico**, en ponencia firmada por Iraelia Pernas, Directora Ejecutiva favorece lo dispuesto por el P. de la C. 2083 sujeto a que se acojan sus recomendaciones "entiéndase, que la medida aprobada no se aparte de la Ley Modelo de la NAIC."

Como parte de sus comentarios sugirieron una serie de enmiendas que entienden son necesarias para una mejor comprensión.

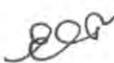
1. Artículo 53.020
  - a. Incluir la definición del termino asegurador tal y como está en la Ley Modelo de la NAIC.
  - b. Definir igualmente el término "organización de servicios de salud".
2. Artículo 53.060
  - a. Eliminar del inciso (C) la frase "salvo que el Comisionado disponga lo contrario" al establecer las excepciones a la presentación del Informe de ORSA, pues esto se aparta de lo que indica la Ley Modelo de la NAIC en la Sección 6(C).
  - b. Aclarar el texto del inciso (D) en dos partes y sugieren los siguientes textos:
    - i. "un asegurador u organización de servicios de salud sujeto al requisito de radicación de informe que no cualifique para una exención podrá solicitar que el Comisionado le otorgue una dispensa".
    - ii. "el Comisionado deberá coordinar con el comisionado del estado principal y los comisionados de los otros estados donde está domiciliado el asegurador u organización de servicios de salud para determinar si concede la dispensa."
  - c. Aclarar el texto del inciso (E)
3. Artículo 53.070
  - a. Recomiendan que se establezca el 30 de junio de cada año como fecha para la presentación del informe.
4. Artículo 53.080
  - a. Piden que se revise el texto y se enmiende a los fines de que sea lo más fiel posible a la Sección 8 de la Ley Modelo de la NAIC. Sugieren un texto para el Artículo que fue acogido en su totalidad por la Comisión que atendió la medida en la Cámara de Representantes.
5. Artículo 53.090
  - a. Solicitan que se incluyan los atenuantes para la imposición de sanciones por incumplimiento con la presentación puntual del Informe ORSA que aparecen en la legislación modelo de la NAIC. Sugieren el siguiente

son!

lenguaje: "Cualquier asegurador u organización de servicios de salud que dejare de presentar, sin justa causa, dentro del término requerido el informe sobre ORSA y los documentos e información que sustenten dicho informe, que le sean requeridos por el Comisionado, estará sujeto a la imposición de sanciones de multa administrativa que no excederá de diez mil (\$10,000) dólares por cada falta, hasta la suspensión o revocación del certificado de autoridad en caso de persistir en el incumplimiento de la entrega de la información y documentos requerida conforme al presente Capítulo. El Comisionado puede reducir la penalidad si el asegurador u organización de servicios de salud demuestra que la imposición de la penalidad va a constituir una dificultad financiera para dicho asegurador u organización de servicios de salud."

6. Sección 3- Vigencia

- a. Sugieren que se mantenga igual que se dispuso en la Ley Modelo de la NAIC. "Entiéndase, que los requerimientos de la Ley sean efectivos el 1ro de enero del año siguiente en que fue aprobada la medida. Desde entonces, los aseguradores radicarán su informe en la fecha dispuesta en el estatuto, la cual sugerimos sea el 30 de junio de cada año."

 Las enmiendas propuestas por ACODESE ya habían sido incorporadas en la medida cuando fue atendida en la Cámara de Representantes, por lo que esta Honorable Comisión solo incorporó en el P. de la C. 2083 la definición de "organización de servicios de salud" e incluyó los atenuantes para la imposición de sanciones por incumplimiento con la presentación puntual del Informe ORSA que aparecen en la legislación modelo de la NAIC.

**Triple-S Management Corporation** (en adelante "Triple-S") en ponencia firmada por Wildalis Serra Ortiz, Asesora Legal de Asuntos Gubernamentales y Política Pública reconoce la importancia de lo propuesto por el P. de la C. 2083.

Sin embargo, manifiesta Triple S que, "consideramos que la fecha de radicación de los reportes de años subsiguientes debe ser en diciembre y no en junio 30." Argumentan que "[e]l ORSA es un informe a futuro, para el cual se utilizan como base los estados financieros consolidados auditados del año anterior y la información de presupuesto para el año siguiente. Es importante tomar en cuenta que cada asegurador tiene una realidad operacional y de negocios distinta, y que cada uno diseña sus estrategias de negocio, prepara su presupuesto y analiza su situación financiera según los productos de seguros que mercadea.

...por lo general la información necesaria para crear un reporte de dicha magnitud no está disponible con suficiente antelación y varía por asegurador dependiendo de cuándo éste lleva a cabo su proceso de planificación estratégica."

Analizada la enmienda propuesta por Triple S, esta Honorable Comisión determinó no acogerla, debido a que la fecha de presentación de informe del 30 de junio de cada año fue sugerida por la mayoría de los aseguradores, representados por la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico ("ACODESE").

### IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, entiende que el **P. de la C. 2083**, no tiene impacto fiscal en el gobierno central, agencias, corporaciones o municipios.

### CONCLUSIÓN

Lo dispuesto por el P. de la C. 2083 es de suma importancia, pues son un requisito mandatorio para que la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico pueda mantener la acreditación conferida por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés).

Las recientes catástrofes que han afectado Puerto Rico evidencian la importancia y la necesidad de que se mantenga el monitoreo de la solvencia financiera de las compañías de seguros y las organizaciones de servicios de salud autorizadas a operar en Puerto Rico y de que las herramientas que se provean al regulador sean claras y efectivas.

Las disposiciones de la pieza legislativa ante nuestra consideración permitirán que la OCS tenga una imagen más completa de la solvencia de las entidades reguladas, entiéndase aseguradoras, a corto y largo plazo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2083**, **recomienda a este Honorable Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



**Eric Correa Rivera**  
Presidente  
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo  
Senado de Puerto Rico

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(6 DE NOVIEMBRE DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 2083

6 DE MAYO DE 2019

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

#### LEY

*ee*  
Para añadir un nuevo Capítulo 53 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, con el propósito de establecer el marco regulatorio para la administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores, conocido en inglés como *Own Risk and Solvency Assessment* (ORSA).

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estragos experimentados por el impacto de los huracanes Irma y María en Puerto Rico durante el mes de septiembre de 2017, en conjunto con los huracanes Harvey e Irma que principalmente azotaron los estados de Texas y Florida, respectivamente, y los incendios forestales en California, han ocasionado pérdidas sin precedentes a los ciudadanos y los diversos sectores de la economía. La industria de seguros ha sido especialmente afectada debido a las multimillonarias reclamaciones que son la consecuencia normal de estos desastres. La posición geográfica de Puerto Rico en el Caribe y los cambios climáticos provocados por el calentamiento global, entre otros factores, mantiene latente el riesgo de experimentar eventos catastróficos de similar magnitud en el futuro. Por ello, tenemos que garantizar que las compañías de seguros que hacen negocio en nuestra Isla posean garantías adecuadas de solvencia financiera y manejo de riesgos.

En ese sentido, el negocio de seguros, por su alto interés público, requiere de una estrecha regulación, siendo la solvencia financiera de las compañías de seguros uno de los aspectos fundamentales a regular. Contar con una industria de seguros financieramente sólida y solvente, es esencial para que la actividad de negocios de seguros se desarrolle en ambiente de confianza, donde el asegurado se sienta confiado y tranquilo en su relación con las compañías de seguros. Por lo tanto, resulta imprescindible contar con un marco de regulación que resguarde la confianza depositada por los asegurados en las compañías de seguros para que se honren las obligaciones y responsabilidades asumidas en las pólizas de seguros.

Los esquemas de regulación de la industria de seguros de países internacionales y en los Estados Unidos, en los últimos años, han marcado una tendencia clara hacia la regulación de solvencia financiera basada en la evaluación de los riesgos inherentes a las actividades de negocios de las compañías de seguros. El modelo de regulación de solvencia financiera basado en los riesgos permite a la autoridad reguladora de las compañías de seguros, conocer el perfil de las actividades y los riesgos inherentes de los negocios de seguros del asegurador u organización de servicios de salud. Esto permite que la autoridad reguladora pueda actuar en forma preventiva, anticipando actividades de negocios que puedan debilitar la solvencia y operación del asegurador u organización de servicios de salud. Con el propósito de establecer en la industria de seguros de los Estados Unidos un esquema uniforme de regulación de solvencia financiera basados en los riesgos propios al porfolio de negocios de la compañía de seguros, la *National Association of Insurance Commissioners*, (NAIC, por sus siglas en inglés) promulgó la ley modelo, conocida como el *Risk Management and Own Risk and Solvency Assessment Model Act*, (ORSA). Esta ley modelo establece los parámetros uniformes de regulación para promover un nivel efectivo de administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores. Un total de 49 estados de los Estados Unidos, al presente, han adoptado el esquema de regulación de la ley modelo ORSA. El esquema de regulación de la ley modelo ORSA forma parte de los criterios mandatorios para los reguladores de la industria de seguros, incluyendo a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, por lo que resulta necesaria su adopción en nuestra jurisdicción para mantener la acreditación conferida por la NAIC.

La regulación de ORSA aquí establecida suplementa la regulación de auditorías de estados financieros y *risk-base capital* de aseguradores y organizaciones de servicios de salud, tomando en consideración la exposición de los riesgos inherentes al porfolio de negocios de seguros. Esta ley requerirá a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud practicar una evaluación de los riesgos inherentes a su porfolio de negocios, incluyendo los riesgos empresariales, que podrían conllevar un impacto adverso en la solvencia financiera para cumplir sus obligaciones con los asegurados. Con esta legislación los aseguradores, organizaciones de servicios de salud o grupos de aseguradores, estarán obligados a presentar anualmente al Comisionado de Seguros un informe que describa el perfil de suscripción de riesgos para cada línea de negocio, la

exposición de riesgos inherentes a su porfolio de negocios y la suficiencia de capital para responder a dichos riesgos. El objetivo de los requerimientos de la regulación de ORSA, es anticipar las actividades de alto riesgo en las operaciones de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupos de aseguradores, para evitar que susciten futuros problemas de insuficiencia de capital o insolvencia.

La frágil situación financiera experimentada en el sector de seguros de propiedad producto de las cuantiosas pérdidas producidas por el azote de los huracanes Irma y María en Puerto Rico, puso de manifiesto la necesidad de reforzar y monitorear continuamente la solvencia financiera de las operaciones de negocios de seguros, particularmente en riesgos catastróficos, para prevenir situaciones que afecten la suficiencia de capital para cumplir las obligaciones contraídas con los asegurados. Es preciso garantizar un mercado de seguros financieramente saludable a los puertorriqueños. La supervisión de la condición financiera de los aseguradores es de particular importancia para garantizar que los tenedores de pólizas y reclamantes reciban en su día los beneficios pactados en las pólizas de seguros.

*ee*  
La experiencia de los 2 huracanes que azotaron a Puerto Rico dejó lecciones para todos los sectores de la sociedad puertorriqueña y la industria de los seguros no fue la excepción. Con la aprobación de esta Ley buscamos fortalecer el andamiaje y solidez de la industria de seguros en Puerto Rico para poder contar con una industria mejor capacitada para afrontar futuros eventos catastróficos.

Por lo cual, entendemos que resulta cardinal contar con herramientas de fiscalización adicionales de solvencia financiera en la industria de seguros de conformidad con la regulación de evaluación de riesgos propios y solvencia, (ORSA) que establece la presente ley. De esta manera, procuramos proteger el interés de todos los asegurados, y la confianza en nuestra industria de seguros para promover el mayor bienestar de todos los puertorriqueños.

*DECLÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Artículo 1.-Se añade un nuevo Capítulo 53 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de  
2 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, para que se lea como  
3 sigue:  
4           "Capítulo 53- Administración y Evaluación de los Riesgos Propios y Solvencia.  
5           Artículo 53.010.-Propósito y alcance

1 El propósito de este Capítulo es establecer el marco regulatorio para  
2 promover una efectiva administración y evaluación de riesgos propios y solvencia  
3 en las actividades de negocios de los aseguradores, organizaciones de servicios de  
4 salud y grupos de aseguradores, conocido en inglés como *Own Risk and Solvency*  
5 *Assessment* (ORSA). Las disposiciones de este Capítulo son adoptadas siguiendo  
6 los parámetros promulgados por la *National Association of Insurance Commissioners*  
7 (NAIC) bajo la ley modelo conocida como, *Risk Management and Own Risk Solvency*  
8 *Assessment Model Act*.

9 Este Capítulo, además, confiere al Comisionado la autoridad para requerir  
10 a los aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupo de aseguradores  
11 la presentación de un informe anual sobre la administración y evaluación de los  
12 riesgos propios a su porfolio de negocios y la suficiencia de capital para responder  
13 a dichos riesgos.

14 Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a los aseguradores,  
15 organizaciones de servicios de salud y grupo de aseguradores constituidos en  
16 Puerto Rico, salvo lo dispuesto en Artículo 53.060 de este Capítulo.

#### 17 Artículo 53.020.- Definiciones

18 Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado  
19 que se dispone a continuación:

- 20 (a) "Administración y Evaluación de Riesgos Propios y Solvencia,  
21 ORSA"- significa una evaluación interna confidencial, conforme el  
22 tipo, escala y complejidad del perfil de negocios, que es llevada a

1                   cabo por un asegurador, organización de servicios de salud o grupo  
2                   de aseguradores, en torno a los riesgos inherentes a su porfolio de  
3                   negocios y la suficiencia del capital para responder a dichos riesgos.

4                   (b)   “Asegurador”- según definido por el Artículo 1.030 de este Código.  
5                   Para efectos de este Capítulo incluye el término “grupo de  
6                   aseguradores”.

7                   (c)   “Grupo de aseguradores”- significa, para propósitos de la  
8                   administración y evaluación de riesgos propios y solvencia (ORSA),  
9                   un asegurador u organización de servicios de salud y sus afiliados  
10                  dentro de una estructura de control de compañías de seguros  
11                  (insurance holding company system), según se define una estructura  
12                  de control de compañías de seguros bajo el Capítulo 44 de este  
13                  Código.

14                  (d)   “Informe sobre ORSA”- significa un informe confidencial en torno a  
15                  la administración y evaluación de riesgo propio y solvencia de un  
16                  asegurador, organización de servicios de salud o grupo de  
17                  aseguradores.

18                  (e)   “Manual de Guía sobre ORSA”- significa la versión más reciente del  
19                  *Own Risk and Solvency Assessment Guidance Manual* desarrollado por  
20                  la *National Association of Insurance Commissioners*, (NAIC), según sea  
21                  enmendada de tiempo en tiempo. Todo cambio que se efectúe en este

1 manual de guía entrará en vigor a partir del 1 de enero del año  
2 siguiente.

3 (f) "Organización de servicios de salud"- según definido por el Artículo 19.020 de  
4 este Código.

5 Artículo 53.030.-Estructura de Administración de Riesgo

6 Todo asegurador u organización de servicios de salud habrá de mantener  
7 una estructura de administración de riesgo con el fin de asistirle a identificar,  
8 evaluar, monitorear, administrar e informar los riesgos inherentes a su porfolio de  
9 negocios y la suficiencia del capital para responder a dichos riesgos. Este requisito  
10 se podrá satisfacer si el grupo de aseguradores al que pertenece el asegurador u  
11 organización de servicios de salud mantiene una estructura de administración de  
12 riesgo aplicable a las operaciones de dicho asegurador u organización de servicios  
13 de salud.

14 Artículo 53.040.-Requisito de ORSA

15 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 53.060, el asegurador, organización de  
16 servicios de salud o grupo de aseguradores al que éste pertenezca, habrá de  
17 realizar periódicamente una evaluación de riesgos propios y solvencia, de manera  
18 consistente a los criterios dispuestos en el Manual de Guía sobre ORSA adoptado  
19 por la NAIC. Esta evaluación se hará, al menos, una vez al año, y cada vez que  
20 ocurra algún cambio significativo en el perfil de riesgos inherentes al porfolio de  
21 negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupo de  
22 aseguradores.

1 Artículo 53.050.-Informe sobre ORSA

2 A. A solicitud del Comisionado, todo asegurador u organización de servicios  
3 de salud presentará, una vez al año ante el Comisionado, un informe sobre  
4 ORSA, o una combinación de informes, que contenga la información  
5 detallada en el Manual de Guía sobre ORSA, en torno a los riesgos  
6 inherentes al porfolio de negocios del asegurador, organización de servicios  
7 de salud o grupo de aseguradores al que éste pertenezca. No obstante, si el  
8 asegurador u organización de servicios de salud pertenece a un grupo de  
9 aseguradores, dicho asegurador u organización de servicios de salud sólo  
10 presentará el informe requerido en este inciso, cuando el Comisionado sea  
11 el regulador con autoridad máxima sobre el grupo de aseguradores, según  
12 lo determine el proceso establecido en el *Financial Analysis Handbbook* de la  
13 NAIC.

14 B. El informe sobre ORSA llevará la firma de la persona autorizada por el  
15 asegurador u organización de servicios de salud, o el oficial principal de  
16 administración de riesgo (Risk Manager) del grupo de aseguradores, u otro  
17 ejecutivo responsable de la supervisión de la administración de riesgo del  
18 grupo, quien certificará que, a su mejor entender y conocimiento, el  
19 asegurador u organización de servicios de salud lleva a cabo el proceso de  
20 administración de riesgo de conformidad con lo dispuesto en el Manual de  
21 Guía sobre ORSA, y que una copia del informe sobre ORSA ha sido

1 presentada a la Junta de Directores del asegurador u organización de  
2 servicios de salud o al comité correspondiente del mismo.

- 3 C. El asegurador u organización de servicios de salud podrá cumplir con lo  
4 dispuesto en el anterior inciso A, si presenta al Comisionado el informe más  
5 reciente presentado por éste u otro miembro del grupo de aseguradores al  
6 que pertenece, ante el Comisionado de otro estado o al supervisor o  
7 regulador de un país extranjero, siempre que dicho informe contenga  
8 información sustancialmente similar a la requerida en el Manual de Guía  
9 sobre ORSA. Si el informe está redactado en un idioma que no sea el inglés  
10 o español, deberá acompañarse con una traducción al inglés o español.

11 Artículo 53.060.-Exenciones de radicación del informe sobre ORSA

- 12 A. Si un asegurador u organización de servicios de salud tiene primas anuales  
13 de menos de \$500 millones de dólares y pertenece a un grupo con prima  
14 anual total de menos de \$ 1 mil millones de dólares, (lo cual incluye primas  
15 directas y asumidas internacionales, pero excluye las primas reaseguradas  
16 con el Federal Crop Insurance Corporation y el Federal Flood Program); el  
17 asegurador u organización de servicios de salud y su grupo de  
18 aseguradores estarán exentos del requisito de radicación del informe sobre  
19 ORSA, salvo que el Comisionado disponga lo contrario sujeto al inciso (E)  
20 de este Artículo.
- 21 B. Si el asegurador u organización de servicios de salud tiene primas anuales  
22 de menos de \$500 millones de dólares, pero el grupo de aseguradores al que

1 pertenece tiene un total de prima anual en exceso de \$1 mil millones de  
2 dólares, el informe sobre ORSA requerido conforme al Artículo 53.050  
3 incluirá a todos los aseguradores dentro de dicho grupo. Este requisito se  
4 podrá satisfacer al presentar más de un informe sobre ORSA para cualquier  
5 combinación de aseguradores, siempre y cuando dicha combinación  
6 incluya a todos los aseguradores del grupo.

7 C. Si el asegurador u organización de servicios de salud tiene primas anuales  
8 en exceso de \$500 millones de dólares, pero el grupo de aseguradores al que  
9 pertenece tiene un total de prima anual menor de \$1 mil millones de  
10 dólares, únicamente dicho asegurador u organización de servicios de salud  
11 radicará el informe sobre ORSA conforme al Artículo 53.050, salvo que el  
12 Comisionado disponga lo contrario sujeto al inciso E de este Artículo.

13 D. Un asegurador u organización de servicios de salud que no cualifique para  
14 una exención podrá solicitar que el Comisionado le otorgue una dispensa a  
15 base de circunstancias únicas. Para determinar si otorgará la dispensa, el  
16 Comisionado podrá tomar en cuenta el tipo y el volumen de la suscripción,  
17 la titularidad y la estructura organizativa y cualquier otro factor que el  
18 Comisionado estime pertinente al asegurador, organización de servicios de  
19 salud o al grupo de aseguradores que pertenece dicho asegurador u  
20 organización de servicios de salud. Si el asegurador u organización de  
21 servicios de salud pertenece a un grupo de aseguradores domiciliados en  
22 más de un estado, el Comisionado deberá coordinar con el comisionado del

1 estado principal y los comisionados de los otros estados donde está  
2 domiciliado el asegurador u organización de servicios de salud para  
3 determinar si concede la dispensa.

4 E. No empee a las exenciones dispuestas en este Artículo, el Comisionado  
5 tendrá la facultad de requerir a cualquier asegurador u organización de  
6 servicios de salud que, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, mantenga  
7 una estructura de administración de riesgo, realice la evaluación de riesgo  
8 propio y solvencia y presente el informe ORSA, en los siguientes casos:

9 (1) Las circunstancias particulares del asegurador u organización de  
10 servicios de salud así lo requieren, las cuales incluyen, sin que se  
11 limiten, al tipo y volumen de suscripción de negocios de seguros, la  
12 titularidad y el tipo de estructura organizativa, o por requerimiento  
13 de agencias federales e internacionales.

14 (2) Si el asegurador u organización de servicios de salud presenta una  
15 condición financiera adversa conforme a la Regla 94 del Reglamento  
16 del Código o el capital computado en función de riesgo, (RBC, por  
17 sus siglas en inglés), del asegurador u organización de servicios de  
18 salud, tal como se dispone en el Capítulo 45 de este Código, indica  
19 que dicho asegurador u organización de servicios de salud requiere  
20 alguna de las siguientes medidas: nivel de acción por el asegurador,  
21 nivel de acción por el regulador o quede bajo el nivel de control

1 autorizado u obligatorio del regulador al amparo del procedimiento  
2 rehabilitación y liquidación del Capítulo 40 de este Código.

- 3 F. Si un asegurador u organización de servicios de salud que cumple con los  
4 requisitos para una exención conforme a este Artículo dejara de cumplir  
5 con dichos requisitos debido a un cambio en el total de primas suscritas,  
6 según indicado en el estado financiero anual más reciente del asegurador,  
7 organización de servicios de salud o del grupo de aseguradores al que  
8 pertenece el asegurador u organización de servicios de salud, éste habrá de  
9 cumplir con la radicación del informe sobre ORSA al año siguiente en que  
10 haya excedido el umbral primas anuales establecido en este Artículo.

11 *en.* Artículo 53.070.-Contenido del Informe sobre ORSA

- 12 A. El Informe sobre ORSA se presentará anualmente ante el Comisionado, en  
13 o antes del 30 de junio de cada año, conforme a los criterios dispuestos en  
14 el Manual de Guía sobre ORSA, y sujeto a los requisitos del inciso B del  
15 presente Artículo. El informe ORSA reflejará una descripción del porfolio  
16 de negocios, la estructura de la administración de riesgo empresarial (ERM,  
17 por sus siglas en inglés), procesos para evaluar los riesgos empresariales y  
18 exposición de riesgos, entre otros criterios incluidos en el Manual de Guía  
19 sobre ORSA. Los documentos e información que sustente dicho informe  
20 habrán de mantenerse disponibles para inspección o entrega a solicitud del  
21 Comisionado.

1 B. La revisión del Informe sobre ORSA, y toda otra información adicional  
2 requerida, se harán aplicando las prácticas y principios que sean  
3 consistentes con los utilizados para el análisis y examen de las operaciones  
4 de negocios de aseguradores *multi-state*, grupos de aseguradores o  
5 aseguradores internacionales.

6 Artículo 53.080.-Confidencialidad

7 A. Todo documento, material u otra información, incluyendo el Informe sobre  
8 ORSA que haya sido obtenido por la Oficina del Comisionado de Seguros,  
9 o esté bajo el control de dicha oficina, conforme a este Capítulo, se  
10 considerarán como derecho propietario que contiene secretos de negocios.  
11 Todos estos documentos, materiales e información serán confidenciales y  
12 de naturaleza privilegiada y no estarán sujetos a inspección pública,  
13 producción o divulgación por orden judicial. Estos documentos tampoco  
14 estarán sujetos a *subpoenas* y no podrán estar sujetos a descubrimiento de  
15 prueba ni serán admisibles en evidencia en ningún procedimiento civil. El  
16 Comisionado no divulgará los documentos, materiales u otra información,  
17 sin el consentimiento previo por escrito del asegurador, grupo de  
18 aseguradores u organización de servicios de salud correspondiente. No  
19 obstante, se autoriza al Comisionado a usar los documentos, materiales u  
20 otra información en el proceso de ejercer sus funciones oficiales regulatorias  
21 o llevar alguna acción judicial como parte de sus deberes.

1 B. No se requerirá ni se permitirá la comparecencia como testigo en un litigio,  
2 sea mediante una deposición o de otra manera, del Comisionado ni alguna  
3 otra persona que actuando bajo la autoridad del Comisionado, o con quien  
4 en su función de regulador se haya compartido en virtud de este Artículo,  
5 documentos, materiales o información relacionados con el informe sobre  
6 ORSA conforme a las disposiciones de este Capítulo.

7 C. Para fines de asistir al Comisionado en el desempeño de sus funciones  
8 regulatorias, el Comisionado podrá:

9 (1) Compartir los documentos, materiales u otra información  
10 relacionados con el informe sobre ORSA, incluyendo los de  
11 naturaleza confidencial y privilegiada e información propietaria que  
12 contiene secretos de negocios, con las agencias estatales, federales e  
13 internacionales regulatorias, incluyendo los colegios de supervisión  
14 según definido en el Capítulo 44 de este Código, con la NAIC y  
15 auditores externos designados por el Comisionado, siempre que la  
16 persona o entidad que reciba los mismos acuerde por escrito  
17 mantener el carácter confidencial y privilegiado de los documentos,  
18 materiales o información relacionados con el informe sobre ORSA  
19 obtenido conforme este Capítulo y

20 (2) Recibir documentos, materiales u otra información relacionada con  
21 el informe sobre ORSA, incluida la de naturaleza confidencial y  
22 privilegiada y aquella información propietaria que contenga secretos

1 de negocios, de oficiales nacionales regulatorios e internacionales,  
2 incluidos los colegios de supervisión según definido en Capítulo 44  
3 de este Código, y con la NAIC, siempre que se mantenga la  
4 confidencialidad y carácter privilegiado de dichos documentos,  
5 materiales o información, bajo el reconocimiento de que son  
6 considerados como tal conforme a las leyes de la jurisdicción de  
7 origen de los mismos.

8 (3) Suscribir un acuerdo por escrito con la NAIC o con un auditor  
9 externo para establecer la manera en que se podrá compartir y usar  
10 la información provista a tenor con este Capítulo, el cual, entre otros  
11 asuntos, incluirá lo siguiente:

12 a. Especificar los procedimientos y protocolos con respecto a la  
13 confidencialidad y protección de la información compartida  
14 con la NAIC o con un auditor externo a tenor con el presente  
15 Capítulo, incluyendo los procedimientos y protocolos con  
16 respecto a cómo la NAIC podrá compartir dicha información  
17 con otros reguladores en los estados donde posea domicilio  
18 un asegurador u organización de servicios de salud que  
19 pertenezca al grupo de aseguradores. Dicho acuerdo  
20 dispondrá por escrito que la parte que recibe la información  
21 se compromete a mantener la confidencialidad y carácter  
22 privilegiado de los documentos, materiales u otra

1 información relacionados con el informe sobre ORSA y  
2 establecerá la autoridad legal para mantener dicha  
3 confidencialidad.

4 b. Disponer que el Comisionado retiene el control y el uso de la  
5 información compartida con la NAIC o el auditor externo a  
6 tenor con el presente Capítulo y que el uso de la misma estará  
7 sujeto a la discreción del Comisionado.

8 c. Prohibir que la NAIC o el auditor externo guarde de manera  
9 permanente la información compartida en una base de datos  
10 después de que se complete el análisis respectivo.

11 d. Requerir que se avise con prontitud al asegurador, en el caso  
12 de que se solicite o se emita una orden judicial o *subpoena* a la  
13 NAIC o al auditor externo con respecto a la divulgación o  
14 producción de información confidencial que está en su  
15 posesión.

16 e. Requerir que la NAIC o el auditor externo consienta a la  
17 intervención del asegurador u organización de servicios de  
18 salud en cualquier procedimiento judicial o administrativo en  
19 el que se le requiera a la NAIC o el consultor externo divulgar  
20 información confidencial acerca de dicho asegurador u  
21 organización de servicios de salud.

1 f. Requerir, en el caso de un acuerdo que envuelva a un auditor  
2 externo, el consentimiento previo, por escrito del asegurador,  
3 grupo de aseguradores u organización de servicios de salud.  
4 De negarse a prestar el consentimiento, se deberá acreditar al  
5 Comisionado razones concretas y particulares que justifiquen  
6 la negativa a consentir.

7 D. No se entenderá que el intercambio de información y documentos conforme  
8 al presente Capítulo, constituye una renuncia o delegación de la autoridad  
9 regulatoria del Comisionado. El Comisionado tendrá la responsabilidad  
10 exclusiva de administrar, ejecutar y velar por el cumplimiento de las  
11 *en* disposiciones del presente Capítulo.

12 E. La divulgación de información y documentos relacionados con el informe  
13 sobre ORSA al Comisionado, o el hecho de que se compartan los mismos  
14 conforme dispone este Artículo, no implicará de manera alguna una  
15 renuncia del asegurador, grupo de aseguradores u organización de  
16 servicios de salud con respecto a la confidencialidad de los documentos,  
17 derechos de autor, secretos comerciales o cualquier otro derecho sobre la  
18 información o documentos relacionados con el informe sobre ORSA.

19 F. Los documentos, materiales u otra información en posesión de la NAIC o  
20 un auditor externo, o bajo el control de éstos, a tenor con el presente  
21 Capítulo, se tendrán por ley como confidenciales y privilegiados y no

1           estarán sujetos a inspección pública, divulgación, o descubrimiento, ni  
2           serán admisibles como prueba en una acción judicial de carácter privado.

3           Artículo 53.090.-Sanciones

4           Cualquier asegurador u organización de servicios de salud que dejare de  
5           presentar, dentro del término requerido, el informe sobre ORSA y los documentos  
6           e información que sustenten dicho informe, que le sean requeridos por el  
7           Comisionado, estará sujeto a la imposición de sanciones de multa administrativa  
8           que no excederá de diez mil dólares (\$10,000) por cada falta, hasta la suspensión o  
9           revocación del certificado de autoridad en caso de persistir en el incumplimiento  
10          de la entrega de la información y documentos requerida conforme al presente  
11          Capítulo. El Comisionado puede reducir la penalidad si el asegurador u organización de  
12          servicios de salud demuestra que la imposición de la penalidad va a constituir una  
13          dificultad financiera para dicho asegurador u organización de servicios de salud."

14          Artículo 2.-Separabilidad

15          Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
16          disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley  
17          fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
18          dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
19          resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
20          oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
21          subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada  
22          inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier

1 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
2 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o  
3 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
4 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
5 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca  
6 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la  
7 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,  
8 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin  
9 efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o  
10 circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la  
11 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

### 12 Artículo 3.-Vigencia

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación. El informe  
14 anual requerido en esta Ley deberá presentarse ante el Comisionado no más tarde del 30  
15 de junio de cada año, salvo el primer informe, el cual deberá presentarse el último día del  
16 doceavo mes luego de la aprobación de esta Ley.

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. de la C. 2170

#### Informe Positivo

11/2 de noviembre de 2019

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto de la Cámara 2170.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA



Con las enmiendas contenidas en el Cuerpo Hermano, el Proyecto de la Cámara 2170 tiene como objetivo enmendar los artículos 3, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7, reenumerar los actuales artículos 7, 8, 9 y 10, como los artículos 8, 9, 10 y 11, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar el actual Artículo 11, como 12, en la Ley 264-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico", a los fines de transferir el mencionado Programa desde la Administración Central al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; disponer que le corresponderá a dicha unidad académica, en coordinación con la Administración Central, proveerle al Programa una ubicación permanente e infraestructura (facilidades, utilidades de agua, luz, internet), seguridad, mantenimiento, servicios relacionados a recursos humanos, finanzas (contabilidad y compras), apoyo a red de telecomunicaciones, tecnología de información, entre otros aspectos administrativos; reformular la composición del Consejo Asesor del Programa de Asistencia Tecnológica para armonizarla con las disposiciones de la "Assistive Technology Act of 2004"; ordenar al Rector del Recinto de Ciencias Médicas, al Presidente de la Universidad de Puerto Rico y al Director del Programa de Asistencia Tecnológica que, al cabo de un año de aprobada esta Ley, le sometan al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, un Informe de Integración, suscrito por los mencionados tres funcionarios, en el que se detallen los resultados de la transferencia del Programa, la redistribución de los recursos y cualquier otra información que evidencie los trámites administrativos y operacionales realizados para lograr su cabal consecución; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la aprobación de la Ley 264-2000, según enmendada, se estableció el denominado "Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico", adscrito a la Universidad de Puerto Rico. Este Programa atiende las necesidades de todas las personas con impedimentos a través de la implantación de planes de acción y proyectos que promuevan cambios en los sistemas y actividades de apoyo y defensa para proveer equipos y servicios de asistencia tecnológica a dichos individuos, sin importar la edad, origen o condición social, tipo de impedimento, raza, color, nacionalidad, género o identidad de género de la persona, afiliación política o religiosa.



La Exposición de Motivos muestra como ejemplo que algunas de las funciones del Programa son el identificar y coordinar la política pública con las entidades públicas y privadas, los recursos y los servicios del Gobierno relacionados con la provisión de equipo de asistencia tecnológica y servicios de apoyo a personas con impedimentos, incluyendo formalizar acuerdos entre las agencias, con el propósito de crear un nuevo sistema efectivo para la provisión de asistencia tecnológica para las personas con impedimentos. Además, documenta y disemina información relacionada con asistencia tecnológica y fuentes de recursos económicos para la adquisición de estos equipos y servicios, entre las personas con impedimentos, sus familiares o representante y entre los empleados de las agencias gubernamentales o entidades privadas que tienen contacto con personas con impedimentos, incluyendo aseguradoras; y facilita que la adquisición, provisión y acceso de equipos de asistencia tecnológica se haga en un tiempo razonable, entre otras. Nos expresa que el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico fue originalmente creado como proyecto bajo la entonces Ley Pública Federal 100-407 del 1988 según enmendada (L.P. 103-218), actualmente conocida como Assistive Technology Act (L.P. 105-394), el 1 de diciembre de 1993. Para aquel entonces, fue auspiciado por un donativo administrado por el Instituto Nacional de Impedimento e Investigación en Rehabilitación (NIDRR, por sus siglas en inglés), el cual fue otorgado al Departamento de Educación de Puerto Rico.

De igual forma, la Exposición de Motivos nos expresa que, bajo la incumbencia del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló González, solicitó al Departamento de Educación Federal un cambio de agencia líder del proyecto del Departamento de Educación a la Universidad de Puerto Rico (UPR). Esta petición fue otorgada. Lo que, básicamente, motiva el cambio de agencia líder es ampliar los servicios del programa. La visión del público, en general, es que el Departamento de Educación sirve a la población menor de 21 años, inclusive. Por lo tanto, ello hubiese podido representar una barrera para que las personas con impedimentos, más allá de estas edades, sus familiares y los profesionales de servicio procuraran servicios al programa. Además, se visualizó que la Universidad de Puerto Rico, podía brindar la infraestructura necesaria para cumplir con el mandato de investigación para el desarrollo de tecnología. Con el transcurrir de los

años, se ha hecho notable un lamentable declive en la provisión de los servicios que el Programa se supone brinda. La falta de una sede permanente con espacio suficiente para ubicar oficinas administrativas, lugar para ofrecer servicios directos, talleres para diagnosticar y reparar equipos, llevar a cabo investigaciones y para almacenar equipos, entre otros problemas de controles administrativos, presupuestarios y de inventario, han hecho mella en lo que se supone sea una institución de clase mundial que beneficie a las personas con impedimentos.



Además, esta pieza legislativa establece que tomando en cuenta lo anterior, la presente legislación persigue, entre otras cosas, enmendar la “Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico”, a los fines de transferir el mencionado Programa desde la Administración Central al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; disponiendo que le corresponderá a dicha unidad académica proveerle al Programa una ubicación permanente e infraestructura (facilidades, utilidades de agua, luz, internet), seguridad, mantenimiento, servicios relacionados a recursos humanos, finanzas (contabilidad y compras), apoyo a red de telecomunicaciones, tecnología de información, entre otros aspectos administrativos. La Exposición de Motivos hace énfasis en que la Universidad de Puerto Rico enfrenta grandes retos económicos, por lo que requiere una revisión de sus programas y ofrecimientos para lograr ser más eficientes y lograr resultados que contribuyan a fortalecer la institución, ya que nuestra sociedad es una que cada día es más impactada por la tecnología, y las personas con impedimentos, requieren una igualdad en su utilización para promover así mejores oportunidades educativas, laborales y de vida independiente.

Ante este panorama, la Exposición de Motivos expresa que esta legislación le brindará una nueva dimensión al Programa en el área de la investigación y desarrollo de tecnologías, así como nuevas alternativas para la implementación de la asistencia tecnológica. Así las cosas, esta medida legislativa busca transformar dicho programa en uno donde la creación y adaptación de la tecnología sea fundamental y logre llegar a la población con impedimentos con soluciones innovadoras, cosa que, sin duda, tendrá como consecuencia la creación, desarrollo y comercialización de nuevas tecnologías, para posicionar globalmente el Programa, como líder en asistencia tecnológica a nivel mundial y traer fondos a la Universidad de Puerto Rico. Ante esto, es necesario transformar el Programa de Asistencia Tecnológica, dándole significativa importancia al área de la investigación y desarrollo de tecnología, como futura fuente de ingresos para las partes, a saber, el propio Programa, el Recinto de Ciencias Médicas y la Universidad de Puerto Rico, en general. El futuro del Programa debe ser uno de ofrecer todos sus servicios de forma eficiente y capitalizar el conocimiento y experiencia en asistencia tecnológica para fortalecer económicamente el mismo. Por tanto, creemos que la mejor ubicación del Programa es siendo parte de un Recinto Universitario donde pueda maximizar los recursos de toda la actividad académica y de investigación, que, actualmente, no tienen en su sede actual.

## COMENTARIOS RECIBIDOS

La **Administración Central de la Universidad de Puerto Rico** expresó que previo a la presentación de este proyecto, ya habían considerado recomendar a esta Honorable Comisión la transferencia del PRATP al Recinto de Ciencias Médicas con el fin de convertir al Programa en uno más eficiente y, a su vez, lograr el fortalecimiento de la institución en cumplimiento con la legislación estatal y federal aplicable, proponiendo una transformación del Programa, dando significativa importancia al área de investigación y desarrollo de tecnología, como futura fuente de ingreso para la Universidad. Asimismo, expresaron que esta medida legislativa es idónea para lograr la transferencia total del PRATP al Recinto de Ciencias Médicas y que de aprobarse el mismo, uno de los cambios más significativos en términos de la operación del Programa sería el que el Programa estará dirigido por una persona nombrada por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, relevando al Presidente y a la Junta de Gobierno de la responsabilidad que le impone la Ley actual. Las demás responsabilidades de administración y supervisión serían traspasadas al Rector del mencionado Recinto. De igual manera, esta medida legislativa establece un término de un (1) año para completar el proceso de transición, lo cual fue avalado por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico en su memorial explicativo. **La Administración Central de la Universidad de Puerto Rico** destacó que, de aprobarse esta medida legislativa, se logrará el desarrollo y fortalecimiento del PRATP, brindándole así un resguardo más abarcador a todos los ciudadanos que se benefician de este Programa, por lo que recomiendan la aprobación de la misma.

Como resultado de un análisis realizado por el Recinto de Ciencias Médicas y la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, se confeccionó una propuesta en relación con el tipo de servicios que ofrece el PRATP decidiendo mantener físicamente las oficinas en las instalaciones que ubican en el Jardín Botánico Norte (Edificio de la Editorial), pero bajo la administración del Recinto de Ciencias Médicas. La decisión se basó en los siguientes elementos:

1. El área permite un estacionamiento amplio y accesible a las personas con impedimentos, a diferencia del Recinto de Ciencias Médicas.
2. La ubicación permite que los equipos y personal permanezcan en una misma área, a diferencia del Recinto de Ciencias Médicas donde serían ubicados en oficinas en pisos diferentes, limitándose el trabajo en equipo.

Por otro lado, el **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM-UPR)** expresó que los cambios propuestos en la medida legislativa han sido dialogados y consultados entre el RCM-UPR y el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Dr. Jorge Haddock Acevedo. **El RCM-UPR** sostuvo que dicho Recinto tiene un serio compromiso con la inclusión y con el acceso más amplio posible a las oportunidades de desarrollo profesional y personal para las personas con discapacidad, a través de herramientas tecnológicas y los recursos más avanzados para tales fines. Enfatizaron sobre la necesidad de incorporar cambios en la medida para así atemperarla al panorama fiscal que impera en la actualidad. Sobre este último particular, dijeron no contar con el

presupuesto ni con los recursos para sufragar ninguna de las obligaciones establecidas en esta legislación, por lo que todo costo de implantación de la totalidad dispuesta en esta medida debe ser sufragado con los recursos propios del programa, sea en su presupuesto establecido por ley o por asignaciones especiales hechas por resolución conjunta u otro mecanismo.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende pertinente que la aprobación de esta medida representa un logro en el desarrollo y fortalecimiento del PRATP, brindándole así un resguardo más abarcados a todos los ciudadanos que se benefician de la existencia de este Programa, transformando el mismo y dándole significativa importancia al área de la investigación y desarrollo de tecnología como futura fuente de ingresos.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, recomienda con enmiendas el **Proyecto de la Cámara 2170**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia  
Presidente  
Comisión de Educación  
y Reforma Universitaria

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE OCTUBRE DE 2019)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 2170

20 DE JUNIO DE 2019

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Educación Especial y Personas con Discapacidad

### LEY



Para enmendar los artículos 3, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7, reenumerar los actuales artículos 7, 8, 9 y 10, como los artículos 8, 9, 10 y 11, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar el actual Artículo 11, como 12, en la Ley 264-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico", a los fines de transferir el mencionado Programa desde la Administración Central al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; disponer que le corresponderá a dicha unidad académica, en coordinación con la Administración Central, proveerle al Programa una ubicación permanente e infraestructura (facilidades, utilidades de agua, luz, internet), seguridad, mantenimiento, servicios relacionados a recursos humanos, finanzas (contabilidad y compras), apoyo a red de telecomunicaciones, tecnología de información, entre otros aspectos administrativos; reformular la composición del Consejo Asesor del Programa de Asistencia Tecnológica para armonizarla con las disposiciones de la "Assistive Technology Act of 2004"; ordenar al Rector del Recinto de Ciencias Médicas, al Presidente de la Universidad de Puerto Rico y al Director del Programa de Asistencia Tecnológica que, al cabo de un año de aprobada esta Ley, le sometan al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, un Informe de Integración, suscrito por los mencionados tres funcionarios, en el que se detallen los resultados de la transferencia del Programa, la redistribución de los recursos y cualquier otra información que evidencie los trámites administrativos y

operacionales realizados para lograr su cabal consecución; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 264-2000, según enmendada, se estableció el denominado "Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico", adscrito a la Universidad de Puerto Rico. Este Programa atiende las necesidades de todas las personas con impedimentos a través de la implantación de planes de acción y proyectos que promuevan cambios en los sistemas y actividades de apoyo y defensa para proveer equipos y servicios de asistencia tecnológica a dichos individuos, sin importar la edad, origen o condición social, tipo de impedimento, raza, color, nacionalidad, género o identidad de género de la persona, afiliación política o religiosa.



En síntesis, son algunas de las funciones del Programa el identificar y coordinar la política pública con las entidades públicas y privadas, los recursos y los servicios del Gobierno relacionados con la provisión de equipo de asistencia tecnológica y servicios de apoyo a personas con impedimentos, incluyendo formalizar acuerdos entre las agencias, con el propósito de crear un nuevo sistema efectivo para la provisión de asistencia tecnológica para las personas con impedimentos. Además, documenta y disemina información relacionada con asistencia tecnológica y fuentes de recursos económicos para la adquisición de estos equipos y servicios, entre las personas con impedimentos, sus familiares o representante y entre los empleados de las agencias gubernamentales o entidades privadas que tienen contacto con personas con impedimentos, incluyendo aseguradoras; y facilita que la adquisición, provisión y acceso de equipos de asistencia tecnológica se haga en un tiempo razonable, entre otras.

Cabe indicar que el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico fue originalmente creado como proyecto bajo la entonces Ley Pública Federal 100-407 del 1988 según enmendada (L.P. 103-218), actualmente conocida como Assistive Technology Act (L.P. 105-394), el 1 de diciembre de 1993. Para aquel entonces, fue auspiciado por un donativo administrado por el Instituto Nacional de Impedimento e Investigación en Rehabilitación (NIDRR, por sus siglas en inglés), el cual fue otorgado al Departamento de Educación de Puerto Rico. El Departamento de Educación, por su parte, subcontrató al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para su desarrollo e implantación.

No obstante, en el 1996, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló González, solicitó al Departamento de Educación Federal un cambio de agencia líder del proyecto del Departamento de Educación a la Universidad de Puerto Rico (UPR). Esta petición fue otorgada. Lo que, básicamente, motiva el cambio de agencia líder es ampliar los servicios del programa. La visión del público, en general, es que el Departamento de Educación sirva a la población menor de 21 años, inclusive. Por

lo tanto, ello hubiese podido representar una barrera para que las personas con impedimentos, más allá de estas edades, sus familiares y los profesionales de servicio procuraran servicios al programa. Además, se visualizó que la Universidad de Puerto Rico, podía brindar la infraestructura necesaria para cumplir con el mandato de investigación para el desarrollo de tecnología.

Ahora bien, con el transcurrir de los años, se ha hecho notable un lamentable declive en la provisión de los servicios que el Programa se supone brinde. La falta de una sede permanente con espacio suficiente para ubicar oficinas administrativas, lugar para ofrecer servicios directos, talleres para diagnosticar y reparar equipos, llevar a cabo investigaciones y para almacenar equipos, entre otros problemas de controles administrativos, presupuestarios y de inventario, han hecho mella en lo que se supone sea una institución de clase mundial que beneficie a las personas con impedimentos.

Tomando en cuenta lo anterior, la presente legislación persigue, entre otras cosas, enmendar la "Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico", a los fines de transferir el mencionado Programa desde la Administración Central al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; disponiendo que le corresponderá a dicha unidad académica establecer acuerdos colaborativos para proveerle al Programa una ubicación permanente e infraestructura (facilidades, utilidades de agua, luz, internet), seguridad, mantenimiento, servicios relacionados a recursos humanos, finanzas (contabilidad y compras), apoyo a red de telecomunicaciones, tecnología de información, entre otros aspectos administrativos.

Sin duda, la Universidad de Puerto Rico, enfrenta grandes retos económicos. Por lo que requiere una revisión de sus programas y ofrecimientos, para ser más eficientes y lograr resultados que contribuyan a fortalecer la institución. Nuestra sociedad es una que cada día es más impactada por la tecnología, y las personas con impedimentos, requieren una igualdad en su utilización para promover así mejores oportunidades educativas, laborales y de vida independiente.

En el Recinto de Ciencias Médicas creen en el potencial de todas las personas con impedimentos y tiene un compromiso de utilizar sus recursos para apoyar la asistencia tecnológica en Puerto Rico. A tales efectos, entendemos que resulta necesario establecer una nueva visión que busque lograr una constante interacción de los servicios y programas del Recinto de Ciencias Médicas con las funciones del Programa, que redunde en mayor beneficio a la población de personas con impedimentos, sus familiares y profesionales relacionados.

Creemos incontrovertiblemente en que esta legislación le brindará una nueva dimensión al Programa en el área de la investigación y desarrollo de tecnologías, así como nuevas alternativas para la implementación de la asistencia tecnológica. Así las cosas, buscamos transformarlo en un programa donde la creación y adaptación de la tecnología sea fundamental y logre llegar a la población con impedimentos con

1 El Recinto de Ciencias Médicas, en coordinación con la Administración  
2 Central de la Universidad de Puerto Rico, le proveerán al Programa una  
3 ubicación permanente e infraestructura (facilidades, utilidades de agua, luz,  
4 internet), seguridad, mantenimiento, servicios relacionados a Recursos  
5 Humanos, Finanzas (contabilidad y compras), apoyo a la red de  
6 telecomunicaciones, tecnología de información, entre otros aspectos  
7 administrativos. Además, el Rector procurará darles acceso a sus programas  
8 académicos para investigaciones en Asistencia Tecnológica y lo apoyará en el  
9 trámite y pago de obtención de patentes y en sus correspondientes gestiones de  
10 mercadeo y comercialización."

11 El Recinto de Ciencias Médicas establecerá acuerdos colaborativos con otros Recintos  
12 de la Universidad de Puerto Rico para garantizar los servicios del Programa y así como  
13 garantizar una localización adecuada, tomando en consideración la infraestructura y los  
14 servicios administrativos, cuando se estime necesario."

15 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 264-2000, según enmendada, para  
16 que lea como sigue:

17 "Artículo 4.-Funciones del Programa.

18 (a) ...

19 (j) ...

20 (k) En coordinación con el Recinto de Ciencias Médicas y la Administración  
21 Central de la Universidad de Puerto Rico, crear y producir inventos o  
22 descubrimientos científicos para que estos puedan ser patentizados y a su

1 vez mercadeados y comercializados, sujeto a las políticas que a esos  
2 efectos establezcan en conjunto, las antes mencionadas entidades.  
3 Cónsono con esto, el Recinto de Ciencias Médicas y la Administración  
4 Central de la Universidad de Puerto Rico le brindarán su apoyo al  
5 Programa para que los productos desarrollados puedan generar ganancias  
6 y les proveerán asistencia para que puedan obtener fuentes de  
7 financiamiento y les coordinarán cualesquiera esfuerzos interagenciales y  
8 con la empresa privada para lograr el mejor beneficio de los mismos.

9 (l) Crear un programa para el análisis, adaptación, reconstrucción, reparación  
10 y reuso de equipos de Asistencia Tecnológica para personas con  
11 impedimentos.

12 (m) ...

13 (n) Establecer acuerdos colaborativos con clínicas especializadas y con otras  
14 instituciones públicas o privadas, para la provisión de equipos de  
15 asistencia tecnológica a personas con impedimentos, a través del Proyecto  
16 Permanente de Reciclaje, Préstamo y Reuso del Programa."

17 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 264-2000, según enmendada, para  
18 que lea como sigue:

19 "Artículo 5.-Dirección del Programa.

20 El Programa estará dirigido por una persona nombrada por el Rector del  
21 Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la cual, además,  
22 le fijará el sueldo o remuneración de acuerdo a con las normas acostumbradas en

1 el referido Recinto para cargos de igual o similar naturaleza. Deberá ser una  
2 persona de reconocida capacidad, probidad moral y conocimientos en los  
3 asuntos relacionados con las personas con impedimentos y de asistencia  
4 tecnológica.”

5 Sección 4.-Se enmiendan los incisos (c), (e), (f) y (g), y se añade un nuevo inciso  
6 (h), en el Artículo 6 de la Ley 264-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

7 “Artículo 6.-Facultades y Deberes del Director.

8 A los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley, el Director tendrá,  
9 entre otras, las siguientes facultades y deberes:

- 10 (a) ...
- 11 (c) Preparar los presupuestos necesarios y administrar los fondos del  
12 Programa y los fondos que en virtud de cualesquiera leyes locales o  
13 federales le sean asignados o se le encomiende administrar, bajo el sistema  
14 administrativo del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de  
15 Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de ley que rigen la  
16 contabilización, administración y desembolso de fondos públicos;
- 17 (d) ...
- 18 (e) Adoptar los reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley;
- 19 (f) En conjunto con el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, rendirá, no  
20 más tarde de 31 de octubre siguiente al cierre de cada año fiscal, a la Junta  
21 de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, al Gobernador y a la  
22 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un informe suscrito por ambos

1 funcionarios, completo y detallado sobre las actividades del Programa, sus  
2 logros, proyectos, asuntos atendidos, planes, investigaciones realizadas y  
3 los resultados de estas, productos desarrollados, patentes obtenidas y los  
4 procesos seguidos para mercadearlas y comercializarlas y los resultados  
5 obtenidos o las ganancias generadas, fondos de distintas fuentes  
6 asignados o administrados por el Programa durante el año a que  
7 corresponda dicho informe y los desembolsos efectuados;

8 (g) Constituir y apoyar al Consejo Asesor del Programa que se crea en el  
9 Artículo 9 de esta Ley, que será regido por sus reglamentos y las  
10 disposiciones de esta Ley; y

11 (h) Elaborar y aprobar el reglamento interno que rija y establezca un sistema  
12 adecuado para el cumplimiento de las funciones del Consejo Asesor del  
13 Programa, según se dispone en el inciso que antecede.”

14 Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 7 en la Ley 264-2000, según enmendada,  
15 que leerá como sigue:

16 “Artículo 7.-Facultades y Deberes del Recinto de Ciencias Médicas para  
17 con el Programa.

18 En adición a cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, el Recinto de  
19 Ciencias Médicas tendrá las siguientes facultades y deberes para con el  
20 Programa:

soluciones innovadoras, cosa que, sin duda, tendrá como consecuencia la creación, desarrollo y comercialización de nuevas tecnologías, para posicionar globalmente el Programa, como líder en asistencia tecnológica a nivel mundial y traer fondos a la Universidad de Puerto Rico.

Ha llegado el momento de transformar el Programa de Asistencia Tecnológica, dándole significativa importancia al área de la investigación y desarrollo de tecnología, como futura fuente de ingresos para las partes, a saber, el propio Programa, el Recinto de Ciencias Médicas y la Universidad de Puerto Rico, en general. El futuro del Programa debe ser uno de ofrecer todos sus servicios de forma eficiente y capitalizar el conocimiento y experiencia en asistencia tecnológica para fortalecer económicamente el mismo. Por tanto, creemos que la mejor ubicación del Programa es siendo parte de un Recinto Universitario donde pueda maximizar los recursos de toda la actividad académica y de investigación, que, actualmente, no tienen en su sede actual.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 264-2000, según enmendada, para

2 que lea como sigue:

3 "Artículo 3.-Creación del Programa.

4 Se establece el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, en  
5 adelante "el Programa", adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la  
6 Universidad de Puerto Rico, que será la entidad gubernamental que dará  
7 continuidad al Proyecto de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico. El Programa  
8 atenderá las necesidades de todas las personas con impedimentos mediante la  
9 implantación de planes de acción y proyectos que promuevan cambios en los  
10 sistemas y actividades de apoyo y defensa para proveer equipos y servicios de  
11 asistencia tecnológica a dichos individuos, sin importar la edad, origen o  
12 condición social, tipo de impedimento, raza, color, nacionalidad, género o  
13 identidad de género de la persona, afiliación política o religiosa.

- 1 (a) Facilitará las colaboraciones con otras unidades académicas de la  
2 Universidad de Puerto Rico para expandir los servicios relacionados a la  
3 asistencia tecnológica en diferentes partes geográficas de Puerto Rico;
- 4 (b) Respalda al Programa en la adopción de acuerdos interagenciales que  
5 aumenten la participación de otras organizaciones en dichos procesos,  
6 siempre promoviendo cambios de sistemas que sirvan de apoyo a la  
7 Universidad;
- 8 (c) Colaborará en la realización de los estudios de viabilidad que se requieran  
9 para establecer una Clínica Servicios Integrados Asistencia Tecnológica  
10 (SIAT), la cual, de ser creada, se integrará a la Escuela de Profesiones de la  
11 Salud (EPS), para que los profesores apoyen la iniciativa sirviendo de guía  
12 y dando la oportunidad de práctica a los estudiantes de dicha facultad,  
13 con el propósito de que estos últimos fortalezcan sus conocimientos en el  
14 área de la asistencia tecnológica como parte integral de su formación;
- 15 (d) Promoverá la Certificación Profesional de Asistencia Tecnológica en la  
16 facultad de Escuela de Profesiones de la Salud (EPS), dando un mayor  
17 alcance a la misma.
- 18 (e) Impulsará el ofrecimiento de cursos y adiestramiento en línea, que  
19 permitan generar fondos a la institución;
- 20 (f) Promoverá la participación activa del Programa en los proyectos de  
21 investigación de profesores y estudiantes universitarios del Recinto de  
22 Ciencias Médicas.

- 1 (g) Promoverá la creación de nuevas alternativas tecnológicas, que puedan  
2 convertirse en patentes para la Universidad de Puerto Rico y servir de  
3 ingresos a la institución para reinvertir y hacer crecer el Programa, sujeto a  
4 las políticas que a esos efectos se establezcan, de acuerdo a con lo  
5 dispuesto en esta Ley; y
- 6 (h) Agilizará los procesos administrativos para la adquisición de  
7 herramientas y los materiales necesarios para la creación y adaptación de  
8 nuevas tecnologías.” y
- 9 (i) Establecerá acuerdos colaborativos con otros Recintos de la Universidad de Puerto  
10 Rico para garantizar los servicios del Programa y así como garantizar una  
11 localización adecuada, tomando en consideración la infraestructura y los servicios  
12 administrativos, cuando se estime necesario.”

13 Sección 6.-Se reenumera el Artículo 7 de la Ley 264-2000, según enmendada,  
14 como Artículo 8, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

15 “Artículo 8.-Proyecto Permanente de Reciclaje, Préstamo y Reuso.

16 El Director del Programa vendrá obligado a establecer y coordinar el  
17 Proyecto Permanente de Reciclaje, Préstamo y Reuso de Equipos de Asistencia  
18 Tecnológica, con otras agencias, corporaciones del Gobierno y la colaboración de  
19 entidades privadas, con el propósito de promover, incentivar y facilitar la  
20 utilización y reutilización de equipo médico asistivo y de asistencia tecnológica  
21 para las personas con impedimentos. A tales efectos, queda expresamente  
22 autorizado para recibir cualquier equipo médico asistivo y de asistencia

1 tecnológica que le fuera donado, traspasado o cedido por organismos federales,  
2 estatales, municipales o entidades o personas privadas. De igual manera,  
3 establecerá un inventario de los equipos recibidos en donación, que permita  
4 identificar aquellos previamente utilizados, de los nuevos y, además, estimar o  
5 valorizar anualmente las donaciones recibidas en equipos, además, de cualquier  
6 donación en efectivo. Para que las agencias y corporaciones públicas, entre las  
7 cuales se destacan, sin limitarse a, el Departamento de Educación, el  
8 Departamento de Salud y la Administración de Rehabilitación Vocacional del  
9 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos respondan a la responsabilidad  
10 de proveer los equipos médicos asistivos y de asistencia tecnológica en una  
11 forma más eficiente y económica, tendrán la obligación de estructurar e  
12 implementar un programa de reciclaje y reuso de equipos de asistencia  
13 tecnológica, en coordinación con el Programa de Asistencia Tecnológica de  
14 Puerto Rico.

15 Para lograr la efectiva consecución de lo aquí dispuesto, el Recinto de  
16 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico proveerá al Programa los  
17 recursos humanos y las facilidades físicas para el manejo y almacenaje del equipo  
18 de asistencia tecnológica para las personas con impedimentos, ya sea este  
19 adquirido mediante compra, donación, transferencia o cesión por organismos  
20 federales, estatales, municipales o entidades o personas privadas. A esos fines, el  
21 Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico

1 promulgará la reglamentación necesaria para dar fiel cumplimiento a este  
2 Artículo.”

3 Sección 7.-Se reenumera el Artículo 8 de la Ley 264-2000, según enmendada,  
4 como Artículo 9, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

5 “Artículo 9.-Consejo Asesor del Programa.

6 Se crea un Consejo Asesor del Programa que representará a las personas  
7 con impedimentos, sus padres, madres o tutores legales, intercesores y personas  
8 interesadas en los procesos que lleva a cabo el Programa. El Consejo Asesor  
9 tendrá en cuenta que las acciones del Programa están encaminadas a provocar y  
10 facilitar cambio de sistemas, y ofrecer servicios de asistencia tecnológica para  
11 aumentar y mejorar el acceso, disponibilidad, procesos de capacitación y  
12 apoderamiento en asistencia tecnológica por, y para las personas con  
13 impedimentos. El Consejo Asesor proveerá asesoramiento al Programa en los  
14 procesos de identificación y análisis de necesidades en asistencia tecnológica,  
15 desarrollo de planes para atender las necesidades en asistencia tecnológica,  
16 implementación de los planes y evaluación de los resultados de su  
17 implementación.

18 Los miembros del Consejo Asesor que representan el interés público serán  
19 nombrados por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de  
20 Puerto Rico, pero deben reflejar la diversidad de la población que necesita  
21 asistencia tecnológica. La mayoría, no menor de cincuenta y uno por ciento (51%)  
22 de los miembros del Consejo Asesor deben ser personas con impedimentos que

1 utilicen asistencia tecnológica, sus padres, madres o tutores legales. El Consejo  
2 Asesor estará compuesto por nueve (9) personas. A saber: cinco (5)  
3 representantes del interés público; un (1) representante de la Administración de  
4 Rehabilitación Vocacional; un (1) representante de un centro estatal de vida  
5 independiente; un (1) representante de la Junta Estatal del Programa de  
6 Desarrollo Laboral del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en  
7 representación de la Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA, por sus  
8 siglas en inglés); y un (1) representante del Departamento de Educación. Los  
9 representantes de agencias que, a su vez, sean personas con impedimentos no se  
10 contarán entre el cincuenta y uno por ciento (51%) para cumplir con la mayoría  
11 dispuesta.

12 Los miembros del Consejo Asesor designados por jefes de agencia  
13 servirán por un término de tres (3) años, o hasta que sus sucesores sean  
14 nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los nombramientos iniciales de los  
15 representantes del interés público serán hechos de la siguiente forma: uno (1) de  
16 los nombramientos tendrá un término de cinco (5) años; uno (1) tendrá un  
17 término de cuatro (4) años; uno (1) tendrá un término de tres (3) años; uno (1)  
18 tendrá un término de dos (2) años; y el otro nombramiento tendrá un término de  
19 un (1) año. Al finalizar los términos de los nombramientos iniciales, los  
20 subsiguientes serán por una extensión de tiempo de tres (3) años. De ocurrir una  
21 vacante, se extenderá un nuevo nombramiento por el término no cumplido del  
22 miembro sustituido.

1 El Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto  
2 Rico determinará qué gastos son razonables y necesarios cuando desarrollan sus  
3 políticas u ordenanzas relacionadas al Consejo Asesor. Los gastos razonables y  
4 necesarios incluyen los incurridos al asistir a reuniones del Consejo Asesor y  
5 desempeñar deberes en éste, que entre otros puede incluir el cuidado de personas  
6 con impedimentos y servicios de asistencia personal.”

7 Sección 8.-Se reenumera el Artículo 9 de la Ley 264-2000, según enmendada,  
8 como Artículo 10, y a su vez, se deroga el inciso (a) y se enmiendan los incisos (b) y (c),  
9 para que lean como sigue:

10 “Artículo 10.-Facultades y Deberes del Consejo Asesor.

11 Las funciones principales del Consejo Asesor del Programa serán asesorar  
12 al Director y al personal del Programa sobre las necesidades de acceso,  
13 disponibilidad y procesos de capacitación sobre asistencia tecnológica de la  
14 población con necesidades especiales, sus familiares y otros sectores de interés.

15 El Consejo Asesor del Programa tendrá las siguientes facultades y  
16 deberes:

- 17 a) Mantener comunicación continua con el Director del Programa para llevar  
18 a cabo sus funciones.
- 19 b) Rendir anualmente un informe sobre el asesoramiento ofrecido con  
20 respecto a la planificación, implantación y evaluación de las actividades  
21 llevadas a cabo por el Programa, el cual será sometido a su Director, y este  
22 a su vez, se lo remitirá al Rector del Recinto de Ciencias Médicas, al

1           Presidente de la Universidad de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y  
2           al Gobernador de Puerto Rico. Este debe ser remitido a todas las entidades  
3           antes descritas en o antes del 30 de junio de cada año.

4           c)    Tener libre acceso, siguiendo la reglamentación establecida en el Recinto  
5           de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, a los estudios  
6           preparados por el Programa con el fin de obtener información, cuya  
7           divulgación no hubiese sido restringida por disposición expresa de ley,  
8           que sea necesaria para llevar a cabo sus funciones.

9           d)    ...

10          e)    ...

11          f)    ...

12          g)    ..."

13           Sección 9.-Se reenumera el Artículo 10 de la Ley 264-2000, según enmendada,  
14    como Artículo 11, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

15           "Artículo 11.-Fondos.

16           Los fondos para el funcionamiento del Programa de Asistencia  
17           Tecnológica de Puerto Rico serán asignados dentro del presupuesto de la  
18           Universidad de Puerto Rico en armonía con las disposiciones vigentes para la  
19           administración de fondos públicos y se mantendrán separados de otros fondos  
20           públicos bajo su custodia. Se establece que en la medida en que los fondos  
21           federales disminuyan anualmente, se asignarán fondos estatales para equiparar  
22           dicha disminución para que viabilice la cantidad mínima de setecientos

1 cincuenta mil (750,000) dólares, para el funcionamiento del Programa de  
2 Asistencia Tecnológica de Puerto Rico. Esta cantidad podrá aumentar, pero  
3 nunca será menor a la aquí establecida. Se faculta al Programa, al Recinto de  
4 Ciencias Médicas y a la Universidad de Puerto Rico a hacer las gestiones  
5 administrativas y fiscales correspondientes para el logro de aumentos ulteriores.  
6 El uso de los fondos no se limitará a Año Fiscal determinado y estará compuesto  
7 de las siguientes partidas:

- 8 (a) ...  
9 (b) cualquier otro dinero que se donare, traspasare o cedere por organismos  
10 federales, estatales, municipales o entidades o personas privadas;  
11 (c) los ingresos netos recibidos de cualesquiera actividades o servicios  
12 brindados y facturados para beneficio del Programa de Asistencia  
13 Tecnológica de Puerto Rico; y  
14 (d) los ingresos netos obtenidos por concepto de patentes comercializadas."

15 Sección 10.-Se reenumera el Artículo 11 de la Ley 264-2000, según enmendada,  
16 como Artículo 12.

17 Sección 11.-Reconstitución del Consejo Asesor

18 Todos los puestos de las personas que, a la fecha de la aprobación de esta Ley,  
19 ocupen cargos en el Consejo Asesor del Programa de Asistencia Tecnológica quedarán  
20 abolidos. Los integrantes del nuevo Consejo Asesor, según reconstituido en virtud de  
21 esta Ley, serán nombrados de conformidad con las disposiciones contenidas en el  
22 Artículo 9 de la Ley 264-2000, según enmendada.

1 Sección 12.-Informe de Integración.

2 Se ordena al Rector del Recinto de Ciencias Médicas, al Presidente de la  
3 Universidad de Puerto Rico y al Director del Programa de Asistencia Tecnológica que,  
4 al cabo de un año de aprobada esta Ley, le sometan al Gobernador y a la Asamblea  
5 Legislativa, un Informe de Integración, suscrito por los mencionados tres funcionarios,  
6 en el que se detallen los resultados de la transferencia del Programa, la redistribución  
7 de los recursos y cualquier otra información que evidencie los trámites administrativos  
8 y operacionales realizados para lograr su cabal consecución.

9 Sección 13.-Política sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización

10 Dentro del año concedido al Recinto de Ciencias Médicas y a la Administración  
11 Central de la Universidad de Puerto Rico para llevar a cabo todos los trámites  
12 administrativos y operacionales necesarios para lograr la cabal consecución de la  
13 transferencia del Programa de Asistencia Tecnológica, según es aquí ordenado, estos  
14 tendrán la obligación de promulgar una nueva "Política sobre Patentes, Invenciones y  
15 su Comercialización" que armonice con las disposiciones contenidas en esta Ley.

16 Sección 14.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
17 incompatible con ésta.

18 Sección 15.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
19 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

20 Sección 16.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta  
21 ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
22 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha

1 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la  
2 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

3 Sección 17.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

4 No obstante, se le conceden un año al Recinto de Ciencias Médicas y a la  
5 Administración Central de la Universidad de Puerto Rico para llevar a cabo todos los  
6 trámites administrativos y operacionales necesarios para lograr la cabal consecución de  
7 la transferencia del Programa de Asistencia Tecnológica, según es aquí ordenado.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. Conc. del S. 92

3 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

## RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE

Para expresar el total respaldo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al proyecto de ley Federal, H.R. 5687, conocido como el "Emergency Supplemental Appropriations for Disaster Relief and Puerto Rico Disaster Tax Relief Act 2020" y radicado ante la Cámara de Representantes del Congreso de Estados Unidos, por la Honorable Nita Lowey, Presidenta del Comité de Asignaciones, y que asigna a Puerto Rico fondos federales destinados a la mitigación de los daños ocasionados por los terremotos ocurridos los días 6 y 7 de enero de 2020, así como la extensión de medidas de beneficio económico para la Isla; y solicitarle al Congreso de los Estados Unidos que apruebe dicha legislación lo antes posible.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los días 6 y 7 de enero de 2020, la zona suroeste de Puerto Rico sufrió el embate de dos movimientos telúricos que alcanzaron 5.6 y 6.4 en la escala Richter. Los efectos de estos terremotos y sus réplicas han dejado huella en al menos dieciséis (16) municipios, a saber: Adjuntas, Cabo Rojo, Corozal, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Ponce, San Germán, San Sebastián, Utuado, Villalba y Yauco.

Los daños ocasionados por los sismos aún no se pueden valorizar con exactitud matemática debido a las continuas réplicas que siguen estremeciendo la zona. Sin embargo, un sinnúmero de comunidades se han desplomado en su totalidad, al igual que se han afectado carreteras, puentes, hospitales, comercios, edificios

gubernamentales y edificios históricos. Incluso, en los municipios de Guánica y Guayanilla, la actividad económica prácticamente ha desaparecido como consecuencia de los sismos. El total de afectados por los movimientos telúricos se estima en unas 290,000 personas.

A los fines de proveer fondos suficientes para la reconstrucción de los municipios afectados por los sismos, la Presidenta del Comité de Asignaciones de la Cámara de Representantes federal, Honorable Nita Lowey, radicó el H.R. 5687 que pretende asignar a Puerto Rico más de cuatro mil millones de dólares (\$4,000,000,000). Estos fondos estarían disponibles para: asistencia técnica sobre el sistema eléctrico; construcción y mejoras a instituciones educativas; reconstrucción y mejoras de vías públicas; restauración de infraestructura y vivienda; proyectos de mitigación y revitalización económica. También, la medida dispone para la asignación de fondos en materia de asistencia nutricional.

Por otro lado, el H.R. 5687 incluye una serie de medidas que, aunque no están atadas a mejoras en la infraestructura o vivienda, proveerían un alivio económico, principalmente, a las familias con ingresos bajos y moderados. La primera de ellas es la propuesta para ampliar la base del crédito tributario por hijos, conocido en inglés como el Child Tax Credit o CTC. En la actualidad, los residentes de la Isla pueden solicitar el crédito solo cuando tengan tres (3) hijos o más. El proyecto permitiría que se solicite el crédito desde el primer hijo. Además, la medida autorizaría para que los trabajadores residentes de Puerto Rico cualifiquen para el crédito por ingreso del trabajo conocido como Earned Income Tax Credit o EITC, que al presente excluye a la Isla. Se estima que ambos créditos contributivos aportarían sobre ochocientos millones de dólares (\$800,000,000) anuales a la economía puertorriqueña.

Asimismo, el H.R. 5687 daría carácter permanente al reembolso del arbitrio del ron que corresponde a Puerto Rico y a las Islas Vírgenes. Al presente, esta inyección económica debe ser reautorizada por el Congreso cada dos (2) años y la misma representa unos sesenta y cinco millones de dólares (\$65,000,000) anuales para la Isla.

Esta Asamblea Legislativa, en la búsqueda de medidas que ayuden en la recuperación de la Isla ante los daños ocasionados por los terremotos de los días 6 y 7 de enero de 2020, así como de promover la estabilidad económica, expresa su total respaldo a la aprobación del H.R. 5687, conocido como el “Emergency Supplemental Appropriations for Disaster Relief and Puerto Rico Disaster Tax Relief Act 2020”, con el fin de proveer fondos federales para éstas y otras tareas de reconstrucción y desarrollo económico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Para expresar el total respaldo de la Asamblea Legislativa de  
2 Puerto Rico al proyecto de de ley Federal, H.R. 5687, conocido como el “*Emergency*  
3 *Supplemental Appropriations for Disaster Relief and Puerto Rico Disaster Tax Relief Act*  
4 *2020*” y radicado ante la Cámara de Representantes del Congreso de Estados Unidos,  
5 por la Honorable Nita Lowey, Presidenta del Comité de Asignaciones, y que asigna a  
6 Puerto Rico fondos federales destinados a la mitigación de los daños ocasionados  
7 por los terremotos ocurridos los días 6 y 7 de enero de 2020, así como la extensión de  
8 medidas de beneficio económico para la Isla, y solicitarle al Congreso de Estados  
9 Unidos que apruebe dicha legislación lo antes posible.

10           Sección 2.- Se solicita al Congreso de Estados Unidos que apruebe el H.R.  
11 5687, lo antes posible, para reconstruir las viviendas y la infraestructura afectada en  
12 los municipios declarados como zona de desastre y, a su vez, estabilizar la economía  
13 del suroeste de la Isla.

14           Sección 3.- Copia de esta Resolución será traducida al idioma inglés y será  
15 remitida a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington D.C., la Hon.

1 Jenniffer González Colón, a la Presidenta y el portavoz del Comité de Asignaciones  
2 de la Cámara de Representantes federal, a los portavoces de todos los partidos en la  
3 Cámara de Representantes y el Senado de Estados Unidos de América.

4        Sección 4.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente  
5 después de su aprobación.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 470

4 de febrero de 2020

*Presentada por los señores Rivera Schatz y Cruz Santiago*

*Referida a la Comisión de Seguridad Pública*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para extender hasta el 15 de abril de 2020 el término de vigencia de las licencias otorgadas bajo la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, que se hayan vencido desde la fecha en que entró en vigor la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico 2020”, hasta el 31 de marzo de 2020.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el pasado año, el Senado de Puerto Rico estudio y analizó en su totalidad la Ley de Armas de Puerto Rico, y como resultado de ello, se creó una nueva Ley de Armas. Esta nueva Ley es una de avanzada, la cual facilita el proceso de solicitud e investigación del solicitante. Además, crea un andamiaje más claro y expedito.

Sin embargo, existe una cantidad de licencias que se han vencido en el proceso de transición de la Ley 404-2000 a la Ley vigente. Actualmente, los tenedores de estas licencias quedaron desprovistos de una salvaguarda al momento de la expiración de su licencia. Esto, debido a que sus licencias se expiraron durante el tiempo en el que se desarrolla el reglamento necesario para la otorgación de las nuevas licencias de armas. Estas personas afectadas son las que sus licencias se les vencieron entre los meses de diciembre de 2019 a marzo de 2020.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente presentar legislación a los fines de atender esta situación y atemperar nuestro estado de derecho para que estas personas no se vean afectadas y puedan renovar su licencia de armas cuando comiencen los procedimientos bajo la nueva Ley.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se extiende hasta el 15 de abril de 2020, el término de vigencia de toda  
2 licencia otorgada bajo la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de  
3 Armas de Puerto Rico,” que se haya vencido desde que entró en vigor la Ley 168-  
4 2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico 2020”, hasta el 31 de marzo de  
5 2020.

6        Sección 2.- Lo dispuesto en la Sección 1, será de aplicabilidad a toda licencia  
7 vencida durante el término establecido en la misma.

8        Sección 3. - El Secretario del Departamento de Seguridad Pública, en  
9 coordinación con el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, promulgará aquellos  
10 reglamentos u órdenes que sean pertinentes para hacer cumplir e implementar las  
11 disposiciones y los propósitos de esta Resolución Conjunta.

12        Sección 4. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de  
13 su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1356**

29 de agosto de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Coautores los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; los señores Pérez Rosa, Roque Gracia y Martínez Santiago*

*Referido a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Educación y Reforma Universitaria*

**LEY**

Para enmendar el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley 246-2011, según enmendada, denominada “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de establecer que los niños registrados en programas de educación especial del sistema de educación público o privado de Puerto Rico hasta los veintiún (21) años de edad inclusive deben considerarse “menores” a los efectos de la aplicación de la ley referida; y para decretar otras disposiciones complementarias.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico desde hace décadas establecer protecciones especiales que garanticen la dignidad y la igualdad de oportunidades a las personas con impedimentos, según demanda la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II. La Ley 51-1996, según enmendada, establece que deben considerarse “personas con impedimentos” todos aquellos infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los veintiún (21) años de edad, a quienes se les haya diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: discapacidad intelectual, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera,

disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples y retraso en el desarrollo (para los infantes desde el nacimiento hasta los dos (2) años); quienes por razón de su impedimento requieran educación especial y servicios relacionados. En virtud de ese estatuto se instituyó un proceso de identificación, localización, registro y evaluación multidisciplinaria para atender la población con diversidad funcional o con posibles impedimentos, dentro o fuera de la escuela, desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad.

No obstante, la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” solo protege expresamente a los menores a hasta los dieciocho (18) años de edad, sin hacer reconocimiento específico de las protecciones legales especiales que pudieran necesitar los menores con diversidad funcional entre los dieciocho (18) y los veintiún (21) años de edad ante los escenarios de maltrato y peligro previstos por ese estatuto. Como parte de nuestro compromiso con la población con diversidad funcional en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico determina extender los derechos, protecciones y cuidados que la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” antes solo ofrecía a los menores que no hubiesen cumplido los dieciocho (18) años de edad, a toda persona registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación o en un programa privado de educación especial hasta los veintiún (21) años de edad. De esta manera armonizamos el ordenamiento aplicable a las personas con diversidad funcional para que ellas y ellos, que todavía se encuentran en su proceso educativo formal en programas de educación especial del sistema de educación público y privado de Puerto Rico no queden desprotegidos ante situaciones de maltrato y peligro una vez cumplen los dieciocho (18) años de edad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley 246-2011, según  
2 enmendada, denominada “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de  
3 Menores”, para que lea como sigue:

4                   “Artículo 3. – Definiciones.

5                   A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado  
6 que a continuación se expresa:

7                   (a) ...

8                   (b) ...

9                   (c) ...

10                  (d) ...

11                  (e) ...

12                  (f) ...

13                  (g) ...

14                  (h) ...

15                  (i) ...

16                  (j) ...

17                  (k) ...

18                  (l) ...

19                  (m) ...

20                  (n) ...

21                  (o) ...

1 (p) ...

2 (q) ...

3 (r) ...

4 (s) ...

5 (t) ...

6 (u) ...

7 (v) ...

8 (w) ...

9 (x) ...

10 (y) ...

11 (z) "Menor" – toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18)

12 años de edad. Incluye además todo estudiante de programas de

13 educación especial del sistema público o privado de Puerto Rico,

14 debidamente matriculado, hasta los veintiún (21) años de edad

15 inclusive.

16 (aa)..."

17 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

18 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada

19 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la

20 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de

21 dictamen adverso.

22 Sección 3.- Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 470**

4 de febrero de 2020

Presentada por los señores *Rivera Schatz y Cruz Santiago*

*Referida a la Comisión de Seguridad Pública*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para extender hasta el 15 de abril de 2020 el término de vigencia de las licencias otorgadas bajo la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, que se hayan vencido desde la fecha en que entró en vigor la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico 2020”, hasta el 31 de marzo de 2020.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el pasado año, el Senado de Puerto Rico estudió y analizó en su totalidad la Ley de Armas de Puerto Rico, y como resultado de ello, se creó una nueva Ley de Armas. Esta nueva Ley es una de avanzada, la cual facilita el proceso de solicitud e investigación del solicitante. Además, crea un andamiaje más claro y expedito.

Sin embargo, existe una cantidad de licencias que se han vencido en el proceso de transición de la Ley 404-2000 a la Ley vigente. Actualmente, los tenedores de estas licencias quedaron desprovistos de una salvaguarda al momento de la expiración de su licencia. Esto, debido a que sus licencias se expiraron durante el tiempo en el que se desarrolla el reglamento necesario para la otorgación de las nuevas licencias de armas. Estas personas afectadas son las que sus licencias se les vencieron entre los meses de diciembre de 2019 a marzo de 2020.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente presentar legislación a los fines de atender esta situación y atemperar nuestro estado de derecho para que estas personas no se vean afectadas y puedan renovar su licencia de armas cuando comiencen los procedimientos bajo la nueva Ley.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se extiende hasta el 15 de abril de 2020 el término de vigencia de toda  
2 licencia otorgada bajo la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de  
3 Armas de Puerto Rico”, que se haya vencido desde que entró en vigor la Ley 168-  
4 2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico 2020”, hasta el 31 de marzo de  
5 2020.

6        Sección 2.- Lo dispuesto en la Sección 1, será de aplicabilidad a toda licencia  
7 vencida durante el término establecido en la misma.

8        Sección 3.- El Secretario del Departamento de Seguridad Pública, en coordinación  
9 con el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, promulgará aquellos reglamentos u  
10 órdenes que sean pertinentes para hacer cumplir e implementar las disposiciones y  
11 los propósitos de esta Resolución Conjunta.

12        Sección 4. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de  
13 su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. Conc. del S. 92

3 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

## RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE

Para expresar el total respaldo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al proyecto de ley federal H.R. 5687, conocido como el “Emergency Supplemental Appropriations for Disaster Relief and Puerto Rico Disaster Tax Relief Act 2020”, y radicado ante la Cámara de Representantes del Congreso de Estados Unidos por la honorable Nita Lowey, Presidenta del Comité de Asignaciones, y que asigna a Puerto Rico fondos federales destinados a la mitigación de los daños ocasionados por los terremotos ocurridos los días 6 y 7 de enero de 2020, así como la extensión de medidas de beneficio económico para la isla; y solicitarle al Congreso de los Estados Unidos que apruebe dicha legislación lo antes posible.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los días 6 y 7 de enero de 2020, la zona suroeste de Puerto Rico sufrió el embate de dos movimientos telúricos que alcanzaron 5.6 y 6.4 en la escala Richter. Los efectos de estos terremotos y sus réplicas han dejado huella en al menos dieciséis (16) municipios, a saber: Adjuntas, Cabo Rojo, Corozal, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Ponce, San Germán, San Sebastián, Utuado, Villalba y Yauco.

Los daños ocasionados por los sismos aún no se pueden valorizar con exactitud matemática debido a las continuas réplicas que siguen estremeciendo la zona. Sin embargo, un sinnúmero de comunidades se han desplomado en su totalidad, al igual que se han afectado carreteras, puentes, hospitales, comercios, edificios

gubernamentales y edificios históricos. Incluso, en los municipios de Guánica y Guayanilla, la actividad económica prácticamente ha desaparecido como consecuencia de los sismos. El total de afectados por los movimientos telúricos se estima en unas 290,000 personas.

A los fines de proveer fondos suficientes para la reconstrucción de los municipios afectados por los sismos, la Presidenta del Comité de Asignaciones de la Cámara de Representantes federal, honorable Nita Lowey, radicó el H.R. 5687 que pretende asignar a Puerto Rico más de cuatro mil millones de dólares (\$4,000,000,000). Estos fondos estarían disponibles para: asistencia técnica sobre el sistema eléctrico; construcción y mejoras a instituciones educativas; reconstrucción y mejoras de vías públicas; restauración de infraestructura y vivienda; proyectos de mitigación y revitalización económica. También, la medida dispone para la asignación de fondos en materia de asistencia nutricional.

Por otro lado, el H.R. 5687 incluye una serie de medidas que, aunque no están atadas a mejoras en la infraestructura o vivienda, proveerían un alivio económico, principalmente, a las familias con ingresos bajos y moderados. La primera de ellas es la propuesta para ampliar la base del crédito tributario por hijos, conocido en inglés como el "Child Tax Credit" o "CTC". En la actualidad, los residentes de la isla pueden solicitar el crédito solo cuando tengan tres (3) hijos o más. El proyecto permitiría que se solicite el crédito desde el primer hijo. Además, la medida autorizaría para que los trabajadores residentes de Puerto Rico cualifiquen para el crédito por ingreso del trabajo conocido como "Earned Income Tax Credit" o "EITC", que al presente excluye a la isla. Se estima que ambos créditos contributivos aportarían sobre ochocientos millones de dólares (\$800,000,000) anuales a la economía puertorriqueña.

Asimismo, el H.R. 5687 daría carácter permanente al reembolso del arbitrio del ron que corresponde a Puerto Rico y a las Islas Vírgenes. Al presente, esta inyección

económica debe ser reautorizada por el Congreso cada dos (2) años y la misma representa unos sesenta y cinco millones de dólares (\$65,000,000) anuales para la isla.

Esta Asamblea Legislativa, en la búsqueda de medidas que ayuden en la recuperación de la isla ante los daños ocasionados por los terremotos de los días 6 y 7 de enero de 2020, así como de promover la estabilidad económica, expresa su total respaldo a la aprobación del H.R. 5687, conocido como el “Emergency Supplemental Appropriations for Disaster Relief and Puerto Rico Disaster Tax Relief Act 2020”, con el fin de proveer fondos federales para estas y otras tareas de reconstrucción y desarrollo económico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Para expresar el total respaldo de la Asamblea Legislativa de  
2 Puerto Rico al proyecto de de ley federal, H.R. 5687, conocido como el “Emergency  
3 Supplemental Appropriations for Disaster Relief and Puerto Rico Disaster Tax Relief  
4 Act 2020”, y radicado ante la Cámara de Representantes del Congreso de Estados  
5 Unidos por la honorable Nita Lowey, Presidenta del Comité de Asignaciones, y que  
6 asigna a Puerto Rico fondos federales destinados a la mitigación de los daños  
7 ocasionados por los terremotos ocurridos los días 6 y 7 de enero de 2020, así como la  
8 extensión de medidas de beneficio económico para la isla, y solicitarle al Congreso  
9 de Estados Unidos que apruebe dicha legislación lo antes posible.

10           Sección 2.- Se solicita al Congreso de Estados Unidos que apruebe el H.R. 5687  
11 lo antes posible, para reconstruir las viviendas y la infraestructura afectada en los  
12 municipios declarados como zona de desastre y, a su vez, estabilizar la economía del  
13 suroeste de la isla.

1            Sección 3.- Copia de esta Resolución será traducida al idioma inglés y será  
2 remitida a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington D.C., la  
3 honorable Jenniffer González Colón; a la Presidenta y al portavoz del Comité de  
4 Asignaciones de la Cámara de Representantes federal; y a los portavoces de todos los  
5 partidos en la Cámara de Representantes y el Senado de Estados Unidos de América.

6            Sección 4.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente  
7 después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 1323

27 de enero de 2020

Presentada por el señor *Villafañe Ramos*

### RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 1072, para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico evaluar la implementación de la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, y la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, con el fin de asegurar una adecuada y ordenada transformación de nuestro sistema eléctrico, a los fines de extender el período de vigencia antes de culminar la Séptima Sesión Ordinaria.

#### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 1072 a los  
2 fines de que lea como sigue:

3           “Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,  
4 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que  
5 deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, antes de culminar la  
6 Séptima Sesión Ordinaria”.

7           Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
8 aprobación.

(P. de la C. 2083)

## LEY

Para añadir un nuevo Capítulo 53 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de establecer el marco regulatorio para la administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores, conocido en inglés como *Own Risk and Solvency Assessment* (ORSA).

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estragos experimentados por el impacto de los huracanes Irma y María en Puerto Rico durante el mes de septiembre de 2017, en conjunto con los huracanes Harvey e Irma que principalmente azotaron los estados de Texas y Florida, respectivamente, y los incendios forestales en California, han ocasionado pérdidas sin precedentes a los ciudadanos y los diversos sectores de la economía. La industria de seguros ha sido especialmente afectada debido a las multimillonarias reclamaciones que son la consecuencia normal de estos desastres. La posición geográfica de Puerto Rico en el Caribe y los cambios climáticos provocados por el calentamiento global, entre otros factores, mantiene latente el riesgo de experimentar eventos catastróficos de similar magnitud en el futuro. Por ello, tenemos que garantizar que las compañías de seguros que hacen negocio en nuestra isla posean garantías adecuadas de solvencia financiera y manejo de riesgos.

En ese sentido, el negocio de seguros, por su alto interés público, requiere de una estrecha regulación, siendo la solvencia financiera de las compañías de seguros uno de los aspectos fundamentales a regular. Contar con una industria de seguros financieramente sólida y solvente, es esencial para que la actividad de negocios de seguros se desarrolle en ambiente de confianza, donde el asegurado se sienta confiado y tranquilo en su relación con las compañías de seguros. Por lo tanto, resulta imprescindible contar con un marco de regulación que resguarde la confianza depositada por los asegurados en las compañías de seguros para que se honren las obligaciones y responsabilidades asumidas en las pólizas de seguros.

Los esquemas de regulación de la industria de seguros de países internacionales y en los Estados Unidos, en los últimos años, han marcado una tendencia clara hacia la regulación de solvencia financiera basada en la evaluación de los riesgos inherentes a las actividades de negocios de las compañías de seguros. El modelo de regulación de solvencia financiera basado en los riesgos permite a la autoridad reguladora de las compañías de seguros, conocer el perfil de las actividades y los riesgos inherentes de los negocios de seguros del asegurador u organización de servicios de salud. Esto permite

que la autoridad reguladora pueda actuar en forma preventiva, anticipando actividades de negocios que puedan debilitar la solvencia y operación del asegurador u organización de servicios de salud. Con el propósito de establecer en la industria de seguros de los Estados Unidos un esquema uniforme de regulación de solvencia financiera basados en los riesgos propios al porfolio de negocios de la compañía de seguros, la *National Association of Insurance Commissioners*, (NAIC, por sus siglas en inglés) promulgó la ley modelo, conocida como el *Risk Management and Own Risk and Solvency Assessment Model Act*, (ORSA). Esta Ley modelo establece los parámetros uniformes de regulación para promover un nivel efectivo de administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores. Un total de 49 estados de los Estados Unidos, al presente, han adoptado el esquema de regulación de la ley modelo ORSA. El esquema de regulación de la ley modelo ORSA forma parte de los criterios mandatorios para los reguladores de la industria de seguros, incluyendo a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, por lo que resulta necesaria su adopción en nuestra jurisdicción para mantener la acreditación conferida por la NAIC.

La regulación de ORSA aquí establecida suplementa la regulación de auditorías de estados financieros y *risk-base capital* de aseguradores y organizaciones de servicios de salud, tomando en consideración la exposición de los riesgos inherentes al porfolio de negocios de seguros. Esta Ley requerirá a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud practicar una evaluación de los riesgos inherentes a su porfolio de negocios, incluyendo los riesgos empresariales, que podrían conllevar un impacto adverso en la solvencia financiera para cumplir sus obligaciones con los asegurados. Con esta legislación los aseguradores, organizaciones de servicios de salud o grupos de aseguradores, estarán obligados a presentar anualmente al Comisionado de Seguros un informe que describa el perfil de suscripción de riesgos para cada línea de negocio, la exposición de riesgos inherentes a su porfolio de negocios y la suficiencia de capital para responder a dichos riesgos. El objetivo de los requerimientos de la regulación de ORSA, es anticipar las actividades de alto riesgo en las operaciones de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupos de aseguradores, para evitar que susciten futuros problemas de insuficiencia de capital o insolvencia.

La frágil situación financiera experimentada en el sector de seguros de propiedad producto de las cuantiosas pérdidas producidas por el azote de los huracanes Irma y María en Puerto Rico, puso de manifiesto la necesidad de reforzar y monitorear continuamente la solvencia financiera de las operaciones de negocios de seguros, particularmente en riesgos catastróficos, para prevenir situaciones que afecten la suficiencia de capital para cumplir las obligaciones contraídas con los asegurados. Es preciso garantizar un mercado de seguros financieramente saludable a los puertorriqueños. La supervisión de la condición financiera de los aseguradores es de particular importancia para garantizar que los tenedores de pólizas y reclamantes reciban en su día los beneficios pactados en las pólizas de seguros.

La experiencia de los dos huracanes que azotaron a Puerto Rico dejó lecciones para todos los sectores de la sociedad puertorriqueña y la industria de los seguros no fue la excepción. Con la aprobación de esta Ley buscamos fortalecer el andamiaje y solidez de la industria de seguros en Puerto Rico para poder contar con una industria mejor capacitada para afrontar futuros eventos catastróficos.

Por lo cual, entendemos que resulta cardinal contar con herramientas de fiscalización adicionales de solvencia financiera en la industria de seguros de conformidad con la regulación de evaluación de riesgos propios y solvencia, (ORSA) que establece la presente ley. De esta manera, procuramos proteger el interés de todos los asegurados, y la confianza en nuestra industria de seguros para promover el mayor bienestar de todos los puertorriqueños.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se añade un nuevo Capítulo 53 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Capítulo 53.-Administración y Evaluación de los Riesgos Propios y Solvencia.

Artículo 53.010.-Propósito y alcance

El propósito de este Capítulo es establecer el marco regulatorio para promover una efectiva administración y evaluación de riesgos propios y solvencia en las actividades de negocios de los aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores, conocido en inglés como *Own Risk and Solvency Assessment* (ORSA). Las disposiciones de este Capítulo son adoptadas siguiendo los parámetros promulgados por la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC) bajo la ley modelo conocida como, *Risk Management and Own Risk Solvency Assessment Model Act*.

Este Capítulo, además, confiere al Comisionado la autoridad para requerir a los aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupo de aseguradores la presentación de un informe anual sobre la administración y evaluación de los riesgos propios a su porfolio de negocios y la suficiencia de capital para responder a dichos riesgos.

Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a los aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupo de aseguradores constituidos en Puerto Rico, salvo lo dispuesto en Artículo 53.060 de este Capítulo.

#### Artículo 53.020.- Definiciones

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

- (a) “Administración y Evaluación de Riesgos Propios y Solvencia, ORSA”- significa una evaluación interna confidencial, conforme el tipo, escala y complejidad del perfil de negocios, que es llevada a cabo por un asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores, en torno a los riesgos inherentes a su portafolio de negocios y la suficiencia del capital para responder a dichos riesgos.
- (b) “Asegurador”- según definido por el Artículo 1.030 de este Código. Para efectos de este Capítulo incluye el término “grupo de aseguradores”.
- (c) “Grupo de aseguradores”- significa, para propósitos de la administración y evaluación de riesgos propios y solvencia (ORSA), un asegurador u organización de servicios de salud y sus afiliados dentro de una estructura de control de compañías de seguros (insurance holding company system), según se define una estructura de control de compañías de seguros bajo el Capítulo 44 de este Código.
- (d) “Informe sobre ORSA”- significa un informe confidencial en torno a la administración y evaluación de riesgo propio y solvencia de un asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores.
- (e) “Manual de Guía sobre ORSA”- significa la versión más reciente del *Own Risk and Solvency Assessment Guidance Manual* desarrollado por la *National Association of Insurance Commissioners*, (NAIC), según sea enmendada de tiempo en tiempo. Todo cambio que se efectúe en este manual de guía entrará en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente.
- (f) “Organización de servicios de salud”- según definido por el Artículo 19.020 de este Código.

#### Artículo 53.030.-Estructura de Administración de Riesgo

Todo asegurador u organización de servicios de salud habrá de mantener una estructura de administración de riesgo con el fin de asistirle a identificar, evaluar, monitorear, administrar e informar los riesgos inherentes a su porfolio de negocios y la suficiencia del capital para responder a dichos riesgos. Este requisito se podrá satisfacer si el grupo de aseguradores al que pertenece el asegurador u organización de servicios de salud mantiene una estructura de administración de riesgo aplicable a las operaciones de dicho asegurador u organización de servicios de salud.

#### Artículo 53.040.-Requisito de ORSA

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 53.060, el asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores al que este pertenezca, habrá de realizar periódicamente una evaluación de riesgos propios y solvencia, de manera consistente a los criterios dispuestos en el Manual de Guía sobre ORSA adoptado por la NAIC. Esta evaluación se hará, al menos, una vez al año, y cada vez que ocurra algún cambio significativo en el perfil de riesgos inherentes al porfolio de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores.

#### Artículo 53.050.-Informe sobre ORSA

- A. A solicitud del Comisionado, todo asegurador u organización de servicios de salud presentará, una vez al año ante el Comisionado, un informe sobre ORSA, o una combinación de informes, que contenga la información detallada en el Manual de Guía sobre ORSA, en torno a los riesgos inherentes al porfolio de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores al que este pertenezca. No obstante, si el asegurador u organización de servicios de salud pertenece a un grupo de aseguradores, dicho asegurador u organización de servicios de salud solo presentará el informe requerido en este inciso, cuando el Comisionado sea el regulador con autoridad máxima sobre el grupo de aseguradores, según lo determine el proceso establecido en el *Financial Analysis Handbook* de la NAIC.
- B. El informe sobre ORSA llevará la firma de la persona autorizada por el asegurador u organización de servicios de salud, o el oficial principal de administración de riesgo (Risk Manager) del grupo de aseguradores, u otro ejecutivo responsable de la supervisión de la administración de riesgo del grupo, quien certificará mediante declaración jurada que, el asegurador u organización de servicios de salud lleva a cabo el proceso de administración de riesgo de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Guía sobre ORSA, y que una copia del informe sobre ORSA ha sido

presentada a la Junta de Directores del asegurador u organización de servicios de salud o al comité correspondiente del mismo.

- C. El asegurador u organización de servicios de salud podrá cumplir con lo dispuesto en el anterior inciso A, si presenta al Comisionado el informe más reciente presentado por este u otro miembro del grupo de aseguradores al que pertenece, ante el Comisionado de otro estado o al supervisor o regulador de un país extranjero, siempre que dicho informe contenga información sustancialmente similar a la requerida en el Manual de Guía sobre ORSA. Si el informe está redactado en un idioma que no sea el inglés o español, deberá acompañarse con una traducción al inglés o español.

#### Artículo 53.060.-Exenciones de radicación del informe sobre ORSA

- A. Si un asegurador u organización de servicios de salud tiene primas anuales de menos de \$500 millones de dólares y pertenece a un grupo con prima anual total de menos de \$1,000 millones de dólares, (lo cual incluye primas directas y asumidas internacionales, pero excluye las primas reaseguradas con el Federal Crop Insurance Corporation y el Federal Flood Program); el asegurador u organización de servicios de salud y su grupo de aseguradores estarán exentos del requisito de radicación del informe sobre ORSA, salvo que el Comisionado disponga lo contrario sujeto al inciso (E) de este Artículo.
- B. Si el asegurador u organización de servicios de salud tiene primas anuales de menos de \$500 millones de dólares, pero el grupo de aseguradores al que pertenece tiene un total de prima anual en exceso de \$1,000 millones de dólares, el informe sobre ORSA requerido conforme al Artículo 53.050 incluirá a todos los aseguradores dentro de dicho grupo. Este requisito se podrá satisfacer al presentar más de un informe sobre ORSA para cualquier combinación de aseguradores, siempre y cuando dicha combinación incluya a todos los aseguradores del grupo.
- C. Si el asegurador u organización de servicios de salud tiene primas anuales en exceso de \$500 millones de dólares, pero el grupo de aseguradores al que pertenece tiene un total de prima anual menor de \$1,000 millones de dólares, únicamente dicho asegurador u organización de servicios de salud radicará el informe sobre ORSA conforme al Artículo 53.050, salvo que el Comisionado disponga lo contrario sujeto al inciso E de este Artículo.

- D. Un asegurador u organización de servicios de salud que no cualifique para una exención podrá solicitar que el Comisionado le otorgue una dispensa a base de circunstancias únicas. Para determinar si otorgará la dispensa, el Comisionado podrá tomar en cuenta el tipo y el volumen de la suscripción, la titularidad y la estructura organizativa y cualquier otro factor que el Comisionado estime pertinente al asegurador, organización de servicios de salud o al grupo de aseguradores que pertenece dicho asegurador u organización de servicios de salud. Si el asegurador u organización de servicios de salud pertenece a un grupo de aseguradores domiciliados en más de un estado, el Comisionado deberá coordinar con el comisionado del estado principal y los comisionados de los otros estados donde está domiciliado el asegurador u organización de servicios de salud para determinar si concede la dispensa.
- E. No empece a las exenciones dispuestas en este Artículo, el Comisionado tendrá la facultad de requerir a cualquier asegurador u organización de servicios de salud que, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, mantenga una estructura de administración de riesgo, realice la evaluación de riesgo propio y solvencia y presente el informe ORSA, en los siguientes casos:
- (1) Las circunstancias particulares del asegurador u organización de servicios de salud así lo requieren, las cuales incluyen, sin que se limiten, al tipo y volumen de suscripción de negocios de seguros, la titularidad y el tipo de estructura organizativa, o por requerimiento de agencias federales e internacionales.
  - (2) Si el asegurador u organización de servicios de salud presenta una condición financiera adversa conforme a la Regla 94 del Reglamento del Código o el capital computado en función de riesgo, (RBC, por sus siglas en inglés), del asegurador u organización de servicios de salud, tal como se dispone en el Capítulo 45 de este Código, indica que dicho asegurador u organización de servicios de salud requiere alguna de las siguientes medidas: nivel de acción por el asegurador, nivel de acción por el regulador o quede bajo el nivel de control autorizado u obligatorio del regulador al amparo del procedimiento rehabilitación y liquidación del Capítulo 40 de este Código.
- F. Si un asegurador u organización de servicios de salud que cumple con los requisitos para una exención conforme a este Artículo dejara de cumplir con dichos requisitos debido a un cambio en el total de primas suscritas, según indicado en el estado financiero anual más reciente del asegurador,

organización de servicios de salud o del grupo de aseguradores al que pertenece el asegurador u organización de servicios de salud, este habrá de cumplir con la radicación del informe sobre ORSA al año siguiente en que haya excedido el umbral primas anuales establecido en este Artículo.

#### Artículo 53.070.-Contenido del Informe sobre ORSA

- A. El Informe sobre ORSA se presentará anualmente ante el Comisionado, en o antes del 1 de diciembre de cada año, conforme a los criterios dispuestos en el Manual de Guía sobre ORSA, y sujeto a los requisitos del inciso B del presente Artículo. El informe ORSA reflejará una descripción del porfolio de negocios, la estructura de la administración de riesgo empresarial (ERM, por sus siglas en inglés), procesos para evaluar los riesgos empresariales y exposición de riesgos, entre otros criterios incluidos en el Manual de Guía sobre ORSA. Los documentos e información que sustente dicho informe habrán de mantenerse disponibles para inspección o entrega a solicitud del Comisionado.
- B. La revisión del Informe sobre ORSA, y toda otra información adicional requerida, se harán aplicando las prácticas y principios que sean consistentes con los utilizados para el análisis y examen de las operaciones de negocios de aseguradores *multi-state*, grupos de aseguradores o aseguradores internacionales.

#### Artículo 53.080.-Confidencialidad

- A. Todo documento, material u otra información, incluyendo el Informe sobre ORSA que haya sido obtenido por la Oficina del Comisionado de Seguros, o esté bajo el control de dicha oficina, conforme a este Capítulo, se considerarán como derecho propietario que contiene secretos de negocios. Todos estos documentos, materiales e información serán confidenciales y de naturaleza privilegiada y no estarán sujetos a inspección pública. El Comisionado no divulgará los documentos, materiales u otra información, sin el consentimiento previo por escrito del asegurador, grupo de aseguradores u organización de servicios de salud correspondiente. No obstante, se autoriza al Comisionado a usar los documentos, materiales u otra información en el proceso de ejercer sus funciones oficiales regulatorias o llevar alguna acción judicial como parte de sus deberes.
- B. No se requerirá ni se permitirá la comparecencia como testigo en un litigio, sea mediante una deposición o de otra manera, del Comisionado ni alguna otra persona que actuando bajo la autoridad del Comisionado, o

con quien en su función de regulador se haya compartido en virtud de este Artículo, documentos, materiales o información relacionados con el informe sobre ORSA conforme a las disposiciones de este Capítulo.

C. Para fines de asistir al Comisionado en el desempeño de sus funciones regulatorias, el Comisionado podrá:

- (1) Compartir los documentos, materiales u otra información relacionados con el informe sobre ORSA, incluyendo los de naturaleza confidencial y privilegiada e información propietaria que contiene secretos de negocios, con las agencias estatales, federales e internacionales regulatorias, incluyendo los colegios de supervisión según definido en el Capítulo 44 de este Código, con la NAIC y auditores externos designados por el Comisionado, siempre que la persona o entidad que reciba los mismos acuerde por escrito mantener el carácter confidencial y privilegiado de los documentos, materiales o información relacionados con el informe sobre ORSA obtenido conforme este Capítulo y
- (2) Recibir documentos, materiales u otra información relacionada con el informe sobre ORSA, incluida la de naturaleza confidencial y privilegiada y aquella información propietaria que contenga secretos de negocios, de oficiales nacionales regulatorios e internacionales, incluidos los colegios de supervisión según definido en Capítulo 44 de este Código, y con la NAIC, siempre que se mantenga la confidencialidad y carácter privilegiado de dichos documentos, materiales o información, bajo el reconocimiento de que son considerados como tal conforme a las leyes de la jurisdicción de origen de los mismos.
- (3) Suscribir un acuerdo por escrito con la NAIC o con un auditor externo para establecer la manera en que se podrá compartir y usar la información provista a tenor con este Capítulo, el cual, entre otros asuntos, incluirá lo siguiente:
  - a. Especificar los procedimientos y protocolos con respecto a la confidencialidad y protección de la información compartida con la NAIC o con un auditor externo a tenor con el presente Capítulo, incluyendo los procedimientos y protocolos con respecto a cómo la NAIC podrá compartir dicha información con otros reguladores en los estados donde posea domicilio un asegurador u organización de servicios de salud que pertenezca al grupo de aseguradores. Dicho acuerdo

dispondrá por escrito que la parte que recibe la información se compromete a mantener la confidencialidad y carácter privilegiado de los documentos, materiales u otra información relacionados con el informe sobre ORSA y establecerá la autoridad legal para mantener dicha confidencialidad.

- b. Disponer que el Comisionado retiene el control y el uso de la información compartida con la NAIC o el auditor externo a tenor con el presente Capítulo y que el uso de la misma estará sujeto a la discreción del Comisionado.
  - c. Prohibir que la NAIC o el auditor externo guarde de manera permanente la información compartida en una base de datos después de que se complete el análisis respectivo.
  - d. Requerir que se avise con prontitud al asegurador, en el caso de que se solicite o se emita una orden judicial o *subpoena* a la NAIC o al auditor externo con respecto a la divulgación o producción de información confidencial que está en su posesión.
  - e. Requerir que la NAIC o el auditor externo consienta a la intervención del asegurador u organización de servicios de salud en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se le requiera a la NAIC o el consultor externo divulgar información confidencial acerca de dicho asegurador u organización de servicios de salud.
  - f. Requerir, en el caso de un acuerdo que envuelva a un auditor externo, el consentimiento previo, por escrito del asegurador, grupo de aseguradores u organización de servicios de salud. De negarse a prestar el consentimiento, se deberá acreditar al Comisionado razones concretas y particulares que justifiquen la negativa a consentir.
- D. No se entenderá que el intercambio de información y documentos conforme al presente Capítulo, constituye una renuncia o delegación de la autoridad regulatoria del Comisionado. El Comisionado tendrá la responsabilidad exclusiva de administrar, ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo.

- E. La divulgación de información y documentos relacionados con el informe sobre ORSA al Comisionado, o el hecho de que se compartan los mismos conforme dispone este Artículo, no implicará de manera alguna una renuncia del asegurador, grupo de aseguradores u organización de servicios de salud con respecto a la confidencialidad de los documentos, derechos de autor, secretos comerciales o cualquier otro derecho sobre la información o documentos relacionados con el informe sobre ORSA.
- F. Los documentos, materiales u otra información en posesión de la NAIC o un auditor externo, o bajo el control de estos, a tenor con el presente Capítulo, se tendrán por ley como confidenciales y privilegiados y no estarán sujetos a inspección pública, divulgación, o descubrimiento, ni serán admisibles como prueba en una acción judicial de carácter privado.

#### Artículo 53.090.-Sanciones

Cualquier asegurador u organización de servicios de salud que dejare de presentar, dentro del término requerido, el informe sobre ORSA y los documentos e información que sustenten dicho informe, que le sean requeridos por el Comisionado, estará sujeto a la imposición de sanciones de multa administrativa que no excederá de diez mil dólares (\$10,000) por cada falta, hasta la suspensión o revocación del certificado de autoridad en caso de persistir en el incumplimiento de la entrega de la información y documentos requerida conforme al presente Capítulo. El Comisionado puede reducir la penalidad si el asegurador u organización de servicios de salud demuestra que la imposición de la penalidad va a constituir una dificultad financiera para dicho asegurador u organización de servicios de salud.”

#### Artículo 2.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e

inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

### Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación. El informe anual requerido en esta Ley deberá presentarse ante el Comisionado no más tarde del 1 de diciembre de cada año, salvo el primer informe, el cual deberá presentarse el último día del doceavo mes luego de la aprobación de esta Ley.

(P. de la C. 2170)

## LEY

Para enmendar los artículos 3, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7, reenumerar los actuales artículos 7, 8, 9 y 10, como los artículos 8, 9, 10 y 11, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar el actual Artículo 11, como 12, en la Ley 264-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico”, a los fines de transferir el mencionado Programa desde la Administración Central al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; disponer que le corresponderá a dicha unidad académica, en coordinación con la Administración Central, proveerle al Programa una ubicación e infraestructura (facilidades, utilidades de agua, luz, internet), seguridad, mantenimiento, servicios relacionados a recursos humanos, finanzas (contabilidad y compras), apoyo a red de telecomunicaciones, tecnología de información, entre otros aspectos administrativos; reformular la composición del Consejo Asesor del Programa de Asistencia Tecnológica para armonizarla con las disposiciones de la “Assistive Technology Act of 2004”; ordenar al Rector del Recinto de Ciencias Médicas, al Presidente de la Universidad de Puerto Rico y al Director del Programa de Asistencia Tecnológica que, al cabo de un año de aprobada esta Ley, le sometan al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, un Informe de Integración, suscrito por los mencionados tres funcionarios, en el que se detallen los resultados de la transferencia del Programa, la redistribución de los recursos y cualquier otra información que evidencie los trámites administrativos y operacionales realizados para lograr su cabal consecución; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 264-2000, según enmendada, se estableció el denominado “Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico”, adscrito a la Universidad de Puerto Rico. Este Programa atiende las necesidades de todas las personas con impedimentos a través de la implantación de planes de acción y proyectos que promuevan cambios en los sistemas y actividades de apoyo y defensa para proveer equipos y servicios de asistencia tecnológica a dichos individuos, sin importar la edad, origen o condición social, tipo de impedimento, raza, color, nacionalidad, género o identidad de género de la persona, afiliación política o religiosa.

En síntesis, son algunas de las funciones del Programa el identificar y coordinar la política pública con las entidades públicas y privadas, los recursos y los servicios del Gobierno relacionados con la provisión de equipo de asistencia tecnológica y servicios de apoyo a personas con impedimentos, incluyendo formalizar acuerdos entre las

agencias, con el propósito de crear un nuevo sistema efectivo para la provisión de asistencia tecnológica para las personas con impedimentos. Además, documenta y disemina información relacionada con asistencia tecnológica y fuentes de recursos económicos para la adquisición de estos equipos y servicios, entre las personas con impedimentos, sus familiares o representante y entre los empleados de las agencias gubernamentales o entidades privadas que tienen contacto con personas con impedimentos, incluyendo aseguradoras; y facilita que la adquisición, provisión y acceso de equipos de asistencia tecnológica se haga en un tiempo razonable, entre otras.

Cabe indicar que el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico fue originalmente creado como proyecto bajo la entonces Ley Pública Federal 100-407 del 1988 según enmendada (L.P. 103-218), actualmente conocida como Assistive Technology Act (L.P. 105-394), el 1 de diciembre de 1993. Para aquel entonces, fue auspiciado por un donativo administrado por el Instituto Nacional de Impedimento e Investigación en Rehabilitación (NIDRR, por sus siglas en inglés), el cual fue otorgado al Departamento de Educación de Puerto Rico. El Departamento de Educación, por su parte, subcontrató al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para su desarrollo e implantación.

No obstante, en el 1996, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló González, solicitó al Departamento de Educación Federal un cambio de agencia líder del proyecto del Departamento de Educación a la Universidad de Puerto Rico (UPR). Esta petición fue otorgada. Lo que, básicamente, motiva el cambio de agencia líder es ampliar los servicios del programa. La visión del público, en general, es que el Departamento de Educación sirve a la población menor de 21 años, inclusive. Por lo tanto, ello hubiese podido representar una barrera para que las personas con impedimentos, más allá de estas edades, sus familiares y los profesionales de servicio procuraran servicios al programa. Además, se visualizó que la Universidad de Puerto Rico, podía brindar la infraestructura necesaria para cumplir con el mandato de investigación para el desarrollo de tecnología.

Ahora bien, con el transcurrir de los años, se ha hecho notable un lamentable declive en la provisión de los servicios que el Programa se supone brinde. La falta de una sede permanente con espacio suficiente para ubicar oficinas administrativas, lugar para ofrecer servicios directos, talleres para diagnosticar y reparar equipos, llevar a cabo investigaciones y para almacenar equipos, entre otros problemas de controles administrativos, presupuestarios y de inventario, han hecho mella en lo que se supone sea una institución de clase mundial que beneficie a las personas con impedimentos.

Tomando en cuenta lo anterior, la presente legislación persigue, entre otras cosas, enmendar la "Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico", a los fines de transferir el mencionado Programa desde la Administración Central al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; disponiendo que le corresponderá a

dicha unidad académica establecer acuerdos colaborativos para proveerle al Programa una ubicación e infraestructura (facilidades, utilidades de agua, luz, internet), seguridad, mantenimiento, servicios relacionados a recursos humanos, finanzas (contabilidad y compras), apoyo a red de telecomunicaciones, tecnología de información, entre otros aspectos administrativos.

Sin duda, la Universidad de Puerto Rico, enfrenta grandes retos económicos. Por lo que requiere una revisión de sus programas y ofrecimientos, para ser más eficientes y lograr resultados que contribuyan a fortalecer la institución. Nuestra sociedad es una que cada día es más impactada por la tecnología, y las personas con impedimentos, requieren una igualdad en su utilización para promover así mejores oportunidades educativas, laborales y de vida independiente.

En el Recinto de Ciencias Médicas creen en el potencial de todas las personas con impedimentos y tiene un compromiso de utilizar sus recursos para apoyar la asistencia tecnológica en Puerto Rico. A tales efectos, entendemos que resulta necesario establecer una nueva visión que busque lograr una constante interacción de los servicios y programas del Recinto de Ciencias Médicas con las funciones del Programa, que redunde en mayor beneficio a la población de personas con impedimentos, sus familiares y profesionales relacionados.

Creemos incontrovertiblemente en que esta legislación le brindará una nueva dimensión al Programa en el área de la investigación y desarrollo de tecnologías, así como nuevas alternativas para la implementación de la asistencia tecnológica. Así las cosas, buscamos transformarlo en un programa donde la creación y adaptación de la tecnología sea fundamental y logre llegar a la población con impedimentos con soluciones innovadoras, cosa que, sin duda, tendrá como consecuencia la creación, desarrollo y comercialización de nuevas tecnologías, para posicionar globalmente el Programa, como líder en asistencia tecnológica a nivel mundial y traer fondos a la Universidad de Puerto Rico.

Ha llegado el momento de transformar el Programa de Asistencia Tecnológica, dándole significativa importancia al área de la investigación y desarrollo de tecnología, como futura fuente de ingresos para las partes, a saber, el propio Programa, el Recinto de Ciencias Médicas y la Universidad de Puerto Rico, en general. El futuro del Programa debe ser uno de ofrecer todos sus servicios de forma eficiente y capitalizar el conocimiento y experiencia en asistencia tecnológica para fortalecer económicamente el mismo. Por tanto, creemos que la mejor ubicación del Programa es siendo parte de un Recinto Universitario donde pueda maximizar los recursos de toda la actividad académica y de investigación, que, actualmente, no tienen en su sede actual.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 264-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 3.-Creación del Programa.*

Se establece el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, en adelante “el Programa”, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, que será la entidad gubernamental que dará continuidad al Proyecto de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico. El Programa atenderá las necesidades de todas las personas con impedimentos mediante la implantación de planes de acción y proyectos que promuevan cambios en los sistemas y actividades de apoyo y defensa para proveer equipos y servicios de asistencia tecnológica a dichos individuos, sin importar la edad, origen o condición social, tipo de impedimento, raza, color, nacionalidad, género o identidad de género de la persona, afiliación política o religiosa.

El Recinto de Ciencias Médicas, en coordinación con la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, le proveerán al Programa una ubicación e infraestructura (facilidades, utilidades de agua, luz, internet), seguridad, mantenimiento, servicios relacionados a Recursos Humanos, Finanzas (contabilidad y compras), apoyo a la red de telecomunicaciones, tecnología de información, entre otros aspectos administrativos. Además, el Rector procurará darles acceso a sus programas académicos para investigaciones en Asistencia Tecnológica y lo apoyará en el trámite y pago de obtención de patentes y en sus correspondientes gestiones de mercadeo y comercialización.

El Recinto de Ciencias Médicas establecerá acuerdos colaborativos con otros Recintos de la Universidad de Puerto Rico para garantizar los servicios del Programa y así como garantizar una localización adecuada, tomando en consideración la infraestructura y los servicios administrativos, cuando se estime necesario.”

Sección 2.-Se añaden unos nuevos incisos (k) y (n), se enmienda el actual inciso (k) y se renomina el mismo y el subsiguiente inciso como incisos (l) y (m) del Artículo 4 de la Ley 264-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 4.-Funciones del Programa.*

(a) ...

(j) ...

- (k) En coordinación con el Recinto de Ciencias Médicas y la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, crear y producir inventos o descubrimientos científicos para que estos puedan ser patentizados y a su vez mercadeados y comercializados, sujeto a las políticas que a esos efectos establezcan en conjunto, las antes mencionadas entidades. Cónsono con esto, el Recinto de Ciencias Médicas y la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico le brindarán su apoyo al Programa para que los productos desarrollados puedan generar ganancias y les proveerán asistencia para que puedan obtener fuentes de financiamiento y les coordinarán cualesquiera esfuerzos interagenciales y con la empresa privada para lograr el mejor beneficio de los mismos.
- (l) Crear un programa para el análisis, adaptación, reconstrucción, reparación y reuso de equipos de Asistencia Tecnológica para personas con impedimentos.
- (m) Ofrecer servicios directos de asistencia tecnológica a personas con impedimentos que así lo requieran, ya sea por petición directa o a través de agencias y entidades públicas y entidades privadas.
- (n) Establecer acuerdos colaborativos con clínicas especializadas y con otras instituciones públicas o privadas, para la provisión de equipos de asistencia tecnológica a personas con impedimentos, a través del Proyecto Permanente de Reciclaje, Préstamo y Reuso del Programa."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 264-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Dirección del Programa.

El Programa estará dirigido por una persona nombrada por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la cual, además, le fijará el sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el referido Recinto para cargos de igual o similar naturaleza. Deberá ser una persona de reconocida capacidad, probidad moral y conocimientos en los asuntos relacionados con las personas con impedimentos y de asistencia tecnológica."

Sección 4.-Se enmiendan los incisos (c), (e), (f) y (g), y se añade un nuevo inciso (h), en el Artículo 6 de la Ley 264-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Facultades y Deberes del Director.

A los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley, el Director tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes:

- (a) ...
- (c) Preparar los presupuestos necesarios y administrar los fondos del Programa y los fondos que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales le sean asignados o se le encomiende administrar, bajo el sistema administrativo del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de ley que rigen la contabilización, administración y desembolso de fondos públicos;
- (d) ...
- (e) Adoptar los reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley;
- (f) En conjunto con el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, rendirá, no más tarde de 31 de octubre siguiente al cierre de cada año fiscal, a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un informe suscrito por ambos funcionarios, completo y detallado sobre las actividades del Programa, sus logros, proyectos, asuntos atendidos, planes, investigaciones realizadas y los resultados de estas, productos desarrollados, patentes obtenidas y los procesos seguidos para mercadearlas y comercializarlas y los resultados obtenidos o las ganancias generadas, fondos de distintas fuentes asignados o administrados por el Programa durante el año a que corresponda dicho informe y los desembolsos efectuados;
- (g) Constituir y apoyar al Consejo Asesor del Programa que se crea en el Artículo 9 de esta Ley, que será regido por sus reglamentos y las disposiciones de esta Ley; y
- (h) Elaborar y aprobar el reglamento interno que rija y establezca un sistema adecuado para el cumplimiento de las funciones del Consejo Asesor del Programa, según se dispone en el inciso que antecede."

Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 7 en la Ley 264-2000, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 7.-Facultades y Deberes del Recinto de Ciencias Médicas para con el Programa.

En adición a cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, el Recinto de Ciencias Médicas tendrá las siguientes facultades y deberes para con el Programa:

- (a) Facilitará las colaboraciones con otras unidades académicas de la Universidad de Puerto Rico para expandir los servicios relacionados a la asistencia tecnológica en diferentes partes geográficas de Puerto Rico;
- (b) Respalda al Programa en la adopción de acuerdos interagenciales que aumenten la participación de otras organizaciones en dichos procesos, siempre promoviendo cambios de sistemas que sirvan de apoyo a la Universidad;
- (c) Colaborará en la realización de los estudios de viabilidad que se requieran para establecer una Clínica de Servicios Integrados de Asistencia Tecnológica (SIAT), la cual, de ser creada, se integrará a la Escuela de Profesiones de la Salud (EPS), para que los profesores apoyen la iniciativa sirviendo de guía y dando la oportunidad de práctica a los estudiantes de dicha facultad, con el propósito de que estos últimos fortalezcan sus conocimientos en el área de la asistencia tecnológica como parte integral de su formación;
- (d) Promoverá la Certificación Profesional de Asistencia Tecnológica en la facultad de Escuela de Profesiones de la Salud (EPS), dando un mayor alcance a la misma;
- (e) Impulsará el ofrecimiento de cursos y adiestramiento en línea, que permitan generar fondos a la institución;
- (f) Promoverá la participación activa del Programa en los proyectos de investigación de profesores y estudiantes universitarios del Recinto de Ciencias Médicas;
- (g) Promoverá la creación de nuevas alternativas tecnológicas, que puedan convertirse en patentes para la Universidad de Puerto Rico y servir de ingresos a la institución para reinvertir y hacer crecer el Programa, sujeto a las políticas que a esos efectos se establezcan, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;
- (h) Agilizará los procesos administrativos para la adquisición de herramientas y los materiales necesarios para la creación y adaptación de nuevas tecnologías; y

- (i) Establecerá acuerdos colaborativos con otros Recintos de la Universidad de Puerto Rico para garantizar los servicios del Programa y así como garantizar una localización adecuada, tomando en consideración la infraestructura y los servicios administrativos, cuando se estime necesario.”

Sección 6.-Se reenumera el Artículo 7 de la Ley 264-2000, según enmendada, como Artículo 8, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Proyecto Permanente de Reciclaje, Préstamo y Reuso.

El Director del Programa vendrá obligado a establecer y coordinar el Proyecto Permanente de Reciclaje, Préstamo y Reuso de Equipos de Asistencia Tecnológica, con otras agencias, corporaciones del Gobierno y la colaboración de entidades privadas, con el propósito de promover, incentivar y facilitar la utilización y reutilización de equipo médico asistivo y de asistencia tecnológica para las personas con impedimentos. A tales efectos, queda expresamente autorizado para recibir cualquier equipo médico asistivo y de asistencia tecnológica que le fuera donado, traspasado o cedido por organismos federales, estatales, municipales o entidades o personas privadas. De igual manera, establecerá un inventario de los equipos recibidos en donación, que permita identificar aquellos previamente utilizados, de los nuevos y, además, estimar o valorizar anualmente las donaciones recibidas en equipos, además, de cualquier donación en efectivo. Para que las agencias y corporaciones públicas, entre las cuales se destacan, sin limitarse a, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos respondan a la responsabilidad de proveer los equipos médicos asistivos y de asistencia tecnológica en una forma más eficiente y económica, tendrán la obligación de estructurar e implementar un programa de reciclaje y reuso de equipos de asistencia tecnológica, en coordinación con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico.

Para lograr la efectiva consecución de lo aquí dispuesto, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico proveerá al Programa los recursos humanos y las facilidades físicas para el manejo y almacenaje del equipo de asistencia tecnológica para las personas con impedimentos, ya sea este adquirido mediante compra, donación, transferencia o cesión por organismos federales, estatales, municipales o entidades o personas privadas. A esos fines, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico promulgará la reglamentación necesaria para dar fiel cumplimiento a este Artículo.”

Sección 7.-Se reenumera el Artículo 8 de la Ley 264-2000, según enmendada, como Artículo 9, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Consejo Asesor del Programa.

Se crea un Consejo Asesor del Programa que representará a las personas con impedimentos, sus padres, madres o tutores legales, intercesores y personas interesadas en los procesos que lleva a cabo el Programa. El Consejo Asesor tendrá en cuenta que las acciones del Programa están encaminadas a provocar y facilitar cambio de sistemas, y ofrecer servicios de asistencia tecnológica para aumentar y mejorar el acceso, disponibilidad, procesos de capacitación y apoderamiento en asistencia tecnológica por, y para las personas con impedimentos. El Consejo Asesor proveerá asesoramiento al Programa en los procesos de identificación y análisis de necesidades en asistencia tecnológica, desarrollo de planes para atender las necesidades en asistencia tecnológica, implementación de los planes y evaluación de los resultados de su implementación.

Los miembros del Consejo Asesor que representan el interés público serán nombrados por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, pero deben reflejar la diversidad de la población que necesita asistencia tecnológica. La mayoría, no menor de cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros del Consejo Asesor deben ser personas con impedimentos que utilicen asistencia tecnológica, sus padres, madres o tutores legales. El Consejo Asesor estará compuesto por nueve (9) personas. A saber: cinco (5) representantes del interés público; un (1) representante de la Administración de Rehabilitación Vocacional; un (1) representante de un centro estatal de vida independiente; un (1) representante de la Junta Estatal del Programa de Desarrollo Laboral del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en representación de la Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA, por sus siglas en inglés); y un (1) representante del Departamento de Educación. Los representantes de agencias que, a su vez, sean personas con impedimentos no se contarán entre el cincuenta y uno por ciento (51%) para cumplir con la mayoría dispuesta.

Los miembros del Consejo Asesor designados por jefes de agencia servirán por un término de tres (3) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los nombramientos iniciales de los representantes del interés público serán hechos de la siguiente forma: uno (1) de los nombramientos tendrá un término de cinco (5) años; uno (1) tendrá un término de cuatro (4) años; uno (1) tendrá un término de tres (3) años; uno (1) tendrá un término de dos (2) años; y el otro nombramiento tendrá un término de un (1) año. Al finalizar los términos de los nombramientos iniciales, los

subsiguientes serán por una extensión de tiempo de tres (3) años. De ocurrir una vacante, se extenderá un nuevo nombramiento por el término no cumplido del miembro sustituido.

El Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico determinará qué gastos son razonables y necesarios cuando desarrollan sus políticas u ordenanzas relacionadas al Consejo Asesor. Los gastos razonables y necesarios incluyen los incurridos al asistir a reuniones del Consejo Asesor y desempeñar deberes en éste, que entre otros puede incluir el cuidado de personas con impedimentos y servicios de asistencia personal.”

Sección 8.-Se reenumera el Artículo 9 de la Ley 264-2000, según enmendada, como Artículo 10, y a su vez, se deroga el inciso (a) y se enmiendan los incisos (b) y (c), para que lean como sigue:

“Artículo 10.-Facultades y Deberes del Consejo Asesor.

Las funciones principales del Consejo Asesor del Programa serán asesorar al Director y al personal del Programa sobre las necesidades de acceso, disponibilidad y procesos de capacitación sobre asistencia tecnológica de la población con necesidades especiales, sus familiares y otros sectores de interés.

El Consejo Asesor del Programa tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Mantener comunicación continua con el Director del Programa para llevar a cabo sus funciones.
- b) Rendir anualmente un informe sobre el asesoramiento ofrecido con respecto a la planificación, implantación y evaluación de las actividades llevadas a cabo por el Programa, el cual será sometido a su Director, y este a su vez, se lo remitirá al Rector del Recinto de Ciencias Médicas, al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico. Este debe ser remitido a todas las entidades antes descritas en o antes del 30 de junio de cada año.
- c) Tener libre acceso, siguiendo la reglamentación establecida en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, a los estudios preparados por el Programa con el fin de obtener información, cuya divulgación no hubiese sido restringida por disposición expresa de ley, que sea necesaria para llevar a cabo sus funciones.
- d) ...

- e) ...
- f) ...
- g) ...”

Sección 9.-Se reenumera el Artículo 10 de la Ley 264-2000, según enmendada, como Artículo 11, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Fondos.

Los fondos para el funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico serán asignados dentro del presupuesto de la Universidad de Puerto Rico en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos públicos y se mantendrán separados de otros fondos públicos bajo su custodia. Se establece que en la medida en que los fondos federales disminuyan anualmente, se asignarán fondos estatales para equiparar dicha disminución para que viabilice la cantidad mínima de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, para el funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico. Esta cantidad podrá aumentar, pero nunca será menor a la aquí establecida. Se faculta al Programa, al Recinto de Ciencias Médicas y a la Universidad de Puerto Rico a hacer las gestiones administrativas y fiscales correspondientes para el logro de aumentos ulteriores. El uso de los fondos no se limitará a Año Fiscal determinado y estará compuesto de las siguientes partidas:

- (a) ...
- (b) cualquier otro dinero que se donare, traspasare o cedere por organismos federales, estatales, municipales o entidades o personas privadas;
- (c) los ingresos netos recibidos de cualesquiera actividades o servicios brindados y facturados para beneficio del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico; y
- (d) los ingresos netos obtenidos por concepto de patentes comercializadas.”

Sección 10.-Se reenumera el Artículo 11 de la Ley 264-2000, según enmendada, como Artículo 12.

### Sección 11.-Reconstitución del Consejo Asesor

Todos los puestos de las personas que, a la fecha de la aprobación de esta Ley, ocupen cargos en el Consejo Asesor del Programa de Asistencia Tecnológica quedarán abolidos. Los integrantes del nuevo Consejo Asesor, según reconstituido en virtud de esta Ley, serán nombrados de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 264-2000, según enmendada.

### Sección 12.-Informe de Integración.

Se ordena al Rector del Recinto de Ciencias Médicas, al Presidente de la Universidad de Puerto Rico y al Director del Programa de Asistencia Tecnológica que, al cabo de un año de aprobada esta Ley, le sometan al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, un Informe de Integración, suscrito por los mencionados tres funcionarios, en el que se detallen los resultados de la transferencia del Programa, la redistribución de los recursos y cualquier otra información que evidencie los trámites administrativos y operacionales realizados para lograr su cabal consecución.

### Sección 13.-Política sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización

Dentro del año concedido al Recinto de Ciencias Médicas y a la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico para llevar a cabo todos los trámites administrativos y operacionales necesarios para lograr la cabal consecución de la transferencia del Programa de Asistencia Tecnológica, según es aquí ordenado, estos tendrán la obligación de promulgar una nueva "Política sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización" que armonice con las disposiciones contenidas en esta Ley. Los fondos asignados para la implementación del Programa de Asistencia Tecnológica serán transferidos al Recinto de Ciencias Médicas para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 14.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 15.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 16.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 17.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se le conceden un año al Recinto de Ciencias Médicas y a la

Administración Central de la Universidad de Puerto Rico para llevar a cabo todos los trámites administrativos y operacionales necesarios para lograr la cabal consecución de la transferencia del Programa de Asistencia Tecnológica, según es aquí ordenado.